B O P
Ciudad Real

Número 247

viernes, 29 de diciembre de 2017

http://bop.sede.dipucr.es

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Convocatoria a municipios, Eatims, asociaciones y clubes deportivos de la provincia de Ciudad Real para el programa turístico "Paseos por Ciudad Real 2018".....9324

Aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios y utilización de dependencias en el Palacio de los Condes de Valdeparaíso.....9332

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva del expediente número 18/9MC de suplementos de crédito.. 9334

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2018 y plantilla de personal.....9335

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de modificación de varias ordenanzas fiscales.....9337

BRAZATORTAS

Aprobación definitiva de modificación de diversas ordenanzas fiscales.....9341

Adjudicación de contrato de obras "Pavimentación de varios viales públicos municipales de Brazatortas" con Obras y Viales Guadiana, S.L.....9351

CABEZARRUBIAS DEL PUERTO

Aprobación definitiva del presupuesto y plantilla de personal para el ejercicio 2017. 9352

CAMPO DE CRIPTANA

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto de bienes inmuebles y de construcciones, instalaciones y obras.....9354

CARRIZOSA

Aprobación inicial del expediente número 18/2017 de transferencia de créditos....9357

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 1 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

CIUDAD REAL
Licitación del servicio de asistencia técnica al Ayuntamiento y entidades públicas dependientes de éste en materia de captación de programas y proyectos.....9358
Licitación del contrato para la ejecución de las obras de Avenida de los Reyes Católicos.....9361
INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, FORMACIÓN Y EMPLEO
Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/1-2017 del presupuesto del IMPEFE.....9363
FUENTE EL FRESNO
Incoación de expediente baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.....9364
LA SOLANA
Licitación para la contratación del servicio de limpieza de la Ludoteca-Casa del Niño, Aula de Consumo, Casa de la Juventud y otros.....9365
MALAGÓN
Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral para 2018.....9367
Aprobación definitiva de modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tasas.....9370
MIGUELTURRA
Aprobación definitiva de modificación y creación de varias ordenanzas.....9394
PUERTOLLANO
Aprobación de la Oferta de Empleo Público.....9402
TORRALBA DE CALATRAVA
Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria por transferencia de crédito.....9404
VALDEPEÑAS
Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.....9405
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 18, tasas por utilización de postes informativos municipales situados en la vía pública.....9484
VILLAMANRIQUE
Aprobación definitiva de acuerdo sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos.....9486
VILLANUEVA DE LOS INFANTES
Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal número 4 reguladora de la tasa por prestación de servicios de saneamiento.....9487
Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal número 30 reguladora de la tasa por el suministro del agua.....9488
VILLAR DEL POZO
Aprobación definitiva del presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio de 2017.....9490
VILLARRUBIA DE LOS OJOS
Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral para 2018.....9492
Licitación del contrato de obras de construcción de piscina climatizada cubierta...9496

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 2 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 3 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

B O P Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

CONVOCATORIA A MUNICIPIOS, EATIMS, ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA EL PROGRAMA TURÍSTICO "PASEOS POR CIUDAD REAL 2018".

La Presidencia de la Corporación Provincial, por Decreto n.º 2017/6174, de fecha 21/12/2017, ha aprobado la Convocatoria a Municipios, EATIMS, Asociaciones y Clubes Deportivos de la provincia de Ciudad Real para el Programa Turístico "Paseos por Ciudad Real 2018", cuyo texto es el siguiente:

CONVOCATORIA A MUNICIPIOS, EATIMS, ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA EL PROGRAMA TURÍSTICO "PASEOS POR CIUDAD REAL 2018".

La provincia de Ciudad Real atesora espacios naturales y patrimoniales cuyo conocimiento quiere difundir la Diputación Provincial con el fin de resaltar sus valores, fomentar su interés por ser más visitados y propiciar un mayor dinamismo social y económico de las diferentes comarcas en las que se ubican.

A tal fin, el Palacio de los Condes de Valdeparaíso, en Almagro, como bien público de esta Diputación Provincial, se ofrece como estancia y base logística para el desarrollo de este programa turístico dirigido a los vecinos de nuestros pueblos.

Esta iniciativa permitirá, de mejor manera, dar a conocer y disfrutar de los lugares y rincones de la provincia de Ciudad Real que son más emblemáticos desde el punto de vista de nuestro patrimonio cultural y natural (pueblos, palacios, castillos, iglesias, santuarios, ventas trashumantes y cervantinas, molinos de agua y de viento, parques nacionales y naturales, volcanes, espacios protegidos, ríos y lagunas, llanuras, montes y dehesas, flora y fauna, etc.), y de aquellos otros aspectos y recursos que están fuertemente relacionados con el mundo rural e industrial de nuestra provincia, tales como el vino, el queso, el aceite, la cabaña ganadera ovina y bovina y las muestras de arqueología industrial y minera, que serán también merecedoras de una especial atención. Igualmente se incluyen en estos apartados localidades que cuentan con fiestas declaradas de interés turístico nacional.

La Diputación Provincial de Ciudad Real, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), a través de su Servicio de Cultura, Deportes y Juventud, ha elaborado la Convocatoria dirigida a Municipios, EATIMS, Asociaciones y Clubes Deportivos, para el Programa Turístico "Paseos por Ciudad Real 2018".

Es de aplicación directa la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que en virtud de sus artículos 26, 36 y 70 exige que todos los documentos y actos administrativos, ya sean resolutorios o de trámite, se emitan por escrito a través de medios electrónicos y asimismo que los expedientes tengan formato electrónico.

Dicha convocatoria se habrá de regir por las bases que a continuación se detallan:

BASES

Primera.- Objeto.

La presente actividad denominada "Programa turístico paseos por Ciudad Real 2018" está dirigida a Municipios, EATIMS, Asociaciones y Clubes Deportivos de la provincia de Ciudad Real. La Diputación Provincial se hará cargo del gasto de transporte en autobús para la realización de las rutas que conforman este programa turístico, y que a continuación se numeran y detallan:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 4 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

1. Parques Nacionales. Cabañeros y Tablas de Daimiel.
2. Valle de Alcudia y Sierra Madrona.
3. La Llanura Manchega y las Lagunas de Ruidera.
4. Volcanes del Campo de Calatrava (Cerro Gordo, Columna, La Posadilla,...)
5. Observación de rapaces y aves.
6. Yacimientos Arqueológicos. Alarcos, Calatrava, Azuer, Oretum y Las Cabezas.
7. Castillos: Calatrava La Vieja, Alarcos y Calatrava la Nueva .
8. Órdenes militares: Calatrava y San Juán.
9. Órden de Santiago, Terrinches y Campo de Montiel.
10. Renacimiento y Barroco. Villanueva de los Infantes, Villahermosa y Almagro.
11. Barroco y Renacimiento. Retablos y Órganos.
12. Palacio del Viso del Marqués, las Virtudes y San Carlos del Valle.
13. Ciudad Real y Almagro. Diputación, Merced, Museo Provincial, S. Pedro, Santiago y Catedral.
14. Paisajes Cervantinos (Argamasilla de Alba, Lagunas de Ruidera, La Solana, Valle de Alcudia).
15. Molinos de la Mancha.
16. Etnografía (Museo del Encaje, Museo del Bombo, Momó, Museo El Quijote,…).
17. Aires de Santidad.
18. Santuarios (E). Virgen de la Sierra, Villajos, Peñarroya, Zuqueca y Encarnación.
19. Santuarios (O). Virgen del Castillo, Santa Catalina, Socorro, los Santos y las Nieves.
20. Minería: Almadén, la Bienvenida y Puertollano.
21. Carnaval de Herencia.
22. Semana Santa de Ciudad Real.
23. Semana Santa del Campo de Calatrava.
24. Semana de la Zarzuela de La Solana.
25. Productos con Denominación de Origen. D.O. Mancha, Consejo Regulador, Bodegas, y Museo del Queso Manchego.
26. Productos con Denominación de Origen. D.O. Valdepeñas. Bodegas, Consejo Regulador, Museo del Vino, Quesería y Museo del Aceite.

Para mayor información sobre las rutas y su contenido, los interesados pueden ponerse en contacto con el Servicio de Cultura, Deportes y Juventud, llamando al teléfono 926292575 Ext.: 346 o 242.

1.- Las rutas podrán realizarse todos los días de la semana, incluidos sábados, domingos y festivos, a partir del 15 de enero y durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo hasta el 16 de junio y durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y hasta el día 16 de diciembre de 2018. Tendrán una duración de tres días y dos noches de alojamiento en el Palacio de los Condes de Valdeparaíso de Almagro, o dos días y una noche de alojamiento.

Si se opta por realizar la ruta en tres días y dos noches de alojamiento en el Palacio de Valdeparaíso, los días de la semana para realizarla serán:

Lunes, martes y miércoles.

Miércoles, jueves y viernes.

Viernes, sábado y domingo.

Si se opta por realizarla en dos días y una noche, los días de la semana a elegir serán:

Martes-miércoles.

Jueves- viernes.

Sábado- domingo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 5 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2.- Sólo podrá presentarse una solicitud por Municipio, Eatim, Asociación o Club Deportivo, para realizar una única ruta.

3.- La Diputación Provincial asume el gasto del transporte del autobús para la realización de la ruta solicitada.

Los Municipios, Eatims, Asociaciones y Clubes Deportivos que soliciten realizar una ruta deben ponerse en contacto con el Servicio para darle asesoramiento sobre el coste del autobús según los Kilómetros de la ruta solicitada.

4.- El Guía que acompañe al grupo formará parte de las empresas de Ecoturismo y Turismo Activo homologadas en Castilla-La Mancha.

El pago del guía corre a cargo de la entidad organizadora del viaje.

El Servicio de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Ciudad Real facilitará a los Municipios, Eatims, Asociaciones y Clubes Deportivos solicitantes los nombres de las Empresas de Turismo Activo y Ecoturismo, correspondiento a los solicitantes contactar con ellos.

El Guía, una semana antes de efectuar el recorrido de la ruta con el grupo, deberá informarse del contenido y la viabilidad para efectuar la ruta.

5.- Los participantes se alojarán en el Palacio de los Condes de Valdeparaíso de Almagro, teniendo que pagar la tarifa estipulada en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por utilización de dependencias en dicho Palacio que esté vigente a la hora de realizar la reserva del alojamiento.

El pago del alojamiento se hará efectivo antes de los 15 días previos a la realización de la ruta solicitada. La falta de abono se considerará como una renuncia a la misma. La reserva no será firme hasta que no hayan efectuado el pago de un mínimo de 22 habitaciones.

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de la presente actividad los Municipios y Eatims de la provincia de Ciudad Real, así como Asociaciones Culturales, de Amas de Casa, Juveniles, Deportivas, de Carácter Social, de Senderistas, etc. y Clubes Deportivos de la provincia, todos ellos legalmente constituidos.

Los grupos deberán estar formados por un mínimo de 22 personas y un máximo de 55.

Las entidades que no puedan completar un grupo con el número mínimo exigido de 22 personas, podrán completar un grupo compartiendo una ruta con otra entidad interesada, siendo una de ellas la solicitante y responsable de la misma, y siempre con un mínimo de 22 personas y un máximo de 55.

Tercera.- Aplicación Presupuestaria.

El presupuesto para la realización de esta actividad es de 80.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 49400 43200 22699 (Diputur) del ejercicio 2018. Al tratarse de un expediente anticipado de gasto, se requiere la autorización previa de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, en virtud de lo establecido en la Base Octava D) de las que integran las bases de ejecución del Presupuesto General de esta Diputación para el año 2017.

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

1.- En el marco de lo dispuesto en el art. 10.4 de la Ordenanza reguladora de la Gestión Electrónica de Procedimientos Administrativos en la Diputación de Ciudad Real y de la prestación de servicios electrónicos a los ayuntamientos de la provincia, para ser admitida a participar en la convocatoria, la entidad solicitante deberá estar dada de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Diputación Provincial “Comparece”. Para realizar el alta la Diputación tiene publicado vídeos de manuales con detalles de los pasos a seguir para realizar los trámites (obtener certificado digital, instalar el programa autofirma y darse de alta como representante de la Asociación o Club Deportivo en la Sede Electrónica “Comparece”).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 6 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2.- Las solicitudes para realizar la ruta elegida habrán de presentarse exclusivamente por medios electrónicos. Si la entidad solicitante es un Ayuntamiento o EATIM, se accederá a la sede electrónica provincial (https://sede.dipucr.es), pulsando la pestaña Ayuntamientos, tras ello la denominada Subvenciones, Ayudas y Actividades y, finalmente, la denominada Convocatoria de subvenciones y Actividades a Entidades Locales; Iniciar trámite y en Datos de Solicitud, seleccionar la Convocatoria de Paseos por Ciudad Real 2018. En caso de duda, se seguirá el procedimiento explicado en el Manual de Solicitud Convocatoria de Subvenciones a EELL.

Si la entidad solicitante es una Asociación o Club Deportivo, las solicitudes se presentarán igualmente por medios electrónicos, accediendo a la sede electrónica provincial (https://sede.dipucr.es), pulsando la pestaña Asociaciones y otras entidades, tras ello la denominada Subvenciones, Ayudas y Actividades y, finalmente, la denominada Convocatoria de subvenciones y Actividades a Asociaciones y Otras Entidades; Iniciar trámite y en Datos de Solicitud, seleccionar la Convocatoria de Paseos por Ciudad Real 2018. En caso de duda, se seguirá el procedimiento explicado en el Manual de Solicitud Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y otras entidades, disponible en el apartado Utilidades y Ayuda/Manuales/Procedimiento de otorgamiento de subvenciones de la sede electrónica provincial (https://sede.dipucr.es/documentación). En el caso de no haber presentado la solicitud telemáticamente, se requerirá la subsanación de la misma por los trámites pertinentes.

3.- Los Municipios y Eatims que encarguen la gestión de la actividad a un organismo autónomo, deberán hacerlo constar en la solicitud.

A la solicitud telemática se anexará el documento de solicitud que se señala como Anexo I debidamente cumplimentado en su totalidad, así como el justificante de pago del alojamiento en el Palacio de los Condes de Valdeparaíso, si en el momento de presentar la solicitud ya lo hubieran realizado. Caso contrario, podrán anexar dicho justificante de pago posteriormente, pero siempre quince días antes de realizar la ruta.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria hasta el día 30 de noviembre de 2018.

Sexta.- Subsanación de defectos.

De acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), los técnicos competentes del Servicio de Cultura, Deportes y Juventud comprobarán las solicitudes, los datos y la documentación exigida, requiriendo a los interesados por vía telemática, a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas “Comparece”, que, en el plazo de 10 días, se subsanen los defectos, o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se entenderá desistida su petición, previa resolución dictada a tal efecto.

La subsanación de la subvención se deberá presentar únicamente por medios electrónicos, accediendo a la sede electrónica provincial (https://sede.dipucr.es), pulsando la pestaña Ayuntamientos, tras ello la denominada Subsanación de Defectos y tramitación de incidentes en expediente iniciado. En el caso de Asociaciones, pulsarán la pestaña “Asociaciones y otras entidades.Tras ello, en caso de duda, se seguirá el procedimiento explicado en el Manual denominado Subsanación, Modificación o Justificación.

Séptima.- Patrocinio.

La Entidad solicitante queda obligada a dejar constancia del patrocinio de la Diputación Provincial de Ciudad Real en la forma más adecuada y visible a cada caso y remitirá al Servicio de Cultura, Deportes y Juventud el material impreso donde aparezca dicho patrocinio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 7 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Octava.- Criterios de valoración de las solicitudes.

La Diputación reservará las fechas solicitadas por los interesados para realizar las rutas, por riguroso orden de entrada en el Registro de la Diputación Provincial, no considerándose concedida hasta que se haya producido el pago del alojamiento en el Palacio de los Condes de Valdeparaíso.

Novena.- Concesión de la actividad.

La ruta será concedida en el momento en que se produzca, por parte de Municipios, Eatims, Asociaciones y Clubes Deportivos la presentación por vía telemática del justificante acreditativo del pago del alojamiento en el Palacio de los Condes de Valdeparaíso, según la tarifa establecida en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por utilización de dependencias en dicho Palacio que esté vigente a la hora de realizar la reserva del alojamiento.

Desde el Servicio de Cultura, Deportes y Juventud, llamando al teléfono 926292575 Ext.: 346 o 242, se dará toda la información necesaria acerca de la tarifa aplicable para el alojamiento y la entidad bancaria y número de cuenta donde deberán realizar el pago del mismo. Igualmente se informará del procedimiento a seguir para la gestión del autobús.

Décima.- Pago del transporte.

El pago del transporte se hará efectivo a la empresa que haya realizado la ruta, una vez realizada la misma y debidamente justificado mediante la presentación de la factura original en el Servicio de Cultura, Deportes y Juventud.

Decimoprimera.- Obligaciones de los solicitantes.

Son obligaciones de los solicitantes, sin perjuicio de otras que puedan estar establecidas legalmente:

Realizar la ruta solicitada que fundamenta la concesión de la actividad.

Enviar los anexos correspondientes a la convocatoria, la carta de pago correspondiente al alojamiento, la factura del transporte y cuanta documentación se requiera.

Someterse a las actuaciones de supervisión del Servicio de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación Provincial, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Acreditar los medios utilizados por la entidad solicitante para la difusión del patrocinio de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Ponerse en contacto con el Servicio para darle asesoramiento sobre el coste del autobús según los Kilómetros de la ruta solicitada, así como de la Empresa turismo.

Decimosegunda.- Plazo y forma de justificación de la actividad.

1.- La justificación de la actividad se deberá presentar únicamente por medios electrónicos, accediendo a la sede electrónica provincial (https://sede.dipucr.es), pulsando la pestaña Ayuntamientos, o Asociaciones y otras entidades. Tras ello la denominada Subsanación de Defectos y tramitación de incidentes en expediente iniciado. Tras ello, en caso de duda, se seguirá el procedimiento explicado en el Manual denominado Subsanación, Modificación o Justificación.

Se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

Comprobante y valoración de la actividad realizada (Anexo II).

Material impreso u otro soporte donde se haga constar el patrocinio de la Diputación Provincial de Ciudad Real en la forma más adecuada y visible a cada caso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 8 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Dicha documentación deberá remitirse, como muy tarde 10 días después de la realización del viaje, siendo imprescindible para su tramitación.

Decimotercera.- Cambio de finalidad.

De acuerdo a las características de esta convocatoria, no se contempla la posibilidad de solicitar cambio de finalidad. El cambio de una ruta por otra no se considera cambio de finalidad, pudiéndose realizar previa comunicación motivada siempre y cuando se haga con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de la realización de la ruta, al Servicio de Cultura, Deportes y Juventud.

Décimocuarta.- Órgano Gestor.

Para cualquier consulta o aclaración de la presente convocatoria las entidades solicitantes podrán ponerse en contacto con el Servicio de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación, Plaza de la Constitución número 1, segunda planta, C.P. 13071-Ciudad Real. Teléfono: 926292575 (extensiones 242 y 346).

Decimoquinta.- Recursos.

Contra la expresada resolución, que es definitiva en la vía administrativa y pone fin a la misma, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses contados desde el mismo día indicado.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente o crea conveniente.

Decimosexta.- Legislación aplicable.

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), en concordancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Gestión Electrónica de Procedimientos Administrativos en la Diputación Provincial de Ciudad Real y de la prestación de Servicios Electrónicos a los Ayuntamientos de la Provincia (publicada en el B.O.P. nº 126, de 29 de junio de 2015).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 9 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

ANEXO I

CONVOCATORIA A MUNICIPIOS, EATIMS, ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS PARA EL PROGRAMA TURÍSTICO "PASEOS POR CIUDAD REAL 2018"

MODELO DE SOLICITUD

1. Datos de identificación del solicitante:

1.1. Datos de la entidad:			
Nombre o razón social:			CIF:
Dirección para notificaciones:			
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Tfno:	Fax:	Correo Electrónico:	
Alcalde/Presidente:			
Si la gestión de la actividad se encarga a un organismo autónomo, indicar el nombre del mismo:			
1.2 Datos de la persona de contacto de la entidad			
Apellidos y nombre:			
Tfno:	Fax:	Correo Electrónico	

1.3 Datos del responsable de la ruta (contactar con el Servicio 15 días antes del comienzo de la ruta)		
Apellidos y nombre:		
Tfno:	Fax:	Correo Electrónico:

2. Datos de la ruta solicitada:

Número, denominación de la ruta y fecha:

En _____, a _____ de _____ de 2017.

Fdo: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 10 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

ANEXO II (para la justificación)

CONVOCATORIA A MUNICIPIOS, EATIMS, ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS PARA EL PROGRAMA TURÍSTICO "PASEOS POR CIUDAD REAL 2018"

COMPROBANTE Y VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

D./Dª.: _____

Responsabel del Viaje: _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que la ruta concedida por la Excma. Diputación Provincial, con cargo a la convocatoria a Municipios y Eatims para el programa "Paseos por Ciudad Real" se ha realizado dentro del plazo establecido y adjuntando comprobante y valoración de la misma.

	VALORACIÓN (del 1 al 10)
EMPRESA DE TRANSPORTE (Conductor vehículo, puntualidad,...) NOMBRE:	
GUÍA (Nivel de conocimientos, puntualidad, gestión del grupo,...) NOMBRE:	
RUTA (Adecuación de contenidos)	
INCIDENCIAS Y OBSERVACIONES	

Y para que conste, y surta los efectos oportunos lo firmo,

En_____, a _____ de _____de 2018.

Fdo.: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.

En Ciudad Real, a 22 de diciembre de 2017.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 4203

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 11 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, DEPORTES JUVENTUD

El Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 2017, ha adoptado acuerdo aprobando la modificación de la ordenanza reguladora del precio público del Palacio de los Condes de Valdeparaiso, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS EN EL PALACIO DE LOS CONDES DE VALDEPARAISO, EN ALMAGRO

Artículo 1.-Fundamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148, en relación con los artículos 41 a 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por prestación de servicios y utilización de las dependencias en el Palacio de los Condes de Valdeparaíso, en Almagro, propiedad de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Artículo 2.-Concepto.

Este precio público es la contraprestación que recibirá la Diputación de quienes utilicen las habitaciones del Palacio de los Condes de Valdeparaíso, de acuerdo a la siguiente descripción:

El Palacio dispone de 20 habitaciones dobles con camas individuales, 7 habitaciones dobles con camas de matrimonio y 2 individuales adaptadas para personas con movilidad reducida.

Las habitaciones sólo podrán ser utilizadas por los asistentes que las hayan solicitado de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza. También podrán ser utilizadas por los asistentes a la actividad “Un Paseo Real” organizada por la Diputación. Igualmente, la Diputación se reserva la utilización de las habitaciones si las necesitase para sus propias actividades y/o en coorganización con instituciones, asociaciones sin fines de lucro, entidades privadas y particulares.

Artículo 3.-Cuantía.

Con independencia de los convenios que puedan firmarse en cuanto a plazos y condiciones de pago, se establece la siguiente tarifa para las habitaciones:

- Cuando sean utilizadas por los participantes del programa “Un Paseo Real” organizado por la Diputación Provincial, por día:

* Dobles: 18,00 euros.

- Cuando sean utilizadas por los asistentes a las actividades organizadas por Ayuntamientos, patronatos municipales, consorcios y mancomunidades, por día:

* Individuales: 17,00 euros.

* Dobles: 20,00 euros.

- Cuando sean utilizadas por los asistentes a las actividades organizadas por instituciones, asociaciones sin fines de lucro culturales, deportivas y juveniles, por día:

* Individuales: 19,00 euros.

* Dobles: 22,00 euros.

- Cuando sean utilizadas por los asistentes a las actividades organizadas por entidades privadas y por particulares, por día:

* Individuales: 21,00 euros.

* Dobles: 24,00 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 12 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Solo se podrá solicitar el uso de las habitaciones, cuando la ocupación sea superior a 11 habitaciones y estén alojados más de 18 personas.

En el precio público sólo está incluida la estancia, sin servicio alguno de comedor.

Artículo 4.-Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos los Ayuntamientos, patronatos municipales, consorcios y mancomunidades, instituciones y asociaciones culturales, deportivas juveniles, y entidades privadas y particulares que soliciten la utilización de las habitaciones del Palacio de los Condes de Valdeparaíso, de acuerdo a lo expresado en la presente ordenanza.

Artículo 5.-Liquidación y pago.

La liquidación se efectuará por el Servicio de Cultura, Deportes y Juventud, calculada según las cuantías reflejadas en el artículo 3.

El pago se efectuará por adelantado en el momento de confirmarse la reserva, con una antelación de quince días antes de la ocupación de las instalaciones solicitadas, aplicándose, en su caso, las normas establecidas para la recaudación de los recursos de la Diputación.

Si se produjera la cancelación de la reserva antes del 5º día inmediatamente anterior a la ocupación de las habitaciones, se devolverá el 50% del pago efectuado.

Procederá la devolución del importe íntegro pagado cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se haya podido prestar el servicio.

Artículo 6.-Exención de pago.

La Fundación de Teatro Clásico de Almagro, por razones culturales, estará exenta del pago por la utilización de las habitaciones del Palacio de los Condes de Valdeparaíso durante los meses de junio, julio y agosto, con motivo de la preparación y desarrollo del Festival de Teatro Clásico.

Asimismo, por razones culturales, la Universidad de Castilla-La Mancha estará exenta del pago establecido en la presente ordenanza para el desarrollo de las jornadas que realiza coincidiendo con la celebración de dicho festival.

Atendiendo a razones sociales, estarán exentos del pago por la utilización de las habitaciones de Valdeparaíso, las asociaciones de personas con discapacidad, las asociaciones sociosanitarias y las asociaciones de jubilados y pensionistas, en el desarrollo de la actividad “Un Paseo Real” organizada por esta Diputación y dirigida a la atención de dicho colectivo.

Artículo 7.-Disposición final.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente queda expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen oportuno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen producido reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial quedará automáticamente elevado a definitivo.

Anuncio número 4204

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 13 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2017, el expediente número 18/9MC de suplementos de crédito, dentro del presupuesto de la Corporación para 2017, y expuesto al público por plazo reglamentario, sin que se hayan presentado reclamaciones, se publica resumido a nivel de capítulos.

Presupuesto de ingresos.

Capítulo	*Descripción*	*Consignación inicial*	*Consignación definitiva*
1	Impuestos directos	5.288.980,00	5.288.980,00
2	Impuestos indirectos	6.360.910,00	6.360.910,00
3	Tasas y otros ingresos	4.952.500,00	4.952.500,00
4	Transferencias corrientes	89.211.290,00	91.220.105,98
5	Ingresos patrimoniales	186.320,00	186.320,00
6	Enajenación Inversiones	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	29.348.209,52
9	Pasivos financieros	0,00	0,00

Presupuesto de gastos.

Capítulo	*Descripción*	*Consignación inicial*	*Consignación definitiva*
1	Gastos de personal	33.066.000,00	33.070.198,96
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	13.483.000,00	15.732.552,21
3	Gastos financieros	70.000,00	168.000,00
4	Transferencias corrientes	39.786.000,00	47.710.200,41
5	Fondo de Contingencia	189.000,00	0,00
6	Inversiones	5.608.000,00	17.803.370,61
7	Transferencias de capital	13.798.000,00	22.872.703,31
8	Activos financieros	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este expediente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a 27 de diciembre de 2017.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 4205

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 14 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva presupuesto general ejercicio 2018.

De conformidad con el artículo 169 R.D.L. 2/2004, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio 2018 (Boletín Oficial de la Provincia número 230 de 1 de diciembre de 2017), que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
A) Gastos por Operaciones Corrientes			A)Operaciones Corrientes		
Cap.	*Denominación*	*Euros*	*Cap.*	*Denominación*	*Euros*
1	Gastos de personal	1.924.780,60	1	Impuestos Directos	2.285.979,00
2	Gastos bienes ctes. y serv.	1.676.215,40	2	Impuestos Indirectos	76,300,00
3	Gastos financieros	50.000,00	3	Tasas y otros Ingresos	305.100,96
4	Transferencias corrientes	285.510,00	4	Transf. corrientes	1.574.769,04
			5	Ingresos Patrimoniales	13.621,00
B) Gastos por Operaciones de Capital			B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones Reales	366.300,00	6	Enajenación Inv. Reales	1.000,00
7	Transferencias de Capital	22.000,00	7	Transferencias Capital	252.900,00
8	Activos Financieros	10.000,00	8	Activos Financieros	320,00
9	Pasivos Financieros	175.194,00	9	Pasivos Financieros	10,00
Total Estado de Gastos		4.510.000,00	Total Estado de Ingresos		4.510,000,00

Conforme al artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2018

Provincia: Ciudad Real.

Corporación: Ayuntamiento Argamasilla de Calatrava.

Nº Código Territorial: 13020.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación	*Nº plazas*	*Grupo*	*Escala*	*Subescala*	*Clase*
Secretaría	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría	2ª
Intervención	1	A1	Habilitación Nacional	Interv. Tesor.	2ª
Tesorería (no reser. Hab.N.)	1	A2	Administración General	Administrativa	
Administrativos (2 vacantes)	4	C1	Administración General	Administrativa	
Auxiliares (1 vacante y 2 a extinguir)	3	C2	Administración General	Administrativa	
Subalterno-Alguacil (a extinguir)	1	AP	Administración General	Subalterna	
Auxiliar-Notificador	1	C2	Administración General	Administrativa	
Policía Local:					
Cabo	1	C1	Administración Especial	Serv. Esp. P. Local	
Policías Locales	11	C1	Administración Especial	Serv. Esp. P. Local	
TOTAL	23				
B) FUNCIONARIOS DE EMPLEO					
Secretaria Alcaldía.	1	C2	Administración General		
TOTAL	1				

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 15 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

C) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación	*Nº de puestos*
Arquitecto Técnico	1
Asistente Social	1
Encargado Biblioteca	1
Director Universidad Popular	1
Encargado de Obras	1
Oficial Serv. Múltiples	1
Guarda Rural-Oficial (vacante)	1
Guarda Rural (a extinguir)	1
Operario Serv. Múltiples	3
Oper. Serv. Mult. Cementerio (vacante)	1
TOTAL	12

C) PERSONAL EVENTUAL

Denominación	*Nº de puestos*
Educador Familia	1
Barrendero	2
Limp. Event. Instal. Muncpal.	9
Centro de Mujer: con subv. Tiempo parcial	4
TOTAL	16

Argamasilla de Calatrava, a 28 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 4206

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 16 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales, del municipio de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales, número 8 "Reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua potable en el término municipal de Bolaños de Calatrava", número T-02 "Tasas por entrada/visita y uso de instalaciones de carácter histórico, cultural, educativo, deportivo y de promoción y desarrollo local" y número T-13, "Tasa por la prestación de cursos, acciones formativas y actividades culturales, deportivas, juveniles e infantiles", al no haberse presentado reclamaciones a las mismas, en el plazo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, periódico "La Tribuna" y tablón de edictos de este Ayuntamiento, del acuerdo de aprobación provisional de modificación de las mismas, que fue adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2017, así mismo, queda aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal número I-01, "Impuesto sobre Bienes Inmuebles", una vez que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19-12-2017, fueron desestimadas las alegaciones presentadas hasta la fecha y no se han presentado más alegaciones durante el plazo de exposición pública; por lo que en cumplimiento de lo exigido en el artículo 17.4 R.D.L. 2/2004, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, la modificación de las mismas, como a continuación se detalla:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO I-01, "IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES"

Se baja el tipo de gravamen general, contenido en el epígrafe A) del artículo 3 "Tipos de gravamen y cuota íntegra", quedando como a continuación se indica:

"A) En bienes inmuebles de naturaleza urbana.

- Tipo de gravamen general 0,54 por 100".

En el punto 1. del artículo 5 "Exenciones y bonificaciones", donde dice: "… previa solicitud antes del 31 de enero del año correspondiente:" se modifica por el siguiente texto:

"… previa solicitud durante todo el mes de enero del año correspondiente:".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, "REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLAÑOS DE CALATRAVA"

Dentro del artículo 7 "Cuota tributaria", se hacen modificaciones, quedando como a continuación figura:

"Artículo 7.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes conceptos, a efectos de cumplir la cláusula II, apartado 1, del Contrato para Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua de 2 de marzo de 2009:

a) Cuotas periódicas:

a. Cuota del servicio doméstico, industrial y comercial:

* 5,5142 euros/trimestral por usuario.

* 22,0568 euros/anual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 17 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

b. Cuota de conservación o cuota de mantenimiento integral:

* 0,9226 euros/trimestre por usuario.

* 3,6904 euros/anual en el caso de la conservación.

* 1,3730 euros/trimestre por usuario.

* 5,4920 euros/anual.

c. Cuota de mantenimiento y creación de redes:

* 0,6261 euros/trimestral.

* 2,5044 euros/anual.

d. Cuotas de consumo.

i. Cuota de consumo para suministros de uso doméstico.

Consumo	*Euros/m³*
De 0 a 9 m³	0,2746
De 10 a 25 m³	0,4833
De 26 a 40 m³	0,8787
De 41 a 55 m³	1,2962
De 56 a 70 m³	1,7026
De 71 a 90 m³	2,1089
De 91 m³ en adelante	2,8231

ii. Cuota de consumo para suministros de uso comercial e industrial.

Consumo	*Euros/m³*
De 0 a 9 m³	0,2198
De 10 a 25 m³	0,3624
De 26 m³ en adelante	0,7139

iii. Cuota de consumo para suministros a edificios de uso docente, asistencia sanitaria y similar conforme al artículo 47 del Reglamento del servicio.

Consumo	*Euros/m³*
Tramo único	0,2746

iv. Cuota de consumo para suministros especiales.

1. Para instalaciones contra incendios. Cuota única (de consumo): 0,2087 euros/m³. Cuota única (enganche): 46,1672 euros.

2. Para obras. Cuota única (de consumo): 0,2306 euros/m³. Cuota única (enganche): 65,7769 euros.

3. Para espectáculos temporales móviles y actividades esporádicas. Cuota única (de consumo): 0,2856 euros/m³. Cuota única (enganche): 46,9761 (excepto los de uso municipal).

Los consumos estimados se calcularán en la forma que determina el artículo 72 del Reglamento del Servicio.

b) Cuotas u obligaciones no periódicas (gastos en la contratación):

a. Cuota de enganche.

Calibre contador	*Euros*
13 mm	46,9865
15 mm	60,4675
20 mm	76,2402
25 mm	103,8763
30 mm	131,5123
40 mm	161,2120
50 mm	189,1073
65 mm	216,7434

b. Fianzas: 62,4170 euros.

c) Gastos por otras prestaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 18 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

a. Verificaciones de lectura de contadores u otras verificaciones distintas de la lectura periódica de contadores.

i. Particular. 76,3958 euros.

ii. Oficial. 87,2324 euros.

b. Contadores.

i. Colocación y retirada. 82,8459 euros.

ii. Cambio de emplazamiento. 61,6082 euros.

iii. Sustitución. 61,1726 euros.

d) Otros gastos del servicio.

a. Canon de Confederación Hidrográfica del Guadiana y pozo.

* 0,1054 euros/m^3.

b. Consorcio abastecimiento de agua.

* 5,8546 euros/trimestral.

* 23,4184 euros/anual. Por usuario.

c. Tasa para renovación de infraestructuras del ciclo integral del agua.

* 1,000 euro/trimestral".

Dentro del artículo 10.-Exenciones y bonificaciones, se incluye un nuevo epígrafe con el número 7, cuyo texto es el siguiente:

"7. Se establece, para todos los usuarios, una bonificación del 100% de la tasa para renovación de infraestructuras del ciclo integral del agua de 1,00 euro/trimestral, que asumirá el Ayuntamiento con destino al Fondo para la Renovación de la red de abastecimiento y saneamiento".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO T-02 "TASAS POR ENTRADA/VISITA Y USO DE INSTALACIONES DE CARÁCTER HISTÓRICO, CULTURAL, EDUCATIVO, DEPORTIVO Y DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL"

Se modifica el apartado b, del artículo 4 "Bonificaciones", quedando como a continuación se indica:

b) Bonificación del 30% en las tarifas establecidas por persona, para los usuarios pertenecientes a familias numerosas así reconocidas por cualquier Comunidad Autónoma, extremo éste que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la correspondiente tarjeta acreditativa, comprobada por el empleado municipal correspondiente, u original o copia compulsada para acceso a instalaciones, en el momento de la presentación o acceso.

Dentro de los epígrafe II y IV, se hacen algunas modificaciones en las tarifas, quedando como a continuación figuran:

Epígrafe II.- Instalaciones culturales y/o educativas		
TARIFAS		
	1.-Cesión uso dependencias Casa Cultura	
1.1	Cesión de uso de aulas formativas capacidad 10 usuarios	5,00 euros/día
1.2	Cesión de uso de aulas formativas capacidad de 10 a 25/30 usuarios	15,00 euros/día
1.3	Cesión uso aula informática, incluyendo equipos técnicos	30,00 euros/día
1.4	Cesión uso Sala Exposiciones, capacidad máxima 100 usuarios (para uso formativo, charlas, conferencias o similares)	50,00 euros/día
1.5	Cesión uso Sala Exposiciones, para otros usos distintos al 1.4 en consonancia con el espacio, tales como exposiciones privadas, etc.	25,00 euros/día
1.6	Cesión uso Auditorio, capacidad más de 100 usuarios (para uso formativo, charlas, conferencias o similares)	100,00 euros/día
1.7	Cesión uso Auditorio, para otros usos distintos al 1.6 en consonancia con el espacio, tales como espectáculos o representaciones, etc.	250,00 euros/día
	2.-Cesión uso instalaciones Centro Social Polivalente	
2.1	Cesión uso Auditorio, capacidad hasta 100 usuarios	100,00 euros/día
	3.-Cesión uso Auditorio Guardería	
3.1	Cesión uso Auditorio, capacidad más de 100 usuarios	100,00 euros/día
	4.-Cesión uso instalación Pabellón Macarena Aguilar	
4.1	Celebración ferias, exposiciones, etc.	100,00 euros/día

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 19 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

4.2	Celebración espectáculos lúdico y festivos	300,00 euros/día
	5.-Cesión uso Pabellón Matías Gómez	
5.1	Celebración ferias, exposiciones, etc.	75 euros/día
5.2	Celebración espectáculos lúdico y festivos	250 euros/día
	6.-Cesión uso Plaza Toros	
6.1	Celebración espectáculos lúdico y festivos	300,00 euros/día

Epígrafe IV.-Instalaciones promoción y desarrollo local		
	TARIFAS	
	1.-Instalaciones Vivero Empresas y Centro Formación	
1.1	Aulas formación 25 usuarios	15,00 euros/día
1.2	Aulas formación hasta 45 usuarios	25,00 euros/día
	2.-Centro de Educación de Adultos	
2.1	Aulas formación 25 usuarios	15,00 euros/día
2.2	Aulas formación hasta 45 usuarios	25,00 euros/día

ORDENANZA FISCAL NÚMERO T-13, "TASA POR LA PRESTACIÓN DE CURSOS, ACCIONES FORMATIVAS Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, JUVENILES E INFANTILES"

En el punto 1. del artículo 2 "Hecho Imponible", se introduce un nuevo epígrafe d), con el siguiente texto:

d) Talleres y cursos organizados por el área de Educación a través de la Universidad Popular.

Se modifica el texto de la 1ª y 2ª bonificación incluidas dentro del artículo 8 "Exenciones y/o Bonificaciones", quedando como a continuación se indican:

1ª. Bonificación en las tarifas reflejadas en el epígrafe I y epígrafe III.1 y III.2 del 30% en las tarifas para los alumnos y alumnas pertenecientes a familias numerosas así reconocidas por cualquier Comunidad Autónoma, extremo éste que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la correspondiente cartilla en el momento de presentación junto con el libro de familia.

2ª. Bonificación en las tarifas reflejadas en el epígrafe I y epígrafe III.1 y III.2 del 30% de las tarifas de matrícula e inscripción establecidos a partir del segundo miembro familiar inscrito, circunstancia ésta que habrá de acreditarse mediante la presentación del libro de familia.

Dentro del artículo 6, se añade un nuevo epígrafe IV, junto con su correspondiente cuadro de tarifas, como figura a continuación:

Epígrafe IV.-Talleres y cursos de la Universidad Popular.

Epígrafe IV.-Talleres y cursos de la Universidad Popular		
	TARIFAS	
	1.-Talleres y cursos	Precio euros
1.1	Matrícula en taller o curso (cuatrimestral).	0 – 100,00 euros
	2.-Rutas de senderismo	
2.1	Rutas de senderismo de un día	0 – 15,00 euros
2.2	Rutas de senderismo de más de un día	De 0 euros hasta cubrir coste de la actividad
2.3	Rutas de senderismo para mayores, de un día	0 – 10 euros
2.4	Rutas de senderismo para mayores, de más de un día	De 0 euros hasta cubrir coste de la actividad

Las presentes modificaciones de estas ordenanzas, entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real.

En Bolaños de Calatrava, a 27 de diciembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 4207

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 20 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

BRAZATORTAS

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2017, acordando la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos que se relacionan:

1.- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

2.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

4.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de comedor social.

5.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

6.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público, con mesas y sillas y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto de las modificaciones aprobadas:

1.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,48%.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

2.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

1. Viviendas, industrias y locales, cada tres meses:

Cuota servicio: 5,80 euros/trimestre.

Cuota mantenimiento redes extrarradio: 4,50 euros/mes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 21 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Consumo:

a) Suministros ubicados en zona urbana:

Hasta 10 m³	0,44 euros/ m³
De 11 a 30 m³	0,60 euros/ m³
De 31 a 70 m³	0,72 euros/ m³
Más de 70 m³	Viviendas: 2,43 euros/ m³, Locales industriales: 1,21 euros/ m³

b) Suministros ubicados en zona rústica:

Hasta 10 m³	0,44 euros/ m³
De 11 a 30 m³	0,60 euros/ m³
De 31 m³ en adelante	2,43 euros/ m³

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Cuota tributaria.

Artículo 7.

* Cuota Servicio de evacuación:

- Por vivienda, local, etc.: 5,06 euros/trimestre.

* Servicio de depuración de aguas residuales:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales y control de vertidos, se determinará por una cuota fija y una cuota variable en función de la cantidad de agua potable medida en m3, consumida por la finca.

a) Cuota fija por vivienda o local (usuario servicio agua potable y alcantarillado): 2,20 euros/mes.

b) Cuota fija por vivienda o local (usuario servicio de alcantarillado): 0,88 euros/mes.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

4.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de comedor social.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria es el resultado de aplicar la tarifa siguiente:

Comida por día	5,00 euros
1. Comida, cena	7,50 euros
2. Bono mensual de comida	120,00 euros
3. Bono mensual de comida, cena	185,00 euros
4. Bono mensual de comida, cena y desayuno	230,00 euros
5. Servicio de lavandería	10,00 euros /lavadora

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

5.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 22 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Cuota tributaria.

Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Concesión de derechos funerarios en fosas, nichos y columbarios del cementerio municipal, por plazo de cincuenta años:

- Concesión de derechos sin construir fosas	180,00 euros
- Concesión de derechos en nichos	550,00 euros
- Concesión de derechos en columbarios	150,00 euros
b) Por expedición de Licencias de enterramiento	15,00 euros
c) Por transmisión título propiedad	15,80 euros

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

6.- Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público, con mesas y sillas y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa.

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

Considerando lo prevenido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.l) del Real Decreto Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente ordenanza.

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos desmontables, con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público de titularidad municipal, con los elementos u objetos señalados en el artículo anterior, así como las instalaciones necesarias para las actividades que el mismo menciona.

Artículo 3.-Obligación de contribuir.

3.1. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3.2. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidiariamente las personas que menciona el artículo 40 de la misma, en los supuestos, y con el alcance que señala.

2. Seguro de responsabilidad civil. Para autorizar la instalación de la terraza, el titular del establecimiento, deberá acreditar tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza, en función de su aforo, de acuerdo con lo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 23 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

establecido en la Ley. No obstante, la responsabilidad del titular de la terraza, no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado. Para acreditar esta obligación, bastará con presentar un certificado de la entidad aseguradora o bien la póliza del seguro contratado, en los que se haga constar la cobertura del mismo.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

5.1. La cuota tributaria o tarifa, será la siguiente:

Año completo (Del 1 de enero al 31 de diciembre)

Mesas y sillas: 5,00 euros/m^2/temporada.

5.2. Cuando en las terrazas solicitadas existan instalaciones desmontables y estables sobre suelo público (pérgolas, vallas, toldos, etc.,) la tarifa que corresponda a los metros cuadrados que ocupen dichas instalaciones, será la que a continuación se detalla:

Año completo (Del 1 de enero al 31 de diciembre)

Mesas y sillas: 10,00 euros/m^2/temporada.

Cuando la petición no refleje el número de metros cuadrados y lo haga haciendo referencia a número de mesas y sillas, se aplicará 3 m^2 a cada conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas.

En las calles en las que exista tráfico rodado y no sea posible la ocupación del terreno público sin que sea cortada dicho tramo de vía al tráfico, la Junta de Gobierno indicará los días y horas en las que se podrá colocar los elementos y ejercer la actividad.

Artículo 6.- Mobiliario.

1. El mobiliario, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, siendo requeridos unos mínimos de calidad, diseño y homogeneidad.

2. En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad, distinta a la asociada a la tipología del negocio. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.

3. La instalación de elementos reproductores de luz necesitarán autorización expresa de la autoridad competente.

4. En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

5. En caso de instalar toldos, en la instancia que los interesados presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, deberá constar diseño, color y tipo de material con el que van a ser realizados, acompañando planos de alzada y de planta. En ningún caso podrán fijarse al suelo mediante tornillos, anclajes, etc., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, siendo fácilmente desmontables. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, un gálibo de 2 metros.

6. Con carácter general las terrazas se alinearán con los otros elementos del mobiliario urbano al objeto de minimizar las molestias a los peatones. En cualquier caso prevalecerá el informe de los técnicos competentes.

7. En aquellos casos en que las terrazas puedan obstaculizar el paso de entrada o salida de vehículos de vados autorizados, el Ayuntamiento definirá las medidas a adoptar que garanticen tal hecho mediante la colocación por los titulares de las terrazas de verjas, u otros elementos decorativos delimitadores, aprobados previamente por el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 24 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 7.- Obligaciones del titular de la terraza.

1. Los titulares de los veladores deberán mantener éstos y cada uno de los elementos que la componen en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato. Para ello será requisito indispensable disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos.

2. Las terrazas deberán ser barridas tantas veces como sea necesario al objeto de que no se dispersen los residuos por la vía pública y como mínimo al finalizar la jornada diaria. Aquellas terrazas que se instalen desde por la mañana deberán ser barridas, al menos, al final de la jornada matinal y finalizada la jornada diaria. Aquellos establecimientos que por su actividad generen residuos susceptibles de ensuciar los pavimentos vendrán obligados a su baldeo y eliminación de manchas a diario.

3. En ningún caso se almacenarán o apilarán productos, materiales o elementos de sujeción fuera del establecimiento, tanto por razones estéticas como de higiene.

4. El titular de la licencia de terraza, está obligado a instalar diariamente todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública.

5. En el interior del establecimiento, visible desde el exterior figurará el documento de autorización anual de ocupación de la vía pública.

6. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza y, en su caso, estructuras auxiliares, o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

7. El titular de la terraza vendrá obligado a la retirada inmediata de la misma en casos de emergencia o evacuación que así lo requieran.

8. La terraza será recogida al finalizar la actividad de temporada (guardándose en los locales o espacios que deberán disponer al efecto), realizando así mismo todas las tareas de limpieza y baldeo.

9. Finalizado el período de vigencia de la licencia, el titular deberá dejar expedito y en perfecto estado de limpieza el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos estables en él instalados, en el plazo de tres días siguientes a la finalización. En el supuesto de incumplimiento, el Ayuntamiento actuará subsidiariamente a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Artículo 8.- Prohibiciones.

1. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

2. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada. En todo caso queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, expendedoras o de azar, actividad publicitaria y cualquiera de características análogas.

3. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

4. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas.

5. Queda prohibida la ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras de bebidas, alimentación u otros, máquinas de azar, pequeñas atracciones infantiles, expositores, elementos de distribución de publicidad y carteles informativos o publicitarios, salvo disposición legal expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 25 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

6. Queda prohibida la instalación de parrillas y barbacoas, así como la elaboración y cocinado de alimentos en las terrazas.

Artículo 9.- Infracciones.

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa o de la actividad hostelera principal.

3. En cuanto al órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora se estará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

Artículo 10.- Clasificacion de las infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves:

A. Son infracciones leves:

1. El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

2. No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

3. La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento.

4. Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de sonido o vibraciones acústicas, sin preceptiva autorización, independientemente de las infracciones cometidas por la emisión de ruidos.

5. La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos.

6. Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

B. Son infracciones graves:

1. La ocupación de la vía pública con mayor número de mobiliario que el autorizado.

2. La falta de recogida diaria de la terraza.

3. El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

4. La no exhibición del documento de autorización anual de ocupación de la vía pública.

5. La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente ordenanza.

6. No respetar el horario de apertura y cierre de la terraza.

7. La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.

C. Son infracciones muy graves:

1. La instalación de terraza sin licencia municipal.

2. La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.

3. La ocupación con mayor número de veladores de los autorizados en más de un treinta por ciento.

4. Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor Inspectora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 26 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

5. La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.

6. Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.

7. La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

8. No levantar la terraza de inmediato en situaciones de emergencia y/o evacuación.

9. La comisión de dos infracciones graves.

Sanciones.

1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se penalizarán con multa de 100,00 hasta 750,00 euros.
- Las infracciones graves con multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

2. Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

3. Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Existe reincidencia cuando haya sido sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de una infracción de la misma naturaleza, en el término de un año y medio.

4. Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

5. Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en el plazo que se determine en función de las circunstancias concurrentes en cada caso. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

6. Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Artículo 11.- Medidas cautelares.

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

I. Instalación de terraza sin licencia municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 27 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

II. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

III. Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza. En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

c) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 12.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, bonificación, ni reducción alguna.

Artículo 13.- Base imponible y liquidable.

Constituye la base imponible, que coincidirá con la base liquidable, cada acto de utilización de aprovechamiento establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Periodo impositivo y devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento en que el aprovechamiento sea autorizado, debiendo efectuar el pago al ser comunicada la autorización municipal. Si carece de la oportuna autorización desde el día en que tenga lugar la ocupación.

2. Las personas interesadas en la autorización de los aprovechamientos, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia municipal para la ocupación; especificando superficie que desea ocupar, y plazos del aprovechamiento. Sin perjuicio de las comprobaciones por los servicios municipales, y posibles alteraciones que deben comunicarse por los titulares de las autorizaciones al Ayuntamiento.

3. Una vez concedida la licencia para hacer uso de la ocupación, si no se hace uso de la misma, no implicará la devolución del importe de la tasa abonada, salvo por fuerza mayor o causas imputables al Ayuntamiento. Si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 15.- Liquidación e ingreso.

Las cantidades exigibles con arreglo a esta ordenanza, se liquidarán por cada acto del servicio, en la forma que se deduce del artículo 5.

La liquidación, notificada al sujeto pasivo, puede ser ingresada directamente en la Tesorería Municipal, o entidades habilitadas por el Ayuntamiento, y en la forma y plazos que se establecen en el Reglamento General de Recaudación.

Las autorizaciones tendrán carácter personal, y no se podrán ceder a terceros; pudiendo este incumplimiento dar lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 16.- Normas de funcionamiento de las terrazas.

1º.- No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas.

2º.- En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, o aquellas terrazas que se determinen, las mismas deberán tener delimitado su perímetro según indicaciones de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 28 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

3º.- El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local señalará las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quede libre sin que se dificulte el paso de peatones.

4º.- El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local podrá marcar el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

5º.- El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

a) Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de mesas y sillas, o m2 de ocupación, barriles, toneles, mesas auxiliares, toldos, sombrillas o cualquier otro objeto de mobiliario similar, período y ubicación, acompañado de plano que incluya la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar o plano acotado con las medidas del espacio a ocupar, espacio libre de la vía pública después de la ocupación y superficie de ocupación.

b) Presentar seguro de responsabilidad civil que incluya la terraza.

c) Aprobación de la solicitud por Decreto de Alcaldía o Junta de Gobierno Local, si se encuentra delegada dicha competencia.

d) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente, etc..

e) Pagar las tasas del año en curso.

6º.-En caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

7º.- Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado.

8º.- La Policía Local velará por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si estas no se cumpliesen.

9º.- Toda aquella persona, tanto física como jurídica, que sea autorizada para la instalación de una terraza deberá:

a) Firmar una copia del traslado de Resolución en el que diga conocer y aceptar el contenido de la misma.

b) Dejar expuesto en la terraza, el traslado de Resolución por el que se le autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de 18 años.

10º.- De no respetarse lo establecido por la Corporación y marcado por la Policía Local, se podrá llevar a cabo la revocación inmediata de la autorización concedida, clausurando la terraza.

11º.- La licencia se entenderá caducada sin excusa ni pretexto al concluir la temporada.

12º.- Las terrazas que se encuentre ubicadas en lugares, cuya instalación suponga la necesidad de cortar el tráfico, solo podrá colocarse los días y con el horario a determinar por el Ayuntamiento y deberá retirar la terraza una vez abierta la calle.

13º.- Una vez concedida la licencia, si por parte del solicitante se modificaran las condiciones que dieron lugar a la concesión de la licencia, se producirán dos situaciones:

A.- Que el m² solicitado fuese superior al primeramente concedido, en cuyo caso se generará una liquidación adicional por el exceso de metros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 29 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

B.- Que el m² solicitado fuese inferior al primeramente concedido, en cuyo caso se procederá a la devolución de la parte proporcional de la cantidad satisfecha a partir de la presentación de la solicitud de reducción.

14º.- Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento, por razones justificadas disponer la retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 17.- Disposición derogatoria.

Una vez entre en vigor la presente ordenanza, quedarán sin efecto la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público, con mesas y sillas con finalidad lucrativa y aquellas disposiciones incluidas en las Ordenanzas Fiscales, que no tengan carácter propiamente fiscal y contravengan lo dispuesto en ésta.

Artículo 18.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación".

En Brazatortas, a 27 de diciembre de 2017.- El Alcalde, Pablo Toledano Dorado.

Anuncio número 4208

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 30 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

BRAZATORTAS

ANUNCIO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2017, se adjudicó el contrato de obras consistentes en "Pavimentación de varios viales públicos municipales de Brazatortas", publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1.-Entidad adjudicadora:

a) Organismo. Ayuntamiento de Brazatortas.

b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.

2.-Objeto del contrato:

a) Tipo. Contrato de obras.

b) Descripción. Contrato de obras de "Pavimentación de varios viales públicos municipales de Brazatortas".

d) CPV (referencia de nomenclatura). 45110000.

e) Acuerdo marco (si procede).

3.-Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Negociado sin publicidad.

4.-Valor estimado del contrato: 46.500,00 euros.

5.-Presupuesto base de licitación. Importe neto: 46.500,00 euros. Importe total: 56.265,00 euros.

6.-Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación. 16 de noviembre de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato. 21 de noviembre de 2017.

c) Contratista. Obras y Viales Guadiana, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 46.500,00 euros. Importe total: 56.265,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria. Oferta económicamente más ventajosa.

Brazatortas, 12 de diciembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, Pablo Toledano Dorado.

Anuncio número 4209

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 31 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

CABEZARRUBIAS DEL PUERTO

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el presupuesto general de esta entidad para el año 2017, al no haber-se presentado reclamaciones en el periodo de exposición, de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULOS
ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Impuestos directos	136.000,00 €
2	Impuestos indirectos	13.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos	105.500,00 €
4	Transferencias corrientes	119.653,00 €
5	Ingresos patrimoniales	34.500,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	77.965,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL INGRESOS	566.619,00 €

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Gastos Personal	247.825,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	213.885,00 €
3	Gastos financieros	4.125,00 €
4	Transferencias corrientes	4.040,00 €
6	Inversiones reales	71.694,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	25.050,00 €
	TOTAL INGRESOS	566.619,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL.

1.- Funcionarios:

Nº plazas	Denominación	Escala	Subescala	Grupo	Situación Actual
1	Secretaría	Habilit.Estatal	Secretaría Intervención	A1	Activo

2.- Personal laboral:

Nº plazas	Denominación	Titulación	Situación actual
1	Auxiliar Administrativo	Aux. Admvo o equivalente	Activo
1	Bibliotecaria	Bachiller o equivalente	Activo
1	Operario Servicios Múltiples	Graduado Escolar o equivalente	Activo
1	Limpiadora municipal	Graduado escolar o equivalente	Activo

3.- Personal Laboral Duración Determinada:

Nº plazas	Denominación	Titulación	Situación actual
4	Auxiliares S.A.D.	Graduado escolar o equivalente	Activo
8	Planes de empleo	Graduado escolar o equivalente	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas reseñadas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Re-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 32 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

guladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

En Cabezarrubias del Puerto, a 27 de diciembre de 2017.- El Alcalde- Presidente, Antonio Moreno Valiente.

Anuncio número 4210

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 33 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto de bienes inmuebles y de construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2017, acordando la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos que se relacionan:

Ordenanza fiscal número 101 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza fiscal número 105 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto de las modificaciones aprobadas:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añaden los apartados 6 y 7 al artículo 9 bonificaciones, que citan textualmente:

6.-Se establece una bonificación del 95% de parte de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de naturaleza rústica relativa a construcciones rústicas indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales (evitar la despoblación, fijar la población al medio rural, generar riqueza y trabajo en el término de Campo de Criptana), que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se entenderá como construcción rústica indispensable para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, aquéllas que, de acuerdo con la normativa del catastro inmobiliario, tengas asignadas las siguientes codificaciones de destino de locales: BRC (caseta de riego), BCT (caseta de transformación), BIG (edificaciones e instalaciones ganaderas de carácter extensivo); JGR (granjas), JIM (invernaderos), ZBE (balsas-estanques), ZSL (silos, depositos solid.).

Los contribuyentes que se consideren con derecho a la obtención de dicho beneficio fiscal, deberán solicitarlo expresamente en los siguientes plazos:

- Para los inmuebles incluidos en el padrón anual: Para su aplicación en el mismo ejercicio, hasta el día 31 de marzo del siguiente periodo impositivo a la fecha del devengo.

- Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 34 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de sanciones tributarias que procedan según la Ley General Tributaria.

Cuando se solicite por primera vez, las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. en caso de personas físicas o C.I.F. en caso de personas jurídicas, del titular catastral del inmueble. En caso de personas jurídicas, el titular catastral podrán ser los administradores que aparezcan en el impuesto de sociedades.

b) Fotocopia compulsada de la declaración de la renta en caso de personas físicas y el impuesto de sociedades en caso de personas jurídicas, del titular catastral del ejercicio anterior donde aparezcan los ingresos provenientes de la agricultura/ganadería/forestal.

c) Identificación catastral del inmueble.

Para la renovación de la bonificación las solicitudes deberán acompañar la siguiente documentación:

- Declaración jurada de que se han mantenido las condiciones que dan derecho a la aplicación de la bonificación.

- Impreso autorizando a la administración a consultar los datos obrantes en otras administraciones.

7.-Se establece una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de naturaleza urbana cuyo uso principal del bien inmueble este destinado a uso industrial o uso comercial de acuerdo con la normativa de catastro inmobiliario y se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7.1) Tendrán derecho a esta bonificación aquellos que generen nuevos puestos de trabajo.

7.2) Consoliden empleos ya existentes pasando de temporales a fijos.

7.3) Consoliden la plantilla con una continuidad mínima de tres años.

7.4) Realicen nuevas inversiones en maquinaria o en I+D+I.

Los contribuyentes que se consideren con derecho a la obtención de dicho beneficio fiscal, deberán solicitarlo expresamente en los siguientes plazos:

- Para los inmuebles incluidos en el padrón anual: Para su aplicación en el mismo ejercicio, hasta el día 31 de marzo del siguiente período impositivo a la fecha del devengo.

- Para los inmuebles no incluidos en el Padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

Requisitos:

Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad. En ningún caso se concederá cuando el uso que figure sea clave A: Almacén Estacionamiento.

El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de sanciones tributarias que procedan según la Ley General Tributaria. Estas medidas por fomento del empleo no podrán ser de carácter acumulativo, por lo que si se dan circunstancias de coincidir en varios conceptos, el sujeto pasivo elegirá por cual de ellos desea recibir la bonificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 35 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documentación necesaria para la solicitud de una bonificación dentro de las medidas de fomento del empleo:

a) D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad. En caso de personas jurídicas, el titular catastral podrá ser los administradores que aparezcan en el Impuesto de Sociedades.

b) Fotocopia del impuesto de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.

c) Será necesario la aportación de los modelos "TC2" de los trabajadores de los tres últimos años en las medidas recogidas en los puntos 7.2) y 7.3) para comprobar el incremento medio en la plantilla de trabajadores, los cuales deberán haber estado desempleados para lo que se acompañará documentación acreditativa.

d) Para la medida 7.1) y 7.2) deberán acreditarse con los nuevos contratos así como las mejoras realizadas en los contratos existentes en la plantilla de personal.

e) En caso de la medida 7.4, se aportarán facturas donde aparecerán las inversiones en maquinaria realizadas en las empresas. Dicha inversión no podrá ser inferior a 15.000 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 105 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se sustituye el apartado c) del artículo 7 bonificaciones que cita textualmente:

c) Del 50% en la cuota del impuesto cuando se trate de obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales como es el fomento del turismo, indicando, a modo de ejemplo, construcción, ampliación, reforma o mejora de hoteles, bares, restaurantes, tiendas de artesanía claramente vinculadas a la actividad turística del municipio.

Por el que a continuación se cita:

c) Del 75% en la cuota del impuesto cuando se trate de obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales como es el fomento del turismo, indicando, a modo de ejemplo, construcción, ampliación, reforma o mejora de hoteles, bares, restaurantes, tiendas de artesanía claramente vinculadas a la actividad turística del municipio.

Las ordenanzas fiscales entrarán en vigor al día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Campo de Criptana.

Anuncio número 4211

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 36 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIZOSA

Aprobación inicial expediente de modificación de créditos.

El Pleno del Ayuntamiento de Carrizosa, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente número 18/2017, de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinta área de gasto que no afectan a gastos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Carrizosa, a 28 de diciembre de 2017.- El Alcalde, Pedro Antonio Palomo Mata.

Anuncio número 4212

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 37 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la prestación del servicio de asistencia técnica al Ayuntamiento de Ciudad Real y entidades públicas dependientes de éste en materia de captación de programas y proyectos.

1.-Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa y Servicio de IMPEFE.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Contratación Administrativa.

2) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3) Localidad y código postal: Ciudad Real-13001.

4) Teléfono: 926 21 10 44.

5) Telefax: 926 200 654.

6) Correo electrónico: contratacion@ayto-ciudadreal.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ciudadreal.es

8) Fecha límite de presentación de documentación e información: Antes de las catorce horas durante el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Número de expediente: SE. 7/2017.

2.-Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios (artículo 10 TRLCSP).

b) Descripción: Es objeto del presente contrato efectuar aquellos servicios necesarios a fin de obtener fuentes de financiación provenientes de fondos europeos, y de otras administraciones públicas, para cualquier proyecto que redunde en el desarrollo del territorio local y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, así como para la transferencia de conocimientos y el intercambio de buenas prácticas con otras entidades públicas o privadas, pertenecientes a los países miembros de la Unión Europea y otros ámbito de Cooperación Internacional de la UE.

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Según pliego de prescripciones técnicas.

2) Localidad y código postal: Ciudad Real.

e) Duración del contrato: Cuatro años, iniciándose sus efectos desde la fecha de su formalización en documento administrativo.

3.-Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.-Criterios de adjudicación, en su caso:

El contrato se otorgará mediante procedimiento abierto y para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, versará sobre los siguientes extremos, aplicándose los siguientes criterios de valoración ponderados:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 38 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

A) Criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor: (Hasta 20 puntos).

1. Propuesta técnica. (Hasta 20 puntos).

Para valorar y puntuar este apartado los licitadores presentarán un proyecto-memoria explicativa que describa: La calidad de la metodología, coherencia global de la propuesta, conocimiento del ámbito territorial, ajuste al objeto del contrato y adecuación a los objetivos propuestos, personal propuesto para la prestación del servicio.

Del máximo de puntos de la propuesta técnica se valorarán con la siguiente puntuación:

a. Calidad de la metodología (hasta 10 puntos).

b. Conocimiento del ámbito territorial (hasta 2 puntos).

c. Plan de trabajo (hasta 3 puntos).

d. Personal propuesto para la prestación del servicio (hasta 5 puntos).

B) Criterios evaluables de forma automática (hasta 80 puntos).

1) Mejoras no contempladas en el presente pliego y que contribuyan a una mejor gestión del proyecto (hasta 30 puntos).

Las mejoras presentadas se valorarán con las siguientes puntuaciones:

a) Incremento de la Formación complementaria en gestión de Proyectos a Técnicos municipales (10 puntos).

b) Reducción del plazo de remisión de informes de las Ayudas publicadas: (Hasta 5 puntos), aplicándose la siguiente puntuación.

i) Si el plazo es de diez días hábiles a contar desde su publicación (0 puntos).

ii) Si el plazo es de siete días hábiles a contar desde su publicación (2,5 puntos).

iii) Si el plazo es de cinco días hábiles a contar desde su publicación (5 puntos).

c) Número de Proyectos a redactar durante el período de duración del contrato: (Hasta 10 puntos), aplicándose la siguiente puntuación:

i) Compromiso de redacción de catorce proyectos (10 puntos).

ii) Compromiso de redacción de doce proyectos (5 puntos).

iii) Compromiso inferior a ocho proyectos (0 puntos).

d) Número de Proyectos que se incluye como socio: (Hasta 5 puntos), aplicándose la siguiente puntuación:

i) Compromiso de Inclusión como socio en proyectos de Cooperación de dieciséis proyectos: (5 puntos).

ii) Compromiso de Inclusión como socio en proyectos de Cooperación de diez proyectos: (2,5 puntos).

iii) Compromiso de Inclusión como socio en proyectos de Cooperación de ocho proyectos: (1 punto).

iv) Compromiso de Inclusión como socio en proyectos de Cooperación inferior a ocho proyectos: (0 puntos).

2) Propuesta económica (Hasta 50 puntos).

Tiene dos componentes:

- Retribución Fija: (Hasta 20 puntos): El licitador presentará una propuesta de precio base anual, que deberá ser igual o inferior al tipo de licitación fijado en la cláusula cuarta del presente pliego de cláusulas administrativas. Se otorgará una puntuación máxima de 20 puntos a la oferta que represente la mayor baja admitida y una puntuación de 0 puntos a las ofertas que coincidan con el presupuesto base de licitación. Las ofertas intermedias se puntuarán de forma proporcional por aplicación de la siguiente fórmula:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 39 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Puntos de oferta X = Mayor baja ofertada * 20 / Oferta X.

Se considerará en principio como desproporcionada o anormal, toda oferta económica sobre la retribución fija que suponga una baja que exceda en más de 15 unidades porcentuales respecto del precio de licitación, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del Texto refundido de la LCSP.

- Retribución Variable: (Hasta 30 puntos): El licitador presentará una propuesta de reducción expresados en puntos porcentuales (con 2 decimales), a aplicar sobre todos los porcentajes definidos en el cuadro incluido en la cláusula cuarta del presente pliego, relativo a intervalos según la financiación obtenida. Se otorgará una puntuación máxima de 30 puntos a la oferta que represente la mayor baja ofertada y una puntuación de 0 puntos a las ofertas con una baja de 0 puntos porcentuales. Las ofertas intermedias recibirán la puntuación que resulte de interpolar linealmente la baja realizada respecto a la baja máxima ofertada. De este modo, la puntuación se determinará mediante la siguiente fórmula:

P = 30 x (Bof/Bmax)

Siendo:

P: Puntuación alcanzada por la proposición sujeta a valoración.

Bof: Puntos porcentuales de la mayor baja admitida.

Bmax: Puntos porcentuales de la baja de la oferta sujeta a valoración.

5.-Presupuesto base de licitación: 48.000 euros + I.V.A. (10.080 euros) para los cuatro años.

6.-Valor estimado del contrato: 48.000 euros + I.V.A. (10.080 euros) para los cuatro años.

7.-Garantías exigidas: Definitiva 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A.

8.-Requisitos específicos del contratista: No.

9.-Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Antes de las 14 horas durante el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que el último día de presentación de proposiciones fuese festivo o sábado se entenderá prorrogado e incluido el siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación: Según artículo 145, 146 del TRLCSP y artículo 80 del RGLCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de Entrada y Salida de documentos.

2. Domicilio: Calle Postas, 8-1ª planta (Edificio Mercado de Abastos).

3. Localidad y código postal: Ciudad Real-13001.

10.-Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza Mayor, 1.

b) Localidad y código postal: Ciudad Real-13001.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del tercer día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado o festivo, en cuyo caso se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

11.-Gastos de publicidad: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y en general toda clase de gastos que origine el contrato antes de la formalización del contrato.

Ciudad Real, a 28 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 4213

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 40 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, la ejecución de las obras de “Avenida Reyes Católicos”.

1.-Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Contratación Administrativa y servicio de Arquitectura.

2) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3) Localidad y código postal: Ciudad Real-13001.

4) Teléfono: 926 21 10 44.

5) Telefax: 926 200 654.

6) Correo electrónico: contratacion@ayto-ciudadreal.es

7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.ciudadreal.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 11/2017.

2.-Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Es objeto del presente contrato la ejecución de las obras de “Avenida de los Reyes Católicos”.

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Avenida Reyes Católicos.

2) Localidad y código postal: Ciudad Real.

e) Plazo de ejecución: Ocho meses.

3.-Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación, en su caso: El precio más bajo.

4.-Valor estimado del contrato: 972.112,16 euros + I.V.A. (204.143,55 euros).

5.-Presupuesto base de licitación:

Tipo de licitación: 972.112,16 euros + I.V.A. (204.143,55 euros).

6.-Garantías exigidas: Definitiva 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A.

7.-Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría 3.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 41 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

8.-Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Antes de las 14 horas del vigésimo sexto día natural contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del correspondiente anuncio de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: Según artículo 145, 146 del TRLCSP.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de Entrada y Salida de documentos.

2. Domicilio: Calle Postas.

3. Localidad y código postal: Ciudad Real-13001.

9.-Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza Mayor, 1.

b) Localidad y código postal: Ciudad Real-13001.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del tercer día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado o festivo en cuyo caso se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

10.-Gastos de publicidad: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y en general toda clase de gastos que origine el contrato.

Ciudad Real, a 27 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 4214

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 42 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, FORMACIÓN Y EMPLEO (IMPEFE)

EDICTO

El acuerdo Corporativo adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2017, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 2/1-2017 del presupuesto del IMPEFE por concesión de crédito extraordinario, una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia número 230, de fecha 1 de diciembre de 2017, y siendo el resultado el de no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 en relación con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación con el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación presupuestaria	*Denominación*	*Crédito extraordinario*
945.400	Transferencia al Ayuntamiento Aplicación Superávit	2.461.906,92 euros

Total crédito extraordinario: 2.461.906,92 euros.

FINANCIACIÓN:

Remanente líquido de Tesorería para gastos generales, concepto 870.00, por importe de 2.461.906,92 euros.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de la publicación.

Ciudad Real, 28 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 4215

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 43 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL FRESNO

EDICTO

Habiéndose notificado el aviso de baja de oficio y no habiéndose personado los interesados o sus representantes, se da publicidad a la Resolución de Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

"Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento que las personas relacionadas más abajo no residen actualmente en el domicilio de empadronamiento.

Habiéndose personado agentes de mi autoridad en dichos domicilios y no habiendo sido posible localizar a las personas referidas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales modificado por R.D. 2612/1996 de 20 de diciembre.

He resuelto:

Primero. Incoar expediente de baja de oficio por inclusión indebida a las personas indicadas a continuación:

Apellidos y nombre	*Fecha nacimiento*	*Domicilio*	*Nº documento*
MAKHLOUFI EP KHIR, HAJER	21/02/1981	C/ Solanilla, 12	X3352001G

Segundo Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de los habitantes menores de edad que figuran en el padrón municipal de este Ayuntamiento y que se relacionan a continuación:

Iniciales del menor	*Fecha nacimiento*	*Domicilio*	*Nombre del representante legal*	*Documento del rep. legal*
K, A	15/11/2001	C/ Solanilla, 12	MAKHLOUFI EP KHIR, HAJER	X3352001G
K, N	26/09/2004	C/ Solanilla, 12	MAKKLOUFI EP KHIR, HAJER	X3352001G
K, I	10/09/2007	C/ Solanilla, 12	MAKHLOUFI EP KHIR, HAJER	X3352001G

Tercero. Comunicar y disponer, en su caso la publicación de esta Resolución a efectos de Audiencia de los interesados o sus representantes, los cuales podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo máximo de quince días a contar desde la notificación o publicación de esta Resolución.

Cuarto. Someter el expediente a dictamen del Consejo de Empadronamiento una vez transcurrido el plazo de alegaciones."

En Fuente el Fresno, a 26 de diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, Teodoro Santos Escaso.

Anuncio número 4216

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 44 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

Licitación para la contratación del servicio de limpieza de la Ludoteca-Casa del Niño, Aula de Consumo, Casa de la Juventud y otros. Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real). Reservado a centros especiales de empleo (disp. ad. 5ª TRLCSP).

Con fecha de 19 de diciembre de 2017 fue aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas para la contratación del servicio de limpieza de la Ludoteca-Casa del niño, Aula de Consumo, Casa de la Juventud y otros, del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), (Reservado a Centros Especiales de Empleo-disposición adicional 5ª del TRLCSP), el cual se expone al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento para que puedan presentarse reclamaciones, que serán resueltas por el órgano de contratación, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante.

Simultáneamente se anuncia licitación para adjudicar el contrato, si bien, la licitación se aplazara, cuando resulte necesario, en el caso de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de La Solana.

Organismo: Ayuntamiento de La Solana.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Expediente: 7SE/2017.

Objeto: Constituye el objeto del presente pliego:

La contratación del servicio limpieza de la Ludoteca-Casa del Niño, Aula de Consumo, Casa de la Juventud y otros, del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real).

Plazo del contrato: El plazo de vigencia del contrato será de un (1) año, a partir de la formalización del mismo, pudiendo prorrogarse una sola vez por un año más.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

Presupuesto base de licitación: El precio del presente contrato asciende a la cuantía de treinta y siete mil ochocientos treinta y nueve euros con cuarenta y seis céntimos (37.839,46 euros), I.V.A. incluido.

Requisitos específicos: Certificado de inscripción en cualquiera de los Registros de Centros Especiales de Empleo a que se refiere el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, acompañado de una declaración de su vigencia.

Garantía provisional: De conformidad con el artículo 103 del TRLCSP no se exige garantía provisional en el presente contrato.

Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el I.V.A.

Obtención de documentación e información:

Secretaría del Ayuntamiento de La Solana.

Domicilio: Plaza Mayor, 1, La Solana (Ciudad Real).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 45 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Teléfono: 926 63 10 11.

Fax: 926 63 40 45.

Perfil del contratante: www.lasolana.es

Presentación de ofertas. Plazo:

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Solana, en horario de 9,00 a 14,00 horas, durante los quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el perfil del contratante (www.lasolana.es). Si el último día de plazo coincide en domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de cláusulas administrativas particulares y, conforme a los modelos que en dicho pliego se establece.

Gastos de anuncio: A cargo del adjudicatario.

En La Solana, 27 de diciembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, Luis Díaz-Cacho Campillo.

Anuncio número 4217

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 46 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2018, y comprensivo aquél del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS.

Capítulo	*Denominación capítulo*	*Previsión gastos*
1	Gastos de personal	3.249.925,22
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.549.808,51
3	Gastos financieros	29.572,42
4	Transferencias corrientes	353.530,27
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	50.000,00
6	Inversiones reales	436.084,82
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	821.078,76
	Total gastos	6.490.000,00

ESTADO DE INGRESOS.

Capítulo	*Denominación capítulo*	*Previsión ingresos*
1	Impuestos directos	2.907.202,85
2	Impuestos indirectos	90.500,00
3	Tasas y otros ingresos	784.205,75
4	Transferencias corrientes	1.687.098,47
5	Ingresos patrimoniales	871.969,93
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	149.023,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	6.490.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

Categoría-grupo	*Puestos de trabajo*	*Número*
FUNCIONARIO	INTERVENTORA	1
FUNCIONARIO	ADMINISTRATIVO	1
FUNCIONARIO	ADMINISTRATIVO TESORERÍA	1
FUNCIONARIO	SECRETARIA GENERAL	1
FUNCIONARIO	ADMINISTRATIVO	1
FUNCIONARIO	ORDENANZA-NOTIFICADOR	1
FUNCIONARIO	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	1
FUNCIONARIO	ARQUITECTO TÉCNICO	1
FUNCIONARIO	POLICÍA LOCAL 2ª ACTIVIDAD	1
FUNCIONARIO	POLICÍA LOCAL AGENTE	1
FUNCIONARIO	POLICÍA LOCAL AGENTE	1
FUNCIONARIO	POLICÍA LOCAL AGENTE	1
FUNCIONARIO	POLICÍA LOCAL AGENTE	1

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 47 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

FUNCIONARIO	POLICÍA LOCAL AGENTE	1
FUNCIONARIO	POLICÍA LOCAL AGENTE	1
FUNCIONARIO	POLICÍA LOCAL AGENTE	1
FUNCIONARIO	POLICÍA LOCAL AGENTE	1
FUNCIONARIO	OFICIAL DE POLICÍA	1
FUNCIONARIO	POLICÍA LOCAL AGENTE	1
FUNCIONARIO	POLICÍA LOCAL AGENTE	1
	TOTAL FUNCIONARIOS:	20
LABORAL	PEON COMETIDOS MÚLTIPLES	1
LABORAL	OFICIAL COMETIDOS MÚLTIPLES	1
LABORAL	OFICIAL COMETIDOS MÚLTIPLES	1
LABORAL	MECÁNICO-CONDUCTOR	1
LABORAL	MECÁNICO-SERVICIOS MÚLTIPLES	1
LABORAL	OFICIAL COMETIDOS MÚLTIPLES	1
LABORAL	PINTOR	1
LABORAL	PEÓN COMETIDOS MÚLTIPLES	1
LABORAL	OFICIAL COMETIDOS MÚLTIPLES CARPINTERÍA	1
LABORAL	PEÓN HERRERO	1
LABORAL	OFICIAL COMETIDOS MÚLTIPLES	1
LABORAL	PEÓN CARPINTERÍA	1
LABORAL	ARQUITECTO	1
LABORAL	ENCARGADO SERV. MÚLTIPLES	1
LABORAL	OFICIAL COMETIDOS MÚLTIPLES	1
LABORAL	PINTOR	1
LABORAL	PEÓN PERRERA	1
LABORAL	AUX. ADMINISTRATIVO ADMÓN. GENERAL	1
LABORAL	LIMPIEZA VIARIA	1
LABORAL	LIMPIEZA VIARIA	1
LABORAL	OFICIAL COMETIDOS MÚLTIPLES CEMENTERIO	1
LABORAL	ELECTRICISTA	1
LABORAL	COORDINADOR JARDINERÍA Y LIMPIEZA	1
LABORAL	OFICIAL JARDINERO	1
LABORAL	OFICIAL DE JARDINERÍA	1
LABORAL	OFICIAL DE JARDINERÍA	1
LABORAL	OFICIAL DE JARDINERÍA	1
LABORAL	OFICIAL JARDINERÍA	1
LABORAL	OFICIAL JARDINERÍA	1
LABORAL	GUARDA RURAL	1
LABORAL	PSICÓLOGA	1
LABORAL	AUX. ADMINISTRATIVO PLAN CONCERTADO	1
LABORAL	TRABAJADOR SOCIAL	1
LABORAL	TRABAJADOR SOCIAL	1
LABORAL	EDUCADORA FAMILIAR	1
LABORAL	LIMPIADORA EL CRISTO	1
LABORAL	LIMPIADORA CENTRO CULTURAL	1
LABORAL	LIMPIADORA CENTRO SOCIAL FUENCALIENTE	1
LABORAL	LIMPIADORA LAS PERALOSAS	1
LABORAL	LIMPIADORA PIEDRALA	1
LABORAL	GERONTOCULTORA CENTRO DE DÍA	1
LABORAL	GERONTOCULTORA	1
LABORAL	TERAPEUTA OCUPACIONAL	1
LABORAL	FISIOTERAPEUTA	1
LABORAL	DIRECTORA CENTRO DE DÍA	1
LABORAL	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	1
LABORAL	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	1

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 48 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

LABORAL	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	1
LABORAL	LIMPIADORA COLEGIOS	1
LABORAL	LIMPIADORA COLEGIOS	1
LABORAL	GUÍA TURÍSTICO	1
LABORAL	COORDINADOR CULTURA	1
LABORAL	ANIMADORA SOCIO-CULTURAL	1
LABORAL	AUX. ADMINISTRATIVO ADMÓN. GENERAL	1
LABORAL	BIBLIOTECARIO	1
LABORAL	ARCHIVERA	1
LABORAL	LOCUTOR RADIO	1
LABORAL	LOCUTOR RADIO	1
LABORAL	TAQUILLERA CINE MUNICIPAL	1
LABORAL	MANTENIMIENTO CINE	1
LABORAL	OPERARIO CINE	1
LABORAL	ENCARGADO-MANTENIMIENTO CINE	1
LABORAL	MONITOR CENTRO INTERNET	1
LABORAL	MONITOR CENTRO INTERNET MALAGÓN	1
LABORAL	CONSERJE INSTALACIONES DEPORTIVAS	1
LABORAL	CONSERJE INSTALACIONES DEPORTIVAS	1
LABORAL	OFICIAL COMETIDOS MÚLTIPLES PABELLÓN	1
LABORAL	TAQUILLERO PISCINA	1
LABORAL	SOCORRISTA	1
LABORAL	CONSERJE PISCINA	1
LABORAL	LIMPIADORA EDIFICIO AYUNTAMIENTO	1
LABORAL	AUX. ADMINISTRATIVO ADMÓN. GENERAL	1
LABORAL	AUX. ADMINISTRATIVO ADMÓN. GENERAL	1
LABORAL	AUX. ADMINISTRATIVO ADMÓN. GENERAL	1
LABORAL	AUX. ADMINISTRATIVO ADMÓN. GENERAL	1
LABORAL	AUX. ADMINISTRATIVO ADMÓN. GENERAL	1
LABORAL	AUX. ADMINISTRATIVO ADMÓN. GENERAL	1
LABORAL	AUX. ADMINISTRATIVO ADMÓN. GENERAL	1
LABORAL	ORDENANZA	1
LABORAL	ADMINISTRATIVO ALMACÉN	1
LABORAL	AUX. ADMINISTRATIVO ADMÓN. GENERAL	1
LABORAL	AUX. ADMINISTRATIVO ADMÓN. GENERAL	1
LABORAL	ADMINISTRATIVO ADMÓN. GENERAL	1
	TOTAL LABORALES:	83
TEMPORAL	UNIVERSIDAD POPULAR (9 meses)	*
TEMPORAL	EDUCACION ADULTOS (10 meses)	*
TEMPORAL	TRABAJADORES PLAN LOCAL AÑO 2017	*
	TOTAL TEMPORALES:	
EVENTUAL	SECRETARIA ALCALDE	1
	TOTAL EVENTUALES:	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Anuncio número 4218

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 49 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Malagón de fecha 10 de noviembre de 2017 sobre las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

NÚMERO 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley, en las Normas subsidiarias o del Planeamiento de Ordenación urbana vigente en cada momento en este municipio y demás disposiciones generales y particulares que les sean de aplicación.

Artículo 2º. Sujeto pasivos.

1.-Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias o poseedores o, en su caso, arrendatarias, de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 3º. Base tributaria.

Constituye la base imponible de la tasa, el coste de tramitación de los expedientes sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable originada por las siguientes actuaciones:

a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidos en proyectos de reparcelación.

b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

d) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

e) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.

f) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 50 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

h) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

i) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.

j) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

k) La instalación de centros de tratamiento o instalaciones de depósito o transferencia de toda clase de residuos.

l) El cerramiento de fincas, muros y vallados.

m) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

n) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

ñ) La instalación de invernaderos.

o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

p) Las instalaciones que afecten al subsuelo.

q) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.

r) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

s) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

t) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística).

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Obras menores o de mantenimiento (incluyendo los epígrafes a) b) c) d) e) f) g) h) y o)	*Tarifa general (euros)*	*Familia numerosa general (euros)*	*Familia numerosa especial (euros)*	*Desempleo (euros)*	*Discapacidad (euros)*
	12,43	11,19	9,94	9,94	9,94
Resto de licencias	62,10	55,89	49,75	49,75	49,75

Se considerarán “personas en desempleo” aquéllas que se encuentren en paro y que sus ingresos mensuales no superen el IPREM.

A efectos de verificación de los datos de la instancia para acogerse a la tarifa especial (familias numerosas, discapacitados y personas en paro), será necesaria la exhibición del Libro de Familia, comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes o certificado del Centro Base de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que acredite la discapacidad superior al 33%. En el caso de “personas en paro”, deberán acreditar documentalmente las prestaciones que perciba:

- Certificado del Servicio Estatal de Empleo acreditando si cobra o no prestaciones.

- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite si cobra o no prestación contributiva.

- Certificado de Bienestar Social que acredite si se cobra o no pensión contributiva o asistencial.

Las bonificaciones anteriormente expuestas no serán acumulables.

Artículo 5º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente éste.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 51 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable; con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fuera autorizables.

3. La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto del solicitante, una vez conseguida la licencia. La denuncia o desistimiento formulados con anterioridad del otorgamiento o denegación de la licencia, generará la tarifa prevista.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE SERVICIO Y AMORTIZACIÓN Y GESTIÓN DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUA POTABLE

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto Ley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Malagón acuerda establecer la «tasa por el servicio de suministro y distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de tuberías», que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

2. Prestando indirectamente el Excmo. Ayuntamiento de Malagón el servicio de suministro y distribución de agua por la empresa «Aquona, S.A.», la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 2.-El hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza la distribución y suministro de agua potable a domicilio, el enganche a la red general y la colocación y utilización de contadores e instalaciones auxiliares, así como el mantenimiento del servicio y la utilización de la depuradora.

Artículo 3.-Sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 52 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 5.-Devengo.

1. Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, y en concreto el día primero de cada año, comprendiendo el período impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a la mencionada circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2. El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca al alta en el suministro de agua, es decir, con la suscripción del correspondiente documento de formalización ante el Ayuntamiento de Malagón para su traslado a «Aguona, S.A.».

Las bajas se producirán con el cese efectivo en la prestación del servicio.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Malagón podrá aprobar anualmente una matrícula o padrón comprensivo de todos los contribuyentes sujetos por esta tasa. El padrón será expuesto al público, según la normativa vigente, a fin de que por los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas en defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 6.-Cuotas tributarias.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se obtendrá por la suma de las cantidades a que se refiera los siguientes apartados:

a) Cuota de servicio.

b) Cuota de consumo.

c) Cuota de conservación de contadores.

d) Cuota de gestión y amortización de depuradora.

Artículo 7.-Base imponible.

La base imponible de la tasa está constituida en función de cada uno de los elementos tributarios que la integran por cada uno de los siguientes factores: En el suministro o distribución de agua: El valor de los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio y el mantenimiento del mismo.

En las acometidas de la red general: El valor del hecho de la conexión a la red y su coste de ejecución material.

En la colocación y utilización de contadores: El valor de instalación y de mantenimiento de los mismos.

En la gestión de la depuradora: El valor de amortización y mantenimiento de dicha gestión.

Artículo 8.-Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

b) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

c) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, lo que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 53 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 9.-Las tarifas.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Tarifa doméstica.

Por metro cúbico al trimestre	*(Euros. Sin I.V.A.)*
D-1 Consumo hasta 10 metros cúbicos	0,2423
D-2 Consumo desde 11 hasta 25 metros cúbicos	0,4240
D-3 Consumo desde 26 hasta 35 metros cúbicos	0,8527
D-4 Consumo desde 36 metros cúbicos en adelante	1,0281

A.1) Tarifa doméstica familias numerosas.

A.1.1. Consumos de contadores cuyo titular sea un miembro de una familia reconocida como numerosa de categoría general del artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con las condiciones de la presente ordenanza:

Por metro cúbico al trimestre	*(Euros. Sin I.V.A.)*
FNgral-1 Consumo hasta 10 metros cúbicos	0,1938
FNgral-2 Consumo desde 11 hasta 25 metros cúbicos	0,3392
FNgral-3 Consumo desde 26 hasta 35 metros cúbicos	0,6822
FNgral-4 Consumo desde 36 metros cúbicos en adelante	0,8225

A.1.2. Consumos de contadores cuyo titular sea un miembro de una familia reconocida como numerosa de categoría especial del artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con las condiciones de la presente ordenanza:

Por metro cúbico al trimestre	*(Euros. Sin I.V.A.)*
FNgral-1 Consumo hasta 10 metros cúbicos	0,1697
FNgral-2 Consumo desde 11 hasta 25 metros cúbicos	0,2967
FNgral-3 Consumo desde 26 hasta 35 metros cúbicos	0,5968
FNgral-4 Consumo desde 36 metros cúbicos en adelante	0,7201

1. Los precios establecidos en esta tarifa serán aplicables previa declaración del sujeto pasivo afectado que acredite su inclusión en este apartado.

2. Esta tarifa se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde resida el titular de la familia numerosa con ésta, o en su defecto, de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.

3. La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta tarifa deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente.

1. La declaración indebida de esta tarifa determinará la imposición de las sanciones tributarias que proceda según la Ley General Tributaria.

2. Las declaraciones deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a. Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.

b. Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

c. Copia en su caso del último recibo de Aquona de su residencia habitual, a nombre del contribuyente.

B) Tarifa industrial.

I-1 Consumo desde 1 metro cúbico en adelante

Por metro cúbico al trimestre 0,3634

C) Tarifa de comunidades.

C-1 Consumo desde 1 metro cúbico en adelante

Por metro cúbico al trimestre 0,5165

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 54 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

D) Servicios.

Tarifa de servicio.

S-1 Cuota fija de servicio al trimestre	3,8828
S-2 Cuota de amortización de instalaciones al trimestre	3,8828
S-3 Cuota de conservación de contadores al trimestre	1,2829
S-4 Cuota de amortización y gestión de depuradora	
Por metro cúbico al trimestre	0,2421
S-5 Cuota de amortización obra tubería conducción suministro	
Por metro cúbico, al trimestre	2,2707

Estas cuotas serán incrementadas con aplicación del I.V.A. correspondiente.

E) Tarifa por derechos de acometida y ejecución.

Material

A-1 Derechos de acometida o enganche a red	
Por cada una de las acometidas	60,6849
A-2 Derechos de acometida o enganche a red	
Por cada una de las acometidas en las Aldeas	37,1188
A-3 Ejecución material de la Acometida	
Por cada una de las acometidas	222,8428

Las licencias de enganche a la Red podrán determinar la exigencia de la correspondiente fianza para garantizar la reposición de los viales y acerados, previa valoración de los Servicios Técnicos municipales.

Estas cuotas serán incrementadas con aplicación del I.V.A. correspondiente.

Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales y sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner un contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, todos los dueños de comercio o industria deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

En tanto no sea comunicada la solicitud de baja en el servicio al Ayuntamiento de Malagón y a la empresa arrendataria del Servicio, y aprobada por el primero, no dejarán de devengarse las cuotas por las tarifas que no correspondan a consumo.

Artículo 10.-Normas de gestión.

1. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

2. Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

3. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Excmo. Ayuntamiento de Malagón indique.

4. El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 55 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como de los «limitadores de suministro de un tanto alzado».

5. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida. La reconexión del suministro generará la exacción de una tarifa por este concepto y además una sanción por un importe de 15,54 euros incrementado con el I.V.A. correspondiente.

6. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

7. Las tarifas a que se refiere la presente ordenanza deberán ser abonadas trimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

Estos pagos trimestrales tendrán el carácter de pagos a cuenta de la tasa para el ejercicio impositivo a que vengan referidos, de forma que a 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrará el padrón correspondiente a este tributo, de acuerdo con los datos suministrados por la Empresa «Aguona, S.A.»

Una vez finalizado el período impositivo, que coincide con el año natural, se podrá proceder a la aprobación del padrón correspondiente, siguiéndose los trámites legales recaudatorios según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.-Infracciones y sanciones.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, entrará en vigor el 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

NÚMERO 7. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

Artículo 1º. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicio de alcantarillado, que se regulará por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa: La prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal.

El servicio técnico y administrativo prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

El mantenimiento y conservación de la red general de alcantarillado, que posibilita los hechos anteriores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 56 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

Artículo 3º. Devengo.

1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan. El devengo en el caso del hecho imponible expresado en el apartado 1.c) del artículo 2 se producirá a partir del momento en que un inmueble se encuentre ubicado en las circunstancias descritas en el apartado segundo de dicho artículo.

2. Cuando la tasa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

Artículo 5º. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 57 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 6º. Base imponible.

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los metros cúbicos (m^3) de agua consumida en la finca.

En el mantenimiento y conservación la base imponible será el número de acometidas de que disponga cada abonado en cada momento.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes expresadas en euros:

A) Acometida a la red general:

A-1 Tasa administrativa.

Por cada local o vivienda que utilicen la acometida: 39,6743 euros.

A-2 Ejecución material queda sometida a las siguientes normas:

La construcción de las alcantarillas públicas podrá llevarse a cabo cualesquiera unidades de actuación urbanística aprobadas por el Ayuntamiento, según proyecto presentado y aprobado y conforme a la normativa aplicable a la correspondiente actuación, o por el Ayuntamiento como obra municipal a través de empresas concesionaria a petición de un propietario o de varios, como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos.

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las alcantarillas, en cualquiera de las formas previstas en el número anterior y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

Estará a cargo de la empresa concesionaria la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto la empresa podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal de la empresa concesionario o por terceros, bajo la inspección de la misma. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

Durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a concertar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

Transcurrido dicho plazo la empresa no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

La empresa se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 58 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillas públicas habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio de la empresa concesionaria, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición de la mencionada empresa una superficie igual a la delimitada por una franja de dos (2) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal de la empresa a dichos terrenos.

Las obras de construcción e instalación de alcantarillas públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las ordenanzas municipales sobre edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte de la empresa concesionaria y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal de la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado, por contratista que ésta designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra.

En cuanto a la sección de las conducciones y demás características de la acometida, se regirán por las normas municipales de aplicación y demás disposiciones.

Las acometidas o ramales principales una vez construidos, quedarán de propiedad de la empresa como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

Los gastos por la instalación de las acometidas y los de reposiciones, renovaciones o sustituciones, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Corresponde a la empresa la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por la empresa, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

El propietario del inmueble, previamente al comienzo de las obras de construcción de la alcantarilla pública o de la acometida, cuando se ejecuten por la misma empresa o por contratista de ésta, habrá de constituir depósito por el importe de los gastos a que se refiere el presente artículo.

En los casos en que la obra se realice por el interesado, con autorización del Ayuntamiento y previa puesta en conocimiento de la empresa concesionaria, el importe del depósito se limitará a cantidad suficiente para responder a la reposición del pavimento que se deteriore durante la ejecución, fijándose inicialmente el coste del mismo en 200 euros hasta modificación en su caso por el órgano competente.

Previamente a la conexión y evacuación de aguas, el efluente previsto habrá de reunir y cumplir las condiciones físico-químicas que se especifican en los Reglamentos de aplicación, que la alcantarilla sea pública y esté en servicio y que la instalación de desagüe interior del edificio se ajuste a las normas aplicables.

Cuando en ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismo o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar de la empresa nueva cometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar en la empresa, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales, o, cuando proce-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 59 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

da, de otros organismos provinciales, estatales, o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del citado propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

Las licencias de acometida a la Red podrán determinar la exigencia de la correspondiente fianza para garantizar la reposición de los viales y acerados, previa valoración de los Servicios Técnicos municipales.

B) Cuota alcantarillado y depuración:

		Banda m³	*Precio euros/ud.*
Cuota conservación alcantarillado (trim.)		-	1,1126
Servicio alcantarillado		>1	0,1077
Doméstica	Cuota fija depuración (trim.)	-	5,6527
	Cuota Amortización instalación (trim.)	-	5,0005
	Bloque 1	0-50	0,3373
	Bloque 2	51-100	0,3878
	Bloque 3	>101	0,4461
Industrial	Cuota fija depuración (trim.)	-	8,0866
	Cuota Amortización instalación (trim.)	-	5,0675
	Bloque 1	0-50	0,3373
	Bloque 2	51-100	0,5395
	Bloque 3	>101	0,8608

Familias numerosas		*Banda m³*	*Precio euros/ud.* *Categoría general*	*Precio euros/ud.* *Categoría especial*
Cuota conservación alcantarillado (trim.)			0,9139	0,7788
Servicio alcantarillado		>1	0,0861	0,0754
Doméstica	Cuota fija depuración (trim.)		4,5222	3,9569
	Cuota Amortización instalación (trim.)		4,0004	3,5004
	Bloque 1	0-50	0,2698	0,2361
	Bloque 2	51-100	0,3102	0,2715
	Bloque 3	>101	0,3569	0,3122

1. Los precios establecidos en la tarifa de familias numerosas serán aplicables previa declaración del sujeto pasivo afectado que acredite su inclusión en este apartado.

2. Esta tarifa se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde resida el titular de la familia numerosa con ésta, o en su defecto, de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.

3. La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta tarifa deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente.

4. La declaración indebida de esta tarifa determinará la imposición de las sanciones tributarias que proceda según la Ley General Tributaria.

5. Las declaraciones deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a. Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.

a. Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

b. Copia en su caso del último recibo de Aquona de su residencia habitual, a nombre del contribuyente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 60 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

En las fincas con consumo de agua no suministrado por AQUONA, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a AQUONA el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de PRIDESA (ACCIONA), en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción, considerando en caso de imposibilidad de determinación de dicho tiempo de extracción una media de seis horas diarias durante los treinta del mes sin perjuicio de que se trate de actividades domésticas o industriales.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes y siempre que no se disponga de salida de evacuación de dichas aguas a punto de conexión con la red de alcantarillado municipal, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de vertido y depuración.

Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m^3/m^2/año.

Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales, para enfriamiento, refrigeración o similares, en los que se produzcan pérdidas de agua por evaporación, se aforará por AQUONA o por PRIDESA (ACCIONA) el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo, un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

Artículo 8º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9º. Plazos y forma de declaración de ingresos.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos. Podrá fraccionarse en períodos trimestrales a efectos del cobro de las cuotas variables en función de los consumos de agua.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 61 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, entrará en vigor el 1 de enero de 2018, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

NÚMERO 17. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes» que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.-Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes».

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.-Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 62 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 5.-Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.-Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

1. TARIFA UNO	*Temporalidad*	*Cuota (euros)*
1.1.-Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por m2 y día (con un mínimo de 2 m^2)	Día	4,03
1.2.-Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos, por m^2 y día	Día	1,91
1.3.-Por m^2 y día del espacio reservado para el montaje de barras de bar en periodos festivos	Día	3,00
2. TARIFA DOS (Mercado de los martes y venta en las Aldeas.)	*Temporalidad*	*Cuota*
2.1.-Autorizaciones para ocupación de terrenos con puestos en el Mercado de los martes con fondo máximo de tres metros:		
Grupo A.-Si la longitud del puesto no excede de dos metros	Mensual	7,83
Grupo B.-Si la longitud del puesto excede de dos metros y no supera los cuatro metros	Mensual	14,94
Grupo C.-Si la longitud del puesto excede de los cuatro metros y no supera los seis metros	Mensual	21,30
Grupo D.-Si la longitud del puesto excede de los seis metros y no supera los ocho metros	Mensual	27,75
Grupo E.-Si la longitud del puesto excede de los ocho metros y no supera los diez metros	Mensual	36,28
La longitud máxima autorizada será de 10 metros.		
2.2 Autorización para la venta en las aldeas de Malagón:		
Por cada vehículo	Anual	128,22
Sólo se autorizarán mercancías que no se vendan en establecimiento permanente en la respectiva Aldea, y siempre que cuente con los correspondientes permisos sanitarios, etc.)		

3. TARIFA 3 Cuantía por la concesión de Licencias en el Recinto Ferial	*Temporalidad*	*Cuota (euros)*
3.1. Puestos, casetas, tenderetes, paradas, etc. Por metro lineal		
3.1.1 Artesanía, baratijas, bisutería, marroquinería y similares,	Toda la feria	15,51
3.1.2 Casetas de Tiro, pelotas, juegos y similares	Toda la feria	23,27
3.1.3 Hamburgueserías, perritos pizzas, kebab, patatas fritas, gofres y similares	Toda la feria	25,85
3.1.4 Helados, patatas asadas, gambas y similares	Toda la feria	25,85
3.1.5 Maquinas de gruas, casetas de juguetes y similares	Toda la feria	23,27
3.1.6 Puestos de laminas de colores y similares, casetas de cds, músicas	Toda la feria	20,68
3.1.7 Navajas y Cuchillería	Toda la feria	31,02
3.1.8 Turrones, frutos secos, dulces y similares	Toda la feria	20,68
3.1.9 Sartenes, calderas, lozas artesanía de barro y similares	Toda la feria	23,27
3.1.10 Ropa, calzado, camisetas etc.	Toda la feria	20,68
3.1.11 Casetas de vinos, mojitos, licores, etc.	Toda la feria	25,85
3.1.12 Casetas de libros y similares	Toda la feria	12,41
1.13 Tómbolas variadas, plantas, juegos de azahar, o similares	Toda la feria	31,02
3.1.14 Berenjenas y encurtidos o similares	Toda la feria	25,85
3.1.15 Tenderetes de pipas, algodones, palomitas y similares	Toda la feria	15,51
3.2. Atracciones Mecánicas Mayores e Infantiles		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 63 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

3.2.1. Por la ocupación del terreno de todo tipo de atracción (m^2 x 6 días de feria)	Día	0,72
3.3. Mesones y Bares, Churrerías y similares.		
3.3.1. Por la ocupación del terreno (m^2 x 6 días de feria)	Día	0,74

Todas las tarifas contenidas en este apartado serán reducidas en un veinticinco por ciento (25%) para los vendedores empadronados en Malagón y que obtengan la preceptiva autorización.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

Las cuotas contenidas en la tarifa 2 gozarán de una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien los pagos en una Entidad financiera, perdiendo dicha bonificación en el caso de devolución de los recibos domiciliados.

Las cuotas contenidas en la tarifa 3 se aplicarán en defecto de la concertación de convenio entre las asociaciones de feriantes y este Ayuntamiento, en el que se negociarán los importes a ingresar en concepto de ocupación de vía pública en los términos regulados en la tarifa, en compensación de los servicios de organización, gestión y recaudación de los eventos de las ferias y fiestas locales.

Artículo 8.-Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 9.-Normas de gestión.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

3. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias o del inicio de las temporadas en su caso, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 6 de esta or-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 64 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

denanza. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, puestos de helados, etc. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas. Excepcionalmente, en el caso de los puestos de venta de helados, cuando la demanda supere el número de puestos fijado por el Ayuntamiento anualmente (diez en el núcleo de Malagón y uno para cada una de las aldeas para el año 2013) o haya más de un solicitante para alguno de dichos puestos, se procederá igualmente a la adjudicación mediante licitación pública; pero en este caso el Ayuntamiento fijará tanto el precio de salida como la duración de la concesión del aprovechamiento en el correspondiente pliego de cláusulas económico administrativas. Para el año 2002 se considerarán vigentes las concesiones realizadas mediante la licitación pública en 2010 y cuya duración se estableció hasta el 31 de diciembre de aquel año. Sin embargo, las cuotas devengadas en este primer año se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza con respeto expreso de la cuantía fijada en dicha adjudicación. A partir de uno de enero del 2013, si no se determina otra cosa en los correspondientes pliegos que se aprueben para regir las licitaciones referidas, las cuotas líquidas de la tasa por ocupación de la vía pública con casetas de puestos de venta de helados (que servirían igualmente de tipo de salida si no se estableciese otro expreso) serán las que se regulen en la correspondiente ordenanza de quioscos en terrenos de dominio público local.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2017 y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 25. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.-Normativa aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 65 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3.-Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 66 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

En el caso de estas exenciones, la causa del beneficio debe existir en la fecha de devengo del impuesto, y la solicitud para el ejercicio corriente habrá de realizarse antes de que la liquidación adquiera firmeza. Transcurrido dicho plazo, si procede, surtirá efectos para ejercicios siguientes.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada del Certificado oficial acreditativo del grado y clase de minusvalía expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o el correspondiente Organismo de la Comunidad Autónoma competente en cada caso.

No se considera acreditación del grado de minusvalía:

* Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

* Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

* Declaración del interesado.
* Certificados de empresa.
* Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
* Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

* Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
* Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
* Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.-Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 67 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Potencia y clase del vehículo		*Coeficiente*
	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	1,331
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	1,414
TURISMOS	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	1,529
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	1,643
	DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	1,768
	DE MENOS DE 21 PLAZAS	1,393
AUTOBUSES	DE 21 A 50 PLAZAS	1,394
	DE MAS DE 50 PLAZAS	1,394
	DE MENOS DE 1.000 KG. CARGA UTIL	1,394
CAMIONES	DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA UTIL	1,393
	DE 3.000 A 9.999 KG. DE CARGA UTIL	1,394
	DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA UTIL	1,394
	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	1,060
TRACTORES	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	1,060
	DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	1,060
	DE 750 KG. A 999 KG. CARGA UTIL	1,060
REMOLQUES	DE 1,000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA UTIL	1,060
	DE MAS DE 3.000 KG. DE CARGA UTIL	1,060
	CICLOMOTORES	1,289
	MOTOCICLETAS HASTA 125 C.C.	1,289
MOTOCICL.	MOTOCICLETAS DE 125 C.C. HASTA 250 C.C.	1,299
	MOTOCICLETAS DE 251 C.C. HASTA 500 C.C.	1,425
	MOTOCICLETAS DE 501 C.C. HASTA 1.000 C.C.	1,539
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 C.C.	1,872

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

		Anual (euros)	*3 trim. (euros)*	*2 trim. (euros)*	*1 trim. (euros)*
	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	16,80	12,60	8,40	4,20
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	48,22	36,16	24,11	12,05
TURISMOS	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	110,02	82,51	55,01	27,50
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	147,30	110,47	73,65	36,82
	DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	198,09	148,56	99,04	49,52
	DE MENOS DE 21 PLAZAS	116,12	87,09	58,06	29,03
AUTOBUSES	DE 21 A 50 PLAZAS	165,40	124,05	82,70	41,35
	DE MAS DE 50 PLAZAS	206,75	155,06	103,37	51,68
	DE MENOS DE 1.000 KG. CARGA UTIL	58,94	44,20	29,47	14,73
CAMIONES	DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA UTIL	116,12	87,09	56,93	29,03
	DE 3.000 A 9.999 KG. DE CARGA UTIL	165,40	124,05	82,70	41,35
	DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA UTIL	206,75	155,06	103,37	51,68
	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	18,74	14,06	9,37	4,68
TRACTORES	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	29,46	22,10	14,73	7,36
	DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	88,40	66,30	44,20	22,10
	DE 750 KG. A 999 KG. CARGA UTIL	18,74	14,06	9,37	4,68
REMOLQUES	DE 1,000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA UTIL	29,46	22,10	14,73	7,36
	DE MAS DE 3.000 KG. DE CARGA UTIL	88,40	66,30	44,20	22,10
	CICLOMOTORES	5,70	4,27	2,85	1,42
	MOTOCICLETAS HASTA 125 C.C.	5,70	4,27	2,85	1,42
MOTOCICL.	MOTOCICLETAS DE 125 C.C. HASTA 250 C.C.	9,84	7,38	4,92	2,46
	MOTOCICLETAS DE 251 C.C. HASTA 500 C.C.	21,59	16,19	10,79	5,39
	MOTOCICLETAS DE 501 C.C. HASTA 1.000 C.C.	46,64	34,98	23,32	11,66
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 C.C.	113,44	85,08	56,72	28,36

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 68 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.-En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.-Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.-Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

- Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

- Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.-Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.-Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.-Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.-Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.

Artículo 6.-Bonificaciones.

Se establecen una bonificación del 100 por ciento a favor de los vehículos con más de veinticinco años y declarados históricos por la Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico. Dicho Organismo dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para éste tipo de vehículos. Los interesados deberán presentar junto con la solicitud el certificado expedido por el organismo competente acreditativo de la condición

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 69 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

de vehículo histórico, así como el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica a que se refiere el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Dicha bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Disfrutarán de una bonificación del 30 por ciento de la cuota del impuesto:

- Los vehículos eléctricos y/o de emisiones nulas. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado, debiendo ser solicitado de forma expresa por el sujeto pasivo, el cual está obligado a aportar la documentación (ficha técnica del vehículo) justificativa del carácter eléctrico. Las solicitudes de esta bonificación cuya resolución sea favorable surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en la que se presenten, salvo en los casos de alta de vehículos nuevos, en los se aplicará el beneficio fiscal en el mismo ejercicio, siempre que la solicitud se presente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de matriculación del vehículo.

Disfrutarán de una bonificación del 20 por ciento de la cuota del impuesto:

- Los vehículos híbridos y aquellos que utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimice las emisiones contaminantes. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado, debiendo ser solicitado de forma expresa por el sujeto pasivo, el cual está obligado a aportar la documentación (ficha técnica del vehículo) justificativa del carácter híbrido del mismo. Las solicitudes de esta bonificación cuya resolución sea favorable surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en la que se presenten, salvo en los casos de alta de vehículos nuevos, en los se aplicará el beneficio fiscal en el mismo ejercicio, siempre que la solicitud se presente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de matriculación del vehículo.

TABLA IDENTIFICACIÓN VEHÍCULOS HÍBRIDOS.

Con los nuevos datos técnicos que incluye el Registro de vehículos y las fichas ITV expedidas según el R.D. 750/2010, es posible diferenciar los distintos tipos de vehículos que incorporan tecnologías que incluyen motores eléctricos.

1) Vehículos eléctricos puros (enchufables). Tienen emisiones Co2 "0" se informa del dato del consumo en Wh/Km, los fabricantes deben informarlo en las fichas ITV en el campo P.3. Ej: Campo P.3 E / 125. Cuando se matriculen por tráfico se hará como vehículo eléctrico monofuel con un consumo de 125 Wh/Km.

2) Vehículos híbridos enchufables. En el campo P.3 debe de informarse el combustible y el tipo de alimentación. Su Co2 no es "0" y por lo tanto no es obligatorio incluir su consumo en Wh/Km. Ej.: Campo P.3 B / E. Al matricularse en la DGT se hará como vehículo Bifuel y el combustible declarado por el fabricante.

3) Vehículo híbrido no enchufable. En el campo P.3 debe de informarse el combustible y el tipo de alimentación. Su Co2 no es "0" y no se informa el Consumo en Wh/Km. Ej. Campo P.3 M / G. Al matricularse en la DGT se hará como vehículo Monofuel y el combustible declarado por el fabricante (Éste es el caso actual de un Toyota Prius por ejemplo).

IDENTIFICACIÓN VEHÍCULOS A GAS.

Vehículos que utilicen como combustible biogás, gas natural comprimido, metano, metanol o hidrógeno, gozarán de la bonificación en la cuota durante dos años naturales desde su matriculación. Se aplicará esta bonificación a vehículos adscritos a licencias de autotaxi que utilicen combustible GLP (gases licuados del petroleo).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 70 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 7.-Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquél en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8.-Gestión.

1. Normas de gestión.

1.-Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Malagón, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 71 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3.-En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.-No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1.-Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2.-Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3.-Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 72 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

Artículo 9.-Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2017 y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Malagón, a 29 de diciembre de 2017.

Anuncio número 4219

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 73 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

DECRETO NÚMERO 2017/1157

Resultando que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2017, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación de modificación de varias ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento para 2018.

Resultando que efectuada durante el plazo de treinta días la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 213, de 8 de noviembre de 2017, no se han formulado reclamaciones contra el mismo, por lo que procede eleva a definitivo dicho acuerdo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el expresado acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación.

He resuelto:

Primero.-Elevar a definitivo, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2017, sobre modificación y creación de varias ordenanzas, de conformidad con el siguiente detalle:

NÚMERO 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Añadir al apartado a) del artículo 2 la nota aclaratoria, quedando redactado de la siguiente manera.

a) A los bienes inmuebles (solares) cuyo uso sea obras de urbanización y jardinería, solares sin edificar y su valor catastral exceda de 150.000,00 euros se aplicará un tipo de gravamen del 1,10. Sólo se aplicará a los solares que se encuentren en casco urbano y en suelo que ya esté desarrollado y consolidado, no afectando a aquellas propiedades calificadas como suelo urbanizable tal y como recoge el artículo 46 del suelo urbanizable en los municipios con Plan de Ordenación Municipal Decreto Legislativo 1/2010, de 18-05-2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

4.-NUMERO 4. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Añadir una disposición adicional con el siguiente texto:

De conformidad con la STC 59/2017, de 11 de mayo, y con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra celebrado el 20 de junio de 2017, quedarán suspendidas las liquidaciones del IMIVTNU (plusvalía municipal), en los casos de existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica, cuya acreditación corresponderá al sujeto pasivo, mediante la aportación de la documentación que demuestre la inexistencia de incremento de valor en la transmisión.

NÚMERO 11. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Incrementar las tarifas un 1% de lo que resulta la siguiente modificación:

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 74 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

1. Tasa de acometida por vivienda o local.

Calibre contador	*Euros*
13 mm	52,01
15 mm	72,72
20 mm	104,03
25 mm	129,78
30 mm	155,54
40 mm	181,94
50 mm	207,93
65 mm	259,92

2. Cuotas por abonado y trimestre:

		Banda m³	*Precio euros/ud.*
Compra de agua			0,422
Cuota de servicio			3,5232
C. mant. y creac. redes			0,8447
DOMÉSTICO	Bloque 1	0 - 10	0,1854
	Bloque 2	11 - 30	0,3647
	Bloque 3	31 - 50	0,4944
	Bloque 4	51 - 70	0,9374
	Bloque 5	71- 90	1,7390
	Bloque 6	> 90	3,8323
	Contador general		0,8138
PERALVILLO	Bloque 1	0 - 10	0,1854
	Bloque 2	11 - 30	0,3647
	Bloque 3	31 - 50	0,4944
	Bloque 4	51 - 70	0,9374
	Bloque 5	71- 90	1,2362
	Bloque 6	> 90	3,8323
FAMILIA NUMEROSA	Bloque 1	0 - 10	0,1854
	Bloque 2	11 - 30	0,3647
	Bloque 3	31 - 50	03647
	Bloque 4	51 - 70	0,4944
	Bloque 5	71- 90	0,9374
	Bloque 6	> 90	1,7390
INDUSTRIAL	Bloque 1	0 - 10	0,1854
	Bloque 2	11 - 30	0,3647
	Bloque 3	31 - 50	0,4944
	Bloque 4	51 - 70	0,9374
	Bloque 5	> 70	1,7890
	Conservación		0,9642

NÚMERO 21. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 2.-Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este Ayuntamiento de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos recogidos en esta ordenanza.

2.-No obstante, no están sujetas a la tasa recogida en esta ordenanza la utilización de las instalaciones de referencia que se efectúen dentro de competiciones organizadas por el Ayuntamiento o por la Universidad Popular de la localidad, por los centros escolares educación infantil, primaria y secundaria o en colaboración con cualquier tipo de asociación deportiva, que se ajustarán a un horario especial o un programa preestablecido y con la conformidad previa del Ayuntamiento. En dicha colaboración aparecerá la imagen del Ayuntamiento de Miguelturra en la publicidad de las actividades así como las condiciones pactadas en dicha colaboración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 75 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 5.-Cuota tributaria.

Piscina	*Empadronados*	*No empadronados*
Abono familiar, toda temporada	35,00	115,00
Abono individual, por temporada	22,00	73,00
Menores 16 años, por temporada	13,00	39,00
Incrementos sábados, domingos y festivos mayores de 16 años	0.60	0,60
Incrementos sábados, domingos y festivos menores de 16 años	0,40	0,40
Entrada diaria, no abonados	2,25	2,25
Entrada en festivos, no abonados	2,70	2,70
Entrada diaria, menores no abonados	1,00	1,00
Entrada festiva, menores no abonados	1,40	1,40

Instalaciones deportivas	*Sin luz artificial*	*Con luz artificial*
Pista de tenis	3,10	4,00
Pista de pádel	4,00	5,20
Pista de atletismo: Individual	1,50	
Pista de atletismo: Colectivos y clubes al mes (4 días semana)	57,00	
Campo Fútbol (césped natural), por partido	68,00	88,00
Campo Fútbol (césped natural), por horas (sin marcaje)	36,00	49,00
Campo Fútbol (césped artificial), por partido	52,00	72,00
Campo Fútbol (césped artificial), por horas	25,00	32,70
Campo Fútbol (césped artificial) por horas con marcaje	48,00	61,00
Campo Fútbol 8 (césped artificial), por horas	16,00	24,00
Pabellón Cubierto	14,00	18,00
Pabellones cubierto colegios	12,00	14,50
Campo de arena	13,50	18,00
Rocódromo	2,50	
Sauna	2,60	

Instalaciones deportivas para clubes federados y asociaciones deportivas inscritas en el registro local de asociaciones que desarrollen una actividad continuada [1]	*Sin luz artificial*	*Con luz artificial*
Pista de tenis	1,55	2,00
Pista de pádel	2,00	2,60
Pista de atletismo: Individual	0,75	
Pista de atletismo: Colectivos y clubes al mes (4 días semana)	28,50	
Campo Fútbol (césped natural), por partido	34,00	44,00
Campo Fútbol (césped natural), por horas (sin marcaje)	18,00	24,50
Campo Fútbol (césped artificial), por partido	26,00	36,00
Campo Fútbol (césped artificial), por horas	12,50	16,35
Campo Fútbol (césped artificial) por horas con marcaje	24,00	30,50
Campo Fútbol 8 (césped artificial), por horas	8,00	12,00
Pabellón Cubierto	7,00	9,00
Pabellones cubierto colegios	6,00	7,25
Campo de arena	6,75	9,00
Rocódromo	2,50	

[1] Se considera actividad continuada aquélla que, según el proyecto presentado a la institución, así se acredite por el Área de Deportes por el desarrollo semanal de la misma.

SALA DE MUSCULACION PABELLÓN CUBIERTO
Tarifa mensual individual: 18,00 euros/mes, 3 horas semanales.
Tarifa mensual colectivos hasta 10 personas: 69,00 euros/mes, 3 horas semanales.
Tarifa diaria individual: 2,00 euros por sesión

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 76 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

SALAS ESTADIO MUNICIPAL:
Precios según contrato adjudicatario.
SALA USOS MÚLTIPLES GRANDE (SALA 1) ESTADIO:
12 euros/hora (Uso del tatami, suplemento de 6 euros/h)
SALA USOS MULTIPLES Mediana ESTADIO
8 euros/hora
SALA USOS MULTIPLES grande ESTADIO:
5 euros/hora

Curso de natación	*Empadronados*	*No empadronados*[1]
Alumnos de 0 a 3 años (matronatación)	13,50	30,00
Menores de 4 a 13 años	27,00	60,00
Adultos	34,50	72,00
(1) En caso de quedar plazas libres		
Escuelas deportivas[1]	*Empadronados*[2]	*No empadronados*[3]
1º Niño/a unidad familiar:	32,00 euros/curso	70,00 euros/curso
2º Niño/a unidad familiar:	18,00 euros/curso	40,00 euros/curso
3º y sucesivos niños/as unidad familiar: Gratuito		
(1)El precio de las escuelas deportivas da derecho a dos días de entrenamiento de una hora a la semana		
(2) La cuota da derecho a dos deportes. Un tercero implica una nueva cuota		
(3) En caso de quedar plazas libres, los niños/as de otras localidades podrán participar, siempre que no se imparta ese deporte en su población y no se encuentre encuadrado en categoría regional		
ESCUELAS DEPORTIVAS ADULTOS		
Tarifa precio hora individual 5,60 euros/h. por actividad		
Tarjeta Concejalía Deportes	*Empadronados*	*No empadronados*
Tarjeta básica (inicial o reposición)	3,20	6,40
Cuota anual Enero-Diciembre familiar (excluidos mayores 16 años)	61,60	123,20
Cuota anual individual	39,10	78,20
Cuota anual solo tenis y pádel	14,80	29,50
Cuota anual solo atletismo	15,00	29,50
Cuota anual solo rocódromo	15,00	29,50
Cuota semestral Julio-Diciembre familiar (excluidos mayores 16 años)	50,30	100,70
Cuota semestral individual	27,80	55,70
Cuota trimestral Octubre-Diciembre individual	15,00	30,00

PREMIO A LA FIDELIDAD
Los socios anuales, familiar e individual, con una antigüedad de más de dos años (contados a partir del 1 de enero del año correspondiente) tendrán una bonificación, en su tarjeta monedero, del valor del 10% en la cuota de inscripción del año siguiente

Sala entrenamiento pabellón municipal	*Empadronados*	*No empadronados*
Tarifa mensual individual (3 horas/semana)	25,00	40,00
Tarifa mensual colectivos (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)	75,00	100,00
Tarifa mensual clubes locales (inscritos en el registro entidades deportivas municipal) (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)	40,00	
Tarifa diaria individual	4,50	6,00
Tarifa fin de semana (sábados, domingos y festivos)	3,50	5,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 77 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

SAUNA	1,00	1,00
Tarifa mensual clases privadas con monitor colectivas (2 horas/semana, mínimo 5 máximo 12 usuarios)	150,00	250,00
Tarifa mensual clases privadas con monitor individuales (2 horas/semana, grupo mínimo 1 máximo 4 usuarios)	75,00	125,00

Artículo 7.-Derechos del programa de excelencia deportiva.

Los deportistas de alto nivel de la localidad que estén empadronados con una antigüedad superior a un año tendrán acceso a las instalaciones y servicios que precisen para mejorar sus resultados deportivos. Este reconocimiento de excelencia deportiva incluye los deportistas que en edad escolar sean campeones regionales de su categoría o que hayan obtenido oro, plata o bronce en la fase nacional. Y para los deportistas juveniles o absolutos, ser primero en el campeonato regional u obtener medalla de oro, plata o bronce en la fase nacional o internacional. Los derechos que quedan afectados por tasas serán:

- Entrega tarjeta deportiva.
- Acceso gratuito a pista de atletismo.
- Acceso gratuito a la instalación deportiva de su modalidad para ejercitarse siempre y cuando no esté ocupada y no cause abono de horas extras al personal de la Concejalía de Deportes.
- Acceso gratuito a la sauna municipal (cita previa).
- Acceso gratuito a piscina municipal (abono individual).
- Acceso gratuito a la sala de entrenamiento (cita previa).

* Cambiar la numeración de los artículos siguientes a éste.

* Modificar el artículo 8.-Exenciones y bonificaciones, donde dice la palabra minúsvalido por persona con discapacidad e incluir los siguientes puntos:

Exención en inscripciones de escuelas deportivas o cursos organizados por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Miguelturra de niños/as solicitado por familias sin recursos con informe de la Concejalía de Bienestar Social.

NÚMERO 26. PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN EMISORA LOCAL DE RADIO

Artículo 4.-Condiciones generales.

Los precios de las piezas publicitarias se entienden por la contratación sin determinar horario dentro de cada programa y serán radiadas, en rotación, en los horarios previstos por la Emisora.

En la publicidad donde se mencionen firmas comerciales, marcas o productos ajenos al anunciante se incrementara el precio de la tarifa un 10% por cada una de ellas.

Cuando se solicite la creación/grabación de cuñas publicitarias a la Emisora Municipal para ser emitidas a través de otros medios (coches publicitarios, inserción publicitaria estadios deportivos, etc.) el solicitante, deberá contratar obligatoriamente la emisión de 10 cuñas en la citada Emisora, cuyo precio estará sujeto a las tarifas recogidas en este Reglamento.

El tiempo máximo dedicado a la publicidad en las emisiones patrocinadas será el 10% de su duración como máximo.

La Emisora Municipal de Miguelturra se reserva el derecho de suspender o rechazar la radiación de aquella publicidad que considere improcedente y/o sea lesiva y vaya en contra de cualquiera de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, siendo responsabilidad exclusiva del anunciante el contenido de las piezas publicitarias que se emitan.

Por causa de fuerza mayor, la Emisora Municipal podrá variar el emplazamiento de la publicidad ordenada. Igualmente, por razones debidamente justificadas podrá decidir su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionara con el anunciante la posible recuperación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 78 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

La Emisora Municipal podrá alterar la hora de radiación por exceso de material, fuerza mayor o transmisión de un acontecimiento de interés general.

Las órdenes de anulación obligatoriamente serán efectuadas por escrito y se cargaran los gastos de producción ocasionados.

En el caso de que el anunciante o agencia contratada hiciera uso de obra protegida por la Ley de Propiedad Intelectual será de su responsabilidad la utilización indebida de las mismas quedando el Ayuntamiento de Miguelturra exonerado de cualquier tipo de responsabilidad.

- Modificar el artículo 5, normas de gestión, quedando redactado como sigue a continuación:

Artículo 5.-Normas de gestión.

Las ordenes de publicidad y el material a radiar deberá estar en poder de la emisora con cinco días naturales de antelación al inicio de su emisión.

Con respecto a la grabación propia (por parte de los trabajadores de la emisora municipal) no se atenderá ninguna solicitud que no llegue con 48 horas de antelación. La grabación de cuñas requiere tiempo de preparación así como el uso de las instalaciones por lo que en numerosas ocasiones debe realizarse fuera del horario de trabajo establecido. Por ello, si la grabación fuese necesaria y urgente, el solicitante deberá hacerse cargo además del pago del tiempo extra de trabajo del personal de comunicación.

Artículo 6.-Cuantía del precio público.

El importe del precio público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Cuñas de hasta 45 segundos de duración: 4 euros cada una, si el número total de cuñas contratadas es inferior a 20 y de 2 euros cada una si el número de cuñas es de 20 o superior.

- Microespacios de hasta 3 minutos de duración: 10 euros por unidad.

- Los espacios publicitarios o cuñas a emitir en un determinado emplazamiento fijo abonarán el importe de la tarifa anterior incrementada en un 50%.

- Patrocinio de un programa o espacio semanal: 60 euros/mes.

- Los gastos de producción y realización para las cuñas publicitarias de hasta 45 segundos tendrán un coste adicional a las tarifas de 10 euros y para los microespacios de 15 euros.

- Las tarifas antes citadas se incrementaran con la aplicación del I.V.A. vigente en cada momento.

Artículo 8.-Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la contratación de la publicidad a emitir y será requisito imprescindible para que se pueda radiar la publicidad encomendada.

Artículo 9.-Período y forma de pago.

El período y forma de pago será el habitual establecido por el Ayuntamiento y se realizará mediante ingreso, según tarifas, en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento y presentación del correspondiente recibo al Coordinador/a responsable del Área de Comunicación previo a la producción del mismo.

Atendiendo a las especiales características de funcionamiento en los pagos de las administraciones públicas (Ayuntamientos, Diputaciones, Junta de Comunidades, etc.), se exceptúa de la obligatoriedad de presentar el recibo/justificante del ingreso por los servicios contratados, pudiéndose realizar el pago e ingreso de las tarifas que procedan, por el sistema habitual de tesorería llevado a cabo por la Administración General del Estado.

Disposición adicional primera.

Las actividades a publicitar organizadas o patrocinadas por el Consistorio local quedan exentas del pago de las tarifas recogidas en esta ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 79 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Aquellas otras instituciones o administraciones públicas (Diputación, Junta de Comunidades, etc.) que lo soliciten y esté debidamente justificado quedaran exentas del pago de las tarifas previa autorización por parte de la Junta de Gobierno Local o en su defecto por el Concejal/la delegado/a de Comunicación en el caso que la urgencia lo requiera.

Asimismo las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Miguelturra dispondrán de la posibilidad de realizar dos cuñas publicitarias anuales, sin coste alguno, siempre que el contenido sea genérico, no contradiga el articulado de esta ordenanza y no incluya en la misma ninguna firma comercial.

NÚMERO 29. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 4.-Cuota tributaria.

Lugar de celebración	*L a V de 09,00h a 14,00h* [(1)]	*Resto de días y horas*
Fuera dependencias Municipales[1]	30 euros	50 euros
Salón Plenos-Ayuntamiento[1]	30 euros	100 euros
Salón Casa Cultura[1]	50 euros	200 euros
CERE o Teatro Cine Paz	150 euros	200 euros

Tanto en el Teatro Cine Paz, como en el CERE o en la Casa de la Cultura se abonará un suplemento de 20 euros/hora para los preparativos que requieran personal en horas extras, en el mismo día de celebración.

Si se requiere la utilización del espacio en días anteriores o posteriores a la celebración, en todos los espacios destinados a tal fin, abonarán 100 euros por día que se adelante o retrase la celebración. (Utilización del escenario).

[(1)] No se abonará el importe cuando, al menos, uno de los contrayentes esté empadronado en Miguelturra y se celebre en el horario de oficinas.

NÚMERO 31. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE HILOS CONDUCTORES Y CABLES EN GALERÍAS DE SERVICIO MUNICIPAL

- Se propone la supresión de esta ordenanza por indicación de los técnicos de nuevas tecnologías e Intervención municipal.

NÚMERO 38. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN EL BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

Artículo 4.-Condiciones generales.

Los anuncios publicitarios se entienden por la contratación de los espacios seleccionados en el BIM.

Los anuncios deberán ser entregados con el arte final realizado dispuesto para su inserción en el BIM.

El espacio máximo dedicado a la publicidad en el BIM será de un 15%.

El coordinador previa conformidad del Conceja/la Delegado/a del Área de Comunicación, podrá rechazar la publicación que considere improcedente y/o sea lesiva y vaya en contra de cualquiera de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución o en el vigente Reglamento de Medios de Comunicación o en cualquier otra la normativa en materia de publicidad, siendo responsabilidad exclusiva del anunciante el contenido de los anuncios que se inserten.

El coordinador podrá alterar su publicación por exceso de material, fuerza mayor o publicación de un acontecimiento de interés masivo.

Las órdenes de anulación obligatoriamente serán efectuadas por escrito y se cargaran los gastos de producción ocasionados.

En el caso de que el anunciante o agencia contratada hiciera uso de obra protegida por la Ley de Propiedad Intelectual será de su responsabilidad la utilización indebida de las mismas quedando el Ayuntamiento de Miguelturra exonerado de cualquier tipo de responsabilidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 80 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

- Modificar el artículo 5 de normas de gestión en el número establecido de días respecto a las órdenes de publicidad siendo el número de días siete en lugar de cinco.

Artículo 6.-Cuantía del precio público.

El importe del precio público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Se fija el precio de cada módulo en 90 euros por edición.

- El módulo se define con unas dimensiones de 8 cm de ancho por 11 cm de alto.

- Se pueden contratar varios módulos, que se entenderán como espacio único, teniendo el coste proporcional al número de estos.

- Las tarifas antes citadas se incrementaran con la aplicación del I.V.A. vigente en cada momento.

- Asimismo se podrá contratar media página o una página completa, a color quedando el precio fijado, por edición, para ambas.

	Color
½ pagina	250 euros
Página completa	450 euros
Contraportada	600 euros

Este precio público entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

Miguelturra, 27 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, María Victoria Sobrino García.

Anuncio número 4220

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 81 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

PERSONAL

Una vez estudiadas las necesidades de personal, así como las vacantes existentes dentro de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento; en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21. 1 h y s), de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41-14 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente Resolución, dispongo:

1.- Aprobar la Oferta de Empleo Público, que se inserta a continuación, en todos sus términos.

FUNCIONARIOS DE CARRERA				
PROMOCIÓN INTERNA				
Grupo	*Subgrupo*	*Clasificación*	*Nº Vacantes*	*Denominación*
C	C1	Escala Admón. Especial; Subescala Servicios Especiales; puesto de trabajo nº 79, Encargado del Taller Mecánico	1	Encargado Taller Mecánico
C	C1	Escala Admón. Especial; Subescala Servicios Especiales; puesto de trabajo nº 81, Encargado de Pintura	1	Encargado Pintura
C	C1	Escala Admón. Especial; Subescala Servicios Especiales; puesto de trabajo nº 93, Encargado de Almacén	1	Encargado Almacén
C	C2	Escala Admón. Especial; Subescala Servicios Especiales; puesto de trabajo nº 106, Oficial Eléctrico	1	Oficial Eléctrico

ACCESO LIBRE				
Grupo	*Subgrupo*	*Clasificación*	*Nº Vacantes*	*Denominación*
A	A2	Escala Admón. Especial; Subescala Técnica; puesto de trabajo nº 41, Técnico Adjunto Infraestructura urbanística	1	Técnico Adjunto Infraestructura urbanística
E		Escala Admón. General; Subescala Subalterna; puesto de trabajo nº 142, Ordenanza	4	Ordenanza

2.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según marca el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así lo manda y firma la Señora Alcaldesa-Presidenta, ante mí el Secretario General, en Puertollano, a veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.

Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 82 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. b)Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se hay producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Anuncio número 4221

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 83 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria por transferencia de crédito.

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación del Presupuesto de esta Entidad por Transferencia de crédito, sin que frente al mismo se hayan presentado reclamaciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la citada modificación presupuestaria, conforme a los siguientes datos:

Partidas cuyo crédito se reduce			*Partidas cuyo crédito aumenta*		
Codg.	*Denominación*	*Importe*	*Códg.*	*Denominación*	*Importe*
163-203	Alquiler barredora	4.000,00	414-623	Báscula municipal	4.000,00
TOTAL CRÉDITO REDUCIDO		4.000,00	TOTAL CRÉDITO AUMENTADO		4.000,00

Contra la presente aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de esa jurisdicción, según dispone el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torralba de Calatrava, 29 de diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García Villaraco.

Anuncio número 4222

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 84 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Al no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado en fecha 6 de noviembre de 2017, sobre la aprobación de diversas ordenanzas fiscales para surtir efectos a partir del 1 de enero de 2018, a excepción de la tasa de actividades culturales, Escuela de Música.

Y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de tales ordenanzas, incluyendo las modificaciones habidas.

ORDENANZA NÚMERO 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo l5.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda fijar los tipos de gravamen, exenciones, bonificaciones, y aspectos de la Gestión del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en los términos que se establecen en la siguiente ordenanza fiscal.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,79% (cero coma setenta y nueve).

2) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,78% (cero coma setenta u ocho por ciento).

3) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,80% (cero coma ochenta por ciento).

Artículo 3º.-Exenciones y bonificaciones.

Además de las recogidas con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen y/o regulan las siguientes:

a.-Las bonificaciones que se indican sobre la cuota íntegra para sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa:

a.1.-Titular de familia numerosa de categoría especial: Ochenta por ciento.

a.2.-Titular de familia numerosa de categoría general: Cincuenta por ciento.

Para tener derecho a estas bonificaciones, previa su petición y otorgamiento expreso, han de cumplirse los siguientes requisitos:

Ostentar el Título de Familia Numerosa, expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Que se trate de bien urbano que constituya domicilio habitual del contribuyente y su familia, estén empadronados en él y cuyo valor catastral no supere sesenta mil euros (60.000 euros).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 85 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Que el sujeto pasivo no sea titular de ningún otro bien inmueble urbano ni de fincas rústicas, cuya base imponible total de estas últimas supere los mil ochocientos euros (1.800 euros).

Que las rentas familiares brutas, por todos conceptos no superen los veinte mil euros anuales (20.000,00 euros/año) para cuya verificación se deberán aportar copia de las declaraciones de impuestos, recibos salariales, rendimientos de valores mobiliarios, etc. y cuantos documentos solicite al respecto la Administración.

La bonificación se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar su solicitud, siempre y cuando se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación.

b.-Estarán exentos del pago del impuesto, los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de 6 euros, a cuyo efecto se tomará para los primeros la cuota agrupada de los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo.

A estos efectos se agruparán en un solo recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles todos los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo sitos en este término municipal.

c.-Los beneficios recogidos en los artículos 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, desarrolladas en esta ordenanza no son compatibles salvo en los términos en que lo permita la propia norma legal.

Artículo 4º.

Fraccionamiento en el pago en voluntaria del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, sin devengo de intereses de demora.

1.-Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio corriente, sin devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.

2.-Plazos y término de presentación de solicitudes.

a) Plazo de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: Desde el día 1 de febrero, o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago, no será necesario que vuelvan a solicitarlo nuevamente en años sucesivos, entendiéndose prorrogada la solicitud para devengos posteriores, salvo que insten la anulación de la misma en el plazo habilitado para la presentación.

b) Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: El modelo de solicitud estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias del Ayuntamiento, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación y en la página web de la Diputación de Ciudad Real. Su presentación podrá realizarse en cualquiera de las citadas administraciones locales o a través de la sede electrónica de la Diputación.

c) Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación bancaria, en la mitad de los periodos de pago anuales 2º y 3º (aproximadamente a mediados de julio y octubre).

El impago o la devolución del 1º fraccionamiento dejará sin virtualidad el 2º siendo exigible el pago del total de la deuda durante el período de cobro en el que se exija el padrón del IBI de los No fraccionados (3º periodo de cobro). El impago del 2º plazo, determinará la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de algunos de los plazos implicará que la solicitud quede sin efecto para próximos ejercicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 86 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

d) En los casos en que concurran varios cotitulares como sujetos pasivos del impuesto, la solicitud deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios. Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón del matrimonio, en cuyo supuesto bastará que la solicitud sea instada por uno cualquiera de los cónyuges.

e) Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.

f) Las solicitudes serán resueltas por la Diputación de Ciudad Real, como ente gestor del impuesto por delegación de este Ayuntamiento, entendiéndose estimadas sin necesidad de resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del primer plazo del fraccionamiento en las fechas indicadas a tal fin.

g) No se admitirán a trámite solicitudes referidas a liquidaciones cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00 euros.

h) Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la hacienda local, así como en la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación. En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicarán al solicitante para que en el plazo máximo de 20 días proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de la solicitud en caso de que no se llevare a cabo la misma en el plazo indicado.

Artículo 5º.

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Gerencia del Catastro los siguientes hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal:

a) La realización de nuevas construcciones.

b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.

c) La demolición o derribo de las construcciones.

d) La modificación de uso o destino de edificios o instalaciones.

e) La adquisición o consolidación de la propiedad por cualquier título.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 2

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del mismo, se acuerda establecer el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos regulados en la siguiente ordenanza fiscal.

Artículo 1º.-Hecho imponible.

1) Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 87 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

También se entienden incluidos aquellos supuestos en los que las construcciones, instalaciones y obras que constituyen el hecho imponible se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución, sentencia, etc., dictada por la Autoridad Judicial o Administrativa competente para ello.

2) Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en alguna de las previstas en el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística y supletoriamente en la restante legislación estatal, y en concreto las siguientes:

a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2. d) del artículo 13 del R.D.L. 7/2015 Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

g) Las obras de instalación de servicios públicos.

h) Las parcelaciones urbanísticas.

i) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados o programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

j) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

k) Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 d) del artículo 13 del R.D.L. 7/2015 Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

l) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

m) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

n) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

ñ) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

o) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

p) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

q) Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

Artículo 2º.-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 88 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2.-En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º.-Responsables.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.-Bases imponible y liquidable, cuota y devengo.

1) La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2) La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo de gravamen.

3) El tipo de gravamen será el 3,25% (tres coma veinticinco por ciento).

4) El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5º.-Exenciones y bonificaciones.

1) Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2) Excepcionalmente, por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento y previa petición y justificación del sujeto pasivo, se podrá conceder una bonificación de hasta el cincuenta por ciento de la cuota de este Impuesto en favor de las construcciones, instalaciones u obras que puntualmente sean declaradas de especial interés, en concreto las que afecten a rehabilitación, conservación, etc., de inmuebles declarados de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y la Ley 7/2013 del Patrimonio de Castilla-La Mancha.

3) Una bonificación de hasta el setenta por ciento de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras, o parte de los mismos, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos siguientes.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que estén empadronadas en la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 89 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones y obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración municipal, con la presentación del Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgado por el organismo competente.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. No obstante, se considerará afecto de una discapacidad igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social, que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones y obras amparadas por esta bonificación.

4) a.-Las construcciones, instalaciones u obras que afecten a empresas industriales o de servicios de nueva implantación en el Parque Empresarial Entrecaminos que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos establecidos en los apartados siguientes.

b.-La declaración de especial interés municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

c.-A tal efecto los interesados, con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la Administración municipal acompañando memoria sobre el fomento de empleo que van a generar en la que conste número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear.

d.-Una vez concluida la obra el sujeto pasivo deberá presentar justificante de creación de empleo. De no cumplirse esta circunstancia se perderá el beneficio fiscal obtenido practicándose la liquidación que corresponda.

e.-La bonificación de la cuota será de hasta un 50 por 100.

5) Se aplicará una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) en la cuota para las obras de mejora del pequeño comercio, bares, restaurantes y cafeterías, siempre que la actividad se venga desarrollando con una antigüedad mínima de 5 años, a contar desde el otorgamiento de la licencia de apertura del establecimiento.

Es requisito imprescindible estar al corriente en el pago de cualquier deuda, independientemente de su naturaleza, con este Ayuntamiento para poder disfrutar de la bonificación pertinente.

Artículo 6º.-Gestión del impuesto.

A) Solicitud de licencia:

1) Las personas o entidades interesadas en la ejecución de una obra, etc., sujeta a previa licencia presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento la solicitud oportuna, acompañando Pro-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 90 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

yecto o Certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, haciendo constar el importe presupuestado, mediciones, planos, destino del edificio y dirección técnica de las obras.

Cuando se trate de actos en que no sea exigible legalmente la formulación de Proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de las superficies afectadas, naturaleza de las obras, materiales a emplear y, en general, con expresión de las características de tal obra o acto cuyos datos permitan comprobar su exacto coste.

2) Si después de formulada la solicitud se modificasen o ampliasen las obras, etc., proyectadas deberá ponerse en conocimiento de esta Administración acompañando, en su caso, el nuevo Presupuesto o el reformado con el nuevo Presupuesto y demás documentos modificados.

B) Liquidación:

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun aquélla o presentado éstas, se inicia la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o en función de los índices o módulos que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, practicando la correspondiente liquidación definitiva.

En su caso, a la concesión de la necesaria licencia y a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, podrá exigirse fianza en la cuantía precisa para responder del posible deterioro que se pueda producir en los bienes de dominio público, según el tipo, características de la obra u ocupación que, previa licencia, se haga del mismo.

C) Autoliquidación:

Esta Administración, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, puede exigir la liquidación de este Impuesto por el sistema de autoliquidación, en cuyo caso se procedería del modo siguiente:

Los sujetos pasivos vendrían obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación del Impuesto conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, y a ingresar la cuota resultante. Dicha declaración-liquidación debería ser presentada en el plazo máximo de diez días naturales a partir del inicio de la construcción, instalación, obra, etc., por ser esta fecha de inicio la del devengo del tributo, y aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 7º.-Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley de Bases 7/1985, Texto Refundido del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento General de Recaudación, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 91 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

MÓDULOS PARA LA VALORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL

1. MÓDULO.

Se define como módulo el valor M fijado periódicamente por el Ayuntamiento de Valdepeñas.

2. SUPERFICIE CONSTRUÍDA.

Superficie a construir es la suma de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores y los ejes de las medianeras, en su caso. Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos, formarán parte de la superficie construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes; en caso contrario, se computará únicamente el 50% de su superficie, medida de la misma forma.

3. SUPERFICIE ÚTIL.

Se entiende por superficie útil la del suelo de la vivienda cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Así mismo incluirá la mitad de la superficie del suelo de los espacios exteriores de uso privativo de la vivienda, tales como terraza, tendederos u otros. Del cómputo de superficie útil queda excluida la superficie ocupada en la planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,01m2, así como la superficie del suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 mts.

4. VIVIENDA UNIFAMILIAR.

Edificio o parte de edificio destinado a una sola vivienda (aislada, pareada, agrupada o en hilera).

5. VIVIENDA COLECTIVA.

Edificio destinado a dos o más viviendas con imposibilidad de división por planos verticales en viviendas unifamiliares.

6. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Presupuesto: 0,25 x Modulo x m^2 Sup. Viario + 0,1 x Modulo x m^2 Sup. Z.V.

7. OBRAS DE REFORMA, ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN.

Se valorará en función de los correspondientes coeficientes de obra de nueva planta de igual superficie y usos, incluyéndose en estas las rehabilitaciones y las restauraciones, multiplicándolos por coeficientes correctores en función de las siguientes proporciones:

a) Estructura	0,40
b) Instalaciones	0,20
c) Albañilería	0,20
d) Acabados	0,35
d) Demoliciones parciales	0,35

En el caso de reestructuración o vaciado completo del edificio se considerará la demolición total del mismo.

- Rehabilitación total	1,10
- Restauración	1,20

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 92 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Las adaptaciones de locales comerciales se valorarán deduciendo del coeficiente de obra nueva en 0,5 puntos.

8. EXPEDIENTES DE LEGALIZACIÓN.

Las valoraciones de referencia se obtendrán de la misma forma que los proyectos de obra nueva y el módulo de aplicación será el vigente en el momento de entrada del expediente en el registro municipal.

9. MODIFICACIONES DE PROYECTOS.

Se valorarán en proporción a la obra modificada.

10. MINORACIÓN COEFICIENTE EN FUNCIÓN SUPERFICIE DE LA PROMOCIÓN.

Se establecen los siguientes coeficientes que se podrán aplicar al Módulo:

Desde 5.000 m^2 hasta 10.000 m^2 de sup. 0,95

Más de 10.000 m^2 de superficie 0,90

11. MÓDULO PARA EL AÑO 2016 VIGENTE DESDE 01-ENERO-2016.

M= 390 EUROS

ANEXO.-ÍNDICES Y MÓDULOS

	CM	MÓDULO
1. VIVIENDAS		
1.1. EDIFICIOS DE VIVIENDAS		
1.1.1. SIN ASCENSOR	1,5	390
1.1.2. CON ASCENSOR	1,5	390
1.2. VIVIENDAS UNIFAMILIARES		
1.2.1. ENTRE MEDIANERAS	1,6	390
1.2.2. PAREADAS	1,8	390
1.2.3. EXENTAS	2,0	390
1.2.4. EN EL MEDIO RURAL	1,6	390
1.3. PLANTAS DE LOCALES, GARAJES EN EDIFICIO DE VIVIENDAS		
1.3.1. PLANTA BAJA	0,5	390
1.3.2. BAJO RASANTE	0,7	390
1.3.3. PLANTA SUPERIOR	0,8	390
1.3.4. TRASTERO BAJO CUBIERTAS	0,8	390
2. NAVES		
- DE USO INDUSTRIAL	0,8	390
- DE USO INDUSTRIAL ALMACENAJE	0,6	390
- SIN USO O AGRÍCOLA	0,4	390
3. EDIFICIOS COMERCIALES O DE OFICINAS		
- LOCALES PARA OCIO Y DIVERSIÓN	1,8	390
- INSTALACIONES BANCARIAS	3,0	390
- COMERCIOS Y ALIMENTACIÓN	1,5	390
- OTROS COMERCIOS	1,6	390
- OFICINAS	1,5	390
4. ADAPTACIÓN DE LOCALES		
En edificios terminados y con certificado fin de obra		
- LOCALES PARA OCIO Y DIVERSIÓN	1,3	390
- INSTALACIONES BANCARIAS	2,5	390
- COMERCIOS Y ALIMENTACIÓN	1,0	390
- OTROS COMERCIOS	1,1	390
- OFICINAS	1,0	390
5. EDIFICIOS ESCOLARES, CULTURALES E INSTITUCIONALES		
- PREESCOLAR Y GUARDERÍAS	1,4	390

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 93 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

- CENTROS E.G.B	1,5	390
- CENTROS B.U.P., F.P. Y EDUCACION ESPECIAL	1,6	390
- BIBLIOTECAS Y CASAS DE CULTURA	1,3	390
- RESIDENCIAS ESCOLARES	1,6	390
- AYUNTAMIENTOS	1,5	390
6. EDIFICIOS DE DIVERSIÓN Y OCIO		
- CASINOS, CÍRCULOS, CLUB SOCIALES	1,3	390
- DISCOTECAS Y SIMILARES		
- EDIFICIO Y DECORACIÓN	2,0	390
- EDIFICIO	1,2	390
- DECORACIÓN	0,8	390
- CINES Y TEATROS DE UNA PLANTA	2,0	390
- CINES Y TEATROS DE VARIAS PLANTAS	2,5	390
7. EDIFICIOS RELIGIOSOS		
- CONJUNTO IGLESIAS Y TEMPLOS	1,60	390
- CONVENTOS Y SEMINARIOS	1,50	390
8. EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES		
- CONSULTORIOS Y CENTROS DE SALUD	1,70	390
- CLÍNICAS Y HOSPITALES	2,20	390
- RESIDENCIAS DE ANCIANOS	1,60	390
- CENTROS SOCIALES	1,50	390
- TANATORIOS	1,50	390
- NICHOS	1,20	390
- PANTEONES	2,50	390
9. INSTALACIONES DEPORTIVAS		
9.1 Cubiertas		
- GIMNASIOS	1,30	390
- POLIDEPORTIVOS	1,60	390
- PÍSCINAS	1,80	390
- FRONTONES	1,70	390
9.2 Al aire libre		
- GRADERÍOS SIN CUBRIR	0,25	390
- VESTUARIO	1,00	390
- GRADERÍOS CON VESTUARIOS	1,20	390
- PISCINAS		
- PRIMEROS 40 M2	1,10	390
- RESTO M2	0,70	390
- FRONTONES	0,40	390
- PLAZAS DE TOROS	0,70	390
- PISTAS TERRIZAS SIN DRENAJE	0,05	390
- PISTAS DE HORMIGÓN O ASFALTO	0,10	390
- PISTAS DE CESPED, PAVIMENTOS ESPECIALES Y TERRIZAS CON DRENAJE	0,15	390
10. INDUSTRIA HOTELERA		
- HOTELES DE 5 ESTRELLAS	2,50	390
- HOTELES DE 4 Y 3 ESTRELLAS	2,00	390
- HOTELES DE 2 Y 1 ESTRELLAS	1,60	390
- RESTAURANTES DE 5 Y 4 TENEDORES	2,25	390
- RESTAURANTES DE 3 Y 2 TENEDORES	1,75	390
- RESTAURANTES DE 1 TENEDOR	1,50	390

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 94 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

- SALAS DE BANQUETE COMO AMPLIACIÓN DE			
- RESTAURANTE		1,30	390
- BARES ECÓNOMICOS		1,25	390
- CAFETERÍAS		1,50	390
- CASAS RURALES Y APARCAMIENTOS TURÍSTICOS		1,60	390

LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y OTRAS ESPECIALES SE PRESUPUESTARÁN APARTE.

11. AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS

Criterios de proporcionalidad con el edificio que se pretende ampliar tanto en planta como en altura.

12. DEMOLICIONES Y VACIADOS

-DEMOLICIONES	M3	0,0200	390
-DEMOLICIONES NAVES	M3	0,0067	390
-VACIADOS	M3	0,0236	390
-CUBIERTA	M3	0,1500	390

13. VARIOS

- REPOSICIÓN CUB. CERCHAS	M2	0,2750	390
- REPOSICIÓN CUB. FORJADO	M2	0,5000	390
- INSTALACIÓN DE ASCENSOR	Nº DE PARADAS	25,0000	390
- INSTALACIÓN DE ELEVADORES	Nº DE PARADAS	14,0000	390
-VALLA SIMPLE TORSIÓN 2 MTS.	ML	0,0300	390

ORDENANZA NÚMERO 3

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.1 del mismo, se acuerda establecer el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los términos regulados en la siguiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO I.

Hecho imponible.

Artículo 1º.

1) Constituye el hecho imponible de Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos bienes.

2) El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico "mortis causa".

b) Declaración formal de herederos "ab intestato".

c) Negocio jurídico "intervivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 95 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3º.

No se producirá sujeción al impuesto en los siguientes supuestos:

1.-El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del citado Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

2.-Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3.-Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencia en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

4.-No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

CAPÍTULO II.

Exenciones.

Artículo 4º.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbres.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo estableci-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 96 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

do en la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

A estos efectos, los interesados podrán solicitar la exención, que se concederá siempre y cuando que las obras realizadas supongan, al menos, el cuarenta por ciento del valor actual de inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y en las condiciones siguientes:

1.-Como valor de las obras se tendrá en cuenta el valor de liquidación que aplicó en su día este Ayuntamiento a efectos del pago de la Tasa por Licencia de Obras o del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.-La citada liquidación y pago deberá ser acreditada documentalmente por el interesado.

2.-Dichos valores se actualizarán, en su caso, aplicando por año el menor valor de los contenidos en el cuadro de porcentajes del Artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En la actualidad sería el 3,0 por ciento.

3.-Sólo se tendrán en cuenta las obras realizadas en el período de la imposición, con un máximo de veinte años.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

d) Los incrementos de valor de los terrenos de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 10 euros.

Artículo 5º.

Están exentos de este Impuesto, así mismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Ciudad Real, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de las Entidades expresadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 97 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

c) Este Ayuntamiento, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social, regulados por la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

CAPÍTULO III.

Sujetos pasivos.

Artículo 6º.

1.-Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o cuya favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV.

Base imponible.

Artículo 7º.

1) La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2) Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado según lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3) El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2) del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual:

De uno hasta cinco años	3,70 %
Período de hasta diez años	3,50 %
Período de hasta quince años	3,20 %
Período de hasta veinte años	3,00 %

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 98 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 8º.

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este Impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9º.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este Impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará a efectos de determinar la base imponible, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores la reducción del cuarenta por ciento, salvo en los supuestos en que los valores resultantes de la fijación, revisión o modificación sean inferiores a los hasta entonces vigente.

Artículo 10º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un dos por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del setenta por ciento de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al setenta por ciento del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en uno por cien por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del diez por ciento del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al cien por cien del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al setenta y cinco por ciento del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos a los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este Impuesto:

1.-El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2.-Este último si aquél fuese menor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 99 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 11º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 12º.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno salvo que el valor a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

CAPÍTULO V.

Deuda tributaria.

Artículo 13º.

La cuota tributaria de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Para incrementos de valor generados de uno a cinco años	27% Veintisiete por ciento
Para incrementos de valor de hasta diez años	25% Veinticinco por ciento
Para incrementos de valor de más de diez años	23% Veintitrés por ciento

Artículo 14º.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquélla en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

2. Dicha bonificación, en el caso de que se cumplan los requisitos previstos en este artículo, se concederá de oficio por el Órgano Municipal competente.

3. No tendrán derecho a esta bonificación aquellos sujetos pasivos que presenten extemporáneamente la declaración a que se refiere el artículo 17º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI.

Devengo.

Artículo 15º.

1) El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 100 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16º.

1) Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el Artículo 1.295 del Código Civil.- Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2) Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en Acto de Conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3) En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.- Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la Regla del apartado 1) anterior.

CAPÍTULO VII.

Gestión del impuesto.

Sección primera: Obligaciones materiales y formales.

Artículo 17º.

1) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2) Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos "intervivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3) A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4) El Ayuntamiento, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, puede establecer el sistema de declaración-liquidación por el sujeto pasivo, con ingreso de la cuota en los plazos antes citados, excepto en el supuesto contemplado en el párrafo tercero del Artículo 107.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 101 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 18º.

Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, salvo en el caso de que el Ayuntamiento opte por el sistema de autoliquidación, referido en el Apartado 4) del Artículo anterior.

Artículo 19º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1) del Artículo 17º, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho Artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.- Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda: Inspección y recaudación.

Artículo 21º.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Bases 7/1985, en el Texto Refundido del Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley General Presupuestaria, en el Reglamento General de Recaudación y en las demás normas aplicables.

Sección Tercera: Infracciones y sanciones.

Artículo 22º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo establecido en las normas citadas en el artículo 2lº anterior.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 06 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 4

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 102 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

acuerda establecer el procedimiento de gestión, fijación de cuotas y determinación de la clase de instrumento acreditativo del pago del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los términos que se establecen en la siguiente ordenanza fiscal.

Artículo 1º.-El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo suscrito por la Recaudación Municipal, o, por delegación por el Servicio Provincial de Recaudación así como mediante Carta de Pago expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 2º.

1) Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al mismo tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico el documento acreditativo del pago del Impuesto, que lo será por el sistema de Autoliquidación, o de tener derecho a su exención.

2) En los casos de transferencias, bajas definitivas o reformas de vehículos se estará a lo dispuesto en el Artículo 2º,3 del Real Decreto 1576/89.

Artículo 3º.

1) En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

2) En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto, recaudándose posteriormente mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003 General Tributaria, R.D. 939/2005 Reglamento de Recaudación y demás normas aplicables.

3) En caso de transmisión de un vehículo, y sin perjuico de la comunicación que pudiere hacer la Jefatura Provincial de Tráfico, el transmitente queda obligado a presentar ante este Ayuntamiento (Administración de Tributos) copia fidedigna de tal transmisión.- En caso de incumplimiento el Impuesto puede seguir girándolo este Ayuntamiento a nombre del antiguo propietario, quien estaría obligado a su pago.

Artículo 4º.

De conformidad con lo regulado en el Artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda aplicar la siguiente tarifa:

Potencia y clase de vehículo	*Cuota Euros*
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	15,77
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	108,63
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	155,02
De 20 caballos fiscales en adelante	193,76
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 103 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,52
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,46
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	22,88
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	52,40
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	104,80

Artículo 5º.-Exenciones y bonificaciones.

Además de las recogidas con carácter obligatorio en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen y/o regulan las siguientes:

1) Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos antiguos o de especial significado, entendiéndose como tales los turismos, motocicletas y ciclomotores clásicos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

2) A los efectos previstos en la letra e) del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece exención para los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo.

Los interesados en la exención del impuesto por razón de discapacidad, deberán instar su concesión acompañando la siguiente documentación:

- Copia del permiso de conducir.
- Copia del certificado de las características técnicas del vehículo.
- Copia del permiso de circulación.
- Copia del último recibo del IVTM puesto al cobro y pagado.
- Copia de contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia.
- Resolución de calificación del grado de minusvalía otorgada por el organismo competente, para este caso el Centro Base de la Comunidad Autónoma. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.
- Declaración jurada del uso exclusivo del vehículo por la persona con discapacidad o para su transporte.
- Declaración jurada sobre el no disfrute de la exención en ningún otro municipio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 104 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Con carácter general las exenciones se aplicarán a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud y no podrá tener carácter retroactivo. No obstante, en los supuestos de declaración de alta, surtirá efectos en el propio ejercicio siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente. El fallecimiento de la persona con discapacidad titular del vehículo supone el cese de la exención de este impuesto.

3) Gozarán de una bonificación del setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota del impuesto, los vehículos híbridos y eléctricos.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquél que se solicite, siempre que se acredite documentalmente ante el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 5

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

1) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o generales para su normal funcionamiento, conforme a lo previsto en el Artículo 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en su redacción dada por el Real Decreto 2009/2009 y en la Ley 17/2009 sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2) A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 105 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, que hagan preciso nueva verificación de las mismas.

d) El cambio de titularidad, sea cual fuere el motivo de la misma.

3) Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

4) En todo caso, y conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2012, de 26 diciembre, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y de determinados servicios, se suprimen las licencias previas, que serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 39/2015, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente, obligaciones éstas que no prejuzgan el cumplimiento de tal normativa ni por lo tanto limitan las potestades administrativas de comprobación, inspección, control y, en su caso, sanción, que competen a esta Administración.

Las excepciones comentadas únicamente se refieren a los establecimientos y actividades indicados en los artículos 1 al 5, y en el anexo de la Ley 12/2012 antes citado.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.-Responsables.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Cuota tributaria:

1) La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tabla:

a.	Por la tramitación de expedientes de declaración responsable de actividades ejercidas en locales de hasta 50 m2	100,00 euros
b.	Por la tramitación de expedientes de declaración responsable o comunicación de actividades ejercidas en locales de 51 m2 a 150 m2	200,00 euros
c.	Por la tramitación de expedientes de declaración responsable o comunicación de actividades ejercidas en locales mayores de 150 m2	300,00 euros
d.	Por la tramitación de expedientes de Licencia de Actividad	500,00 euros
e.	Por la tramitación conjunta de obra y actividad, la tasa de obra se fijará en el 1% del PEM, obtenido éste, según los Módulos aprobados por el Ayuntamiento o el declarado por el interesado, si fuese mayor, y la tasa de actividad será únicamente el 50% de la que le correspondiese por la actividad, según los cuatro apartados anteriores.	

2) La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3) En el supuesto contemplado en el párrafo d) del Artículo 2º,2) anterior (sólo tramitación del cambio de titularidad) se estará a lo dispuesto en el apartado 26 del Artículo 7º de la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 106 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 6º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 7º.-Devengo.

1) La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible.- A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de comienzo de la intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica de régimen local y en la citada Ley 17/2009.

2) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 8º.-Declaración.

1) Las personas interesadas en el acceso a las diversas actividades de servicios y su ejercicio formularán Declaración responsable y Comunicación en las que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento, todo ello en los términos legalmente previsto.

2) Si después de formulada la Declaración Responsable y la Comunicación se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones proyectadas, o bien se ampliasen los locales, etc., inicialmente previstos, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la Declaración y Comunicación citadas.

Artículo 9º.-Liquidación e ingreso.

El contribuyente deberá realizar el pago de la tasa previamente debiendo acompañar copia de haber satisfecho la Autoliquidación al impreso de solicitud de la correspondiente licencia o autorización, así como a la declaración responsable o comunicación, que no se tramitará hasta que se haya presentado dicho justificante de pago.

En el supuesto contemplado en el párrafo d) del Artículo 2º,2) anterior (sólo tramitación del cambio de titularidad) se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas.

Artículo 10º.-Infracciones y sanciones:.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 6

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Loca-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 107 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

les, se acuerda el establecimiento de la tasa por recogida de basuras y la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

1) Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de recepción obligatoria de Recogida de Basuras Domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios, de viviendas en la Zona de "El Peral" y diseminados donde se preste el servicio de recogida de basuras.

2) A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medias higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 4º.-Responsables.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.-Bases y cuotas.

1.a).-La cuota tributaria consistirá en una cuota fija por vivienda o unidad de local, y en su caso, una cuota variable de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

	EUROS/AÑO					
TIPOLOGIA DE LA ACTIVIDAD	*CUOTA FIJA*	*X HABITACION*	*X M2 HASTA 50*	*X M2 DE 50 A 100*	*X M2 DE 100 A 200*	*X M2 MÁS DE 200*
SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES de más de 200 m2	1.000 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0,75 euros
SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y ANÁLOGOS de menos de 200 m2	500 euros	0 euros	1,50 euros			0 euros
HOTELES Y HOSTALES SIN RESTAURANTE	500 euros	20 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 108 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

HOTELES Y HOSTALES CON RESTAURANTE Y/O SALÓN DE BODAS			0,75 euros	1,25 euros	1,50 euros	2 euros
RESTARURANTES Y SALONES DE BODA	400 euros	0 euros	0,75 euros	1,25 euros	1,50 euros	2 euros
CAFETERÍAS Y BARES	300 euros	0 euros	1,50 euros	1,75 euros	2,00 euros	2,50 euros
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Fábricas, talleres, bodegas, etc.)	250 euros	0,25 euros por m2 con un máximo computable de 5.000 m2 en polígonos industriales y un máximo de suelo computable de 2.000 m2 el resto				
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (Comercios ropa, zapaterías y similares)	100 euros	0 euros	0,50 euros			
OFICINAS, ESTUDIOS, INMOBILIARIAS Y SIMILARES	100 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros
OTROS SERVICIOS	200 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros
ENTIDADES DOCENTES, PÚBLICAS, SANITARIAS Y SIMILARES	300 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros
SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL PERAL Y DISEMINADOS POR VIVIENDA	30 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros

A los efectos del cuadro anterior el número de m2 que se tendrán en cuenta serán los metros que consten en los censos o registros tributarios así como los que resulten de la comprobación por parte de la inspección tributaria de esta Administración.

1.b) A las empresas, organismos o actividades en general que estén ubicadas dentro del casco urbano y que precisen contenedores de uso privativo, se les aplicará la correspondiente subida en el precio de recogida y tratamiento, según las tarifas aprobadas por la Asamblea General del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos. Este precio adicional será pagado por el beneficiario.

1.c) Las empresas, organismos o actividades que estén ubicadas fuera del casco urbano solicitarán directamente al citado Consorcio la prestación del servicio en el que estén interesados. A tal efecto se formalizará por dicho Consorcio un contrato mercantil con el beneficiario, sin que tenga derecho a ninguna prestación exenta de pago directo aún cuando la empresa, organismo o actividad pague tasa municipal.

2).-Si se ejerce más de una actividad en un mismo establecimiento, o dicha actividad radicara en la misma vivienda, pagará la cuota correspondiente a la tarifa con mayor coste fijo, computando el total de m2 de todas las actividades ejercidas en aquél.

Artículo 7º.-Devengo.

1).-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2).-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 109 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 8º.-Declaración de ingreso.

1).-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota de la parte de año que corresponda.

2).-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3).-La recaudación de esta tasa se hará por medio de recibos anuales, mediante el procedimiento establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación R.D. 939/15.

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y el R.D. 2063/04.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 7

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por servicios de depuración de aguas residuales.

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, este Ayuntamiento modifica la tasa por depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de depuración de los vertidos residuales.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

En particular, para la tasa derivada del concepto de "Depuración de Aguas Residuales" serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abonados al Servicio Municipal de Agua Potable en cada momento, independientemente de otros que puedan ser incluidos, respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren agrupadas bajo la denominación de Comunidades de Vecinos u otras Entidades.

Artículo 4º.-Responsables.

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los correspondientes Artículos de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 110 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Bases y cuotas tributarias.

Se determinarán y liquidarán del modo siguiente:

I.-USUARIOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS:

I.a.-Definición de "Asimilados" a los efectos de esta tasa:

Usuarios Domésticos: Aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios Asimilados: Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación cumplen siempre los parámetros que marca la Ordenanza Fiscal nº 7: Tasa por servicios de depuración de aguas residuales.

Para los Usuarios Asimilados, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

I.b.-Residentes en el núcleo urbano de Valdepeñas y zonas adyacentes: Cuotas según el volumen de agua potable consumida y facturada:

1. Servicio de Depuración 0,323 euros/m3
2. Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración 0,173 euros/m3

I.c.-Residentes en la Zona o Barrio de "El Peral".

1. Cuota fija trimestral: 11,027 euros.
2. Cuota variable: 1,775 euros/m3, sobre el volumen de agua facturado.

La gestión íntegra del servicio en esta zona o barrio se efectuará por la Empresa concesionaria, Aqualia, S.A.

I.d.-En el supuesto de averías demostradas dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables de modo inmediato, a simple vista, sino en el transcurso del tiempo por humedades, etc., o por medio de detectores, etc., no se aplicará la tasa por depuración al entenderse que las aguas evacuadas no detectadas por avería son limpias y no han sufrido ningún proceso de utilización para que puedan ser consideradas "residuales".

II. USUARIOS INDUSTRIALES.

II.a.-Tipología de industrias a los efectos de esta tasa:

Se definen tres categorías:

- Usuarios Industriales Tipo A Superior: titulares de la gestión de servicios que se dediquen a la depuración de aguas residuales y cuya EDAR esté dimensionada para tratar una población equivalente de más de 100.000 habts/equivalentes.

- Usuarios Industriales Tipo A: aquellas actividades cuyos vertidos de agua residual sean superiores a 5.000 m^3/año y además se dediquen a la elaboración de bebidas o a la industria cárnica, o aquellas actividades que puedan afectar de manera notable al funcionamiento de las industrias de depuración, o a los lodos producidos por ésta, o al medio ambiente.

Por las especiales características que concurren en las aguas residuales hospitalarias, que son en su mayoría aguas fecales humanas, quedan fuera de esta categoría dichas actividades, siempre que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 111 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

dentro de sus instalaciones no se desarrolle ningún tipo de actividad industrial que utilice más de 5.000 m^3/año en el proceso productivo, y siempre que sus aguas residuales no afecten de manera notable al funcionamiento de las infraestructuras de depuración, o a los lodos producidos por ésta o al medio ambiente.

- Usuarios Industriales Tipo B: aquellas actividades que posean unos efluentes que puedan causar daños a la red de depuración, y en definitiva, aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los Usuarios Industriales Tipo A Superior, Tipo A y Usuarios Asimilados.

Tanto en Usuarios Industriales Tipo A como B y cuando la arqueta de control se halle en el interior de la actividad, se deberá permitir al operario el acceso a la instalación en un tiempo máximo de 5 minutos desde que éste avise de su llegada.

La arqueta o estación de aforo deberá mantenerse en perfectas condiciones de uso, siendo la empresa propietaria la encargada de su limpieza y mantenimiento.

En el caso de los Usuarios Industriales Tipo A y B, no se tendrán en cuenta las aguas pluviales que discurran separadas de las residuales y dispongan de su propia salida a la red de alcantarillado. Para ello, aquéllas deberán contar con un caudalímetro normalizado y un sistema de emisión de datos en continuo, y serán controladas por el Ayuntamiento con la misma frecuencia y rigor que las arquetas de aguas residuales. Estos equipos de control de pluviales deberán contar con los correspondientes contratos anuales de calibración y mantenimiento con empresa especializada.

A los Industriales Tipo B, y cuando no existan resultados analíticos por las razones que sean, se les aplicará un coeficiente K=1 para la exacción de esta tasa.

II.b.-Cuotas base según volumen de vertidos, expresados en metros cúbicos:

1.	Servicio de Depuración	0,882 euros/m3
2.	Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración	0,419 euros/m3
3.	Servicio de control de vertidos	0,161 euros/m3
4.	Canon de mantenimiento, calibración y supervisión de los equipos de control	62,317 euros/mes

A aquellos Usuarios Industriales que viertan directamente al Dominio Público Hidráulico se les aplicará, en su caso, sólo el epígrafe 3 (Servicio de control de vertidos), ya que no hacen uso de la Red de Alcantarillado ni de los Servicios de Depuración.

II.c.-Para la exacción del Apartado II.b.1. se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.-El importe a facturar será el resultado de aplicar el producto P1 x Q x K, siendo:

Q = Volumen vertido acumulado o, en caso de inexistencia de caudalímetro, volumen suministrado por abastecimiento de agua potable.

P1 (Servicio de Depuración) = **0,882 euros/m^3**

K = Un coeficiente cuyo valor mínimo será uno (1,00), y se incrementará en función del índice de la contaminación medida. Representa el cálculo de contaminación del cobro de depuración.

El coeficiente K no es más que la aplicación de la fórmula incluida, publicada en el Anexo de la Ley 12/2002 reguladora del Ciclo Integral del Agua en Castilla-La Mancha (publicada en el DOCM 83 de 8 de julio de 2002), más un factor de cobro por la afección a las infraestructuras de depuración por los niveles de sulfuro y pH de las aguas residuales.

K viene calculado de la siguiente manera:

$$K = \frac{(F_{MES}\,X_{MES}/300 + F_{DQQ}\,X_{DQO}/600 + F_{NT}\,X_{NT}/90 + F_{PT}\,X_{PT}/20)}{(F_{MES} + F_{DQO} + F_{NT} + F_{PT})} + KpH + Sulfuros$$

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 112 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Donde:

K = coeficiente de contaminación

X = resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente, expresado en miligramos/litro.

F_{MES} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los Sólidos en Suspensión cuyo valor es 1.

MES = Sólidos en Suspensión en mg/l

F_{DQO} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Química de Oxígeno cuyo valor es 2.

DQO = Demanda Química de Oxígeno en mg/l decantada dos horas.

F_{NT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Nitrógeno total cuyo valor es 1,3.

NT = Nitrógeno total en mg/l

F_{PT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Fósforo cuyo valor es 2,6

PT = Fósforo total en mg/l

Los Sulfuros se miden en mg/l, y su formulación es la siguiente: Sulfuros= (S/Cs) -1

S = Sulfuros totales en mg/l

Cs = 8 mg/l

El sumando sulfuros sólo se aplicará en la fórmula de contaminación cuando se supere el coeficiente Cs. En caso contrario su valor es cero.

KpH = Es un coeficiente que tiene el valor máximo de 0.5 y depende del pH medido “in situ”, y se aplica siempre que el pH sea mayor de 9 ó menor de 5. En caso contrario su valor es 0.

Para pH < 5 KpH, tiene los siguientes valores: KpH = (5 – pH) / 10

Para pH > 9 KpH, tiene los siguientes valores: KpH = (pH – 9) / 10

2.-Cuando alguno de los valores de los parámetros incluidos en la fórmula de la K supere los máximos instantáneos establecidos en la Tabla 1 del Anexo II de la ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS, se aplicará P1 = 0,968.

3.-Se aplicará un P1 = 1,021 en la fórmula de la K cuando se supere alguno de los siguientes valores instantáneos establecidos en la Tabla 2 del Anexo II de la ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS:

pH superior a 11.0 e inferior a 3.0

Sólidos en suspensión: 4.000 mg/l

Fósforo total: 200 mg/l

Nitrógeno Total: 500 mg/l

DQO: 7.000 mg/l

Sulfuros: 20 mg/l

Toxicidad: 50 equitox/m^3

4.-Cuando se superen en un mismo análisis más de tres valores de los especificados en el párrafo anterior, se aplicará un P1= 1,076.

Además, la presencia de una toxicidad en el vertido superior a 50 equitox/m^3 incrementará el coeficiente K en un 50%.

5.-Para los usuarios Industriales la frecuencia de muestreos analíticos será de

- TIPO A Superior: Al menos, dos semanales.
- TIPO A: Al menos, una semanal.
- TIPO B: Al menos, una mensual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 113 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Dichas muestras serán integradas en proporción al volumen instantáneo vertido en cada momento.

Para el cálculo de la tasa del apartado II.b.1, se aplicarán los valores medios ponderados obtenidos para los multiplicandos K y P de la referida fórmula (P x Q x K).

III.-BONIFICACIONES.

En el supuesto de que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobara en cualquier momento una bonificación en el tipo de gravamen del canon de depuración de aguas residuales que liquida a este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de la Ley 12/2002 y Artículo 49,2 de la Ley 5/2009, esta Administración aplicaría a su vez la misma a los usuarios, en términos porcentuales, y del modo siguiente:

1. Minoraría el concepto de “Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración”.

2. Tal minoración sería el resultado de aplicar a las cuotas correspondientes a tal concepto el porcentaje que resultare de la bonificación que la Comunidad Autónoma aplicara a esta Administración.

3. Sus efectos serían a partir de la fecha del devengo de la tasa siguiente a la entrada en vigor de la correspondiente disposición promulgada por la Junta de Comunidades y hasta tanto estuviera ésta vigente.

4. No afectará a los residentes en la Zona o Barrio de “El Peral”.

IV.-LICENCIAS DE VERTIDO.

Por la tramitación de estas licencias, cuyo devengo se produce al realizar la solicitud, y debiendo efectuar el pago al formular la misma, las cuotas siguientes:

Empresas	*Empresas Tipo A Superior y Tipo A*	*Empresas tipo B*	*Resto de empresas*
a) Licencias nuevas	100,00 euros	50,00 euros	25,00 euros
b) Renovaciones / modificaciones	50,00 euros	25,00 euros	15,00 euros
c) Dispensas de vertidos	30,00 euros		
d) Renovación / modificación de las dispensas	15,00 euros		

Artículo 6º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.-Devengo,

Para el concepto de "Depuración de Aguas Residuales" la Tasa se devengará, y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso del servicio por vertidos a la Red de Saneamiento, que se supone se producen desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable de la Red General de Abastecimiento, y/o se acredite el uso de agua de pozos propios u otros medios.

Artículo 8º.-Declaración, liquidación e ingreso.

1).-Los Sujetos Pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de la titularidad de la finca, industria, comercio o cualquier otra actividad, y el último día del mes natural siguiente.- Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.- En todo caso se considerarán incluidos en dichos censos los abonados al Servicio Municipal de Agua Potable.

2).-Como norma general las tasas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán conjuntamente con las de suministro de agua potable, en un único documento cobratorio, con la periodicidad bimestral, trimestral u otra que en cada momento determine este Ayuntamiento por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.- En principio, la periodicidad será trimestral.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 114 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

3).-En particular, para las industrias Tipo A la frecuencia de liquidación y cobro podrá ser por periodos de tiempo mensuales u otros, también según decisión de la Junta de Gobierno Local.

4).-En todos los casos, la gestión de lecturas de contadores, facturación y recaudación de cuotas e impuestos, e ingreso de las que procedan a este Ayuntamiento y a la Agencia Tributaria, se llevará a cabo por la Empresa Aqualia, S.A., concesionaria directa de la gestión del Servicio Municipal de Agua Potable e indirecta del resto de servicios del ciclo integral del agua, en virtud de los convenios suscritos con la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha y contratos derivados de los mismos.- Todo ello es independiente de las medidas complementarias que, en cualquier momento, pueda disponer este Ayuntamiento para una más eficaz gestión.

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el pasado día 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 8

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-Hecho imponible:

1).- Se da el hecho imponible con la concesión de terrenos para sepulturas o panteones, o de nichos, o con la solicitud de enterramientos, exhumaciones, inhumaciones u obras.

2).- La concesión de sepulturas, panteones o nichos, y la solicitud de enterramiento constituirá un único hecho imponible cuando tal enterramiento sea en la misma fecha que la concesión de la sepultura, panteón o nicho o bien en los plazos establecidos en el artículo 6º de esta Ordenanza.- En caso contrario se considerarán dos hechos imponibles distintos y por tanto devengarán tasas independientes.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.-Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 115 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 5º.-Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a).- Los enterramientos de las personas residentes en establecimientos o instituciones benéficas, siempre que la conducción, etc., se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los mismos, por la familia u otros, de los fallecidos.

b).- Los enterramientos de cadáveres de personas manifiestamente indigentes, sin familiares directos, debiendo reconocerse tales circunstancias por esta Administración Municipal.

En todo caso, se exceptúan las exenciones anteriores a aquellas personas que tengan contratado seguro al efecto con alguna Compañía o entidad aseguradora.

Artículo 6º.-Cuotas tributarias:

1) Las bases y cuotas de gravamen serán las especificadas en la siguiente

TARIFA

A.-CONCESIONES: Las tasas de concesiones de sepulturas (con o sin fábrica), nichos, panteones o columbarios, incluirán el derecho al primer enterramiento, entendiendo por tal el que se efectúe, como máximo, dentro de los tres días naturales siguientes al de la fecha de la concesión, o dentro de los diez días naturales siguientes si se trata de traslado de cadáveres, restos, miembros o cenizas procedentes de otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios del propio cementerio o de otras localidades o de otros cementerios, y en todo caso sin cualquier otro tipo de manipulación o trabajo, como agrupación de restos, etc.

- PANTEONES: Por cada metro lineal de macizo comprendido entre dos calles y cinco metros de anchura: 1.350,00 euros.

- NICHOS: Por cada uno: 1.180,00 euros.

- SEPULTURAS CON FÁBRICA: Por cada una: 1.180,00 euros.

- SEPULTURAS SIN FÁBRICA: Por cada una: 568,00 euros.

- COLUMBARIOS: Por cada uno, cuya ocupación máxima será de tres urnas o vasijas: 350,00 euros.

B.-RENOVACIÓN DE CONCESIONES: Su importe será el diez por ciento (10%) de las tasas del apartado anterior y se producirán, previa licencia, en cualquier tipo de sepultura, panteón, nicho o columbario en los siguientes casos:

- Siguiente servicio (inhumación, exhumación, agrupación o cualquier otro) posterior al año 25º desde la concesión.

- Cambios de titularidad de la concesión por cualquier causa y entre personas que sean ascendientes o descendientes directos.

- Al realizar cualquier tipo de trabajo (inhumación, exhumación, agrupación o cualquier otro) en el panteón, nicho, sepultura o columbario, en el supuesto de que se encuentren ocupados todos los huecos de los mismos, con el fin de habilitar espacio para uno o varios enterramientos más, todo ello previa la oportuna licencia municipal.

C.-INHUMACIONES: Por cada cadáver, restos, miembros o cenizas que se entierren, en otros supuestos diferentes a los indicados en el apartado de Concesiones anterior:

- EN PANTEONES: 248,50 euros.

- EN NICHOS: 224,00 euros.

- EN SEPULTURAS CON FÁBRICA: 242,20 euros.

- EN SEPULTURAS SIN FÁBRICA: 131,60 euros.

- EN COLUMBARIOS: 175,00 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 116 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

D.-EXHUMACIONES Y TRASLADOS: De cuerpos, restos, miembros o cenizas, con destino a la misma sepultura, nicho, panteón o columbario, a otros cementerios o lugares fuera del Cementerio o a otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios dentro del propio cementerio:

- DE PANTEONES: Hasta dos cuerpos, restos, miembros o cenizas: 231,00 euros.
- DE NICHOS: 168,00 euros.
- DE SEPULTURAS CON FÁBRICA: Que vinieran ocupando hasta dos huecos: 238,00 euros.
- DE SEPULTURAS SIN FÁBRICA: Que vinieran ocupando hasta dos huecos: 199,50 euros.
- DE COLUMBARIOS: Hasta dos urnas o vasijas: 175,00 euros.

En el supuesto de exhumaciones de más de dos cuerpos, restos, miembros o cenizas, se pagará, por cada uno adicional, el treinta por ciento (30%) de las cuotas especificadas.

E.-AGRUPACIÓN DE RESTOS:

* EN PANTEONES:

- Por agrupación de restos procedentes del mismo o de otro panteón, o de otra sepultura, nicho o columbario del propio cementerio o de otros lugares o cementerios con restos existentes en el panteón: 231,00 euros.
- Por agrupación de cadáver con restos existentes en el panteón: 231,00 euros. En caso de cenizas se abonará el 40%.

* EN NICHOS:

- Por agrupación de restos procedentes de otra sepultura, panteón, columbario o nicho del propio cementerio o de otros lugares o cementerios con restos existentes en el nicho: 196,00 euros.
- Por agrupación de cadáver con restos existentes en el nicho: 290,50 euros. En caso de cenizas se abonará el 40%.

* EN SEPULTURAS CON FÁBRICA: 311,50 euros.

a) Por agrupación de restos de la misma sepultura que vinieran ocupando hasta dos huecos.

b) Por agrupación de restos de otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios del propio cementerio o de otros lugares o cementerios, hasta dos restos por hueco.

c) Por agrupación de cadáver con restos que vinieran ocupando un solo hueco. En caso de cenizas se abonará el 40%.

* EN SEPULTURAS SIN FÁBRICA: 186,20 euros.

a) Por agrupación de restos de la misma sepultura que vinieran ocupando hasta dos huecos.

b) Por agrupación de restos de otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios del propio cementerio o de otros lugares o cementerios, hasta dos restos por hueco.

c) Por agrupación de cadáver con restos que vinieran ocupando un solo hueco. En caso de cenizas se abonará el 40%.

En el supuesto de agrupaciones de restos o cenizas que vengan ocupando más de dos huecos, se pagará, por cada uno adicional, el treinta por ciento (30 %) de las cuotas especificadas.

F.-OBRAS O SERVICIOS DIVERSOS:

1)

a) Una sola bóveda de ladrillo	145,00 euros
b) Doble bóveda de ladrillo	220,00 euros
c) Vigas para apoyar cadenas de las lápidas en sepulturas de tierra	165,00 euros
d) Concesión de licencia para realizar otras obras, directamente por los particulares y a su cargo (sin intervención de personal ni medios municipales)	13,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 117 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2) Cuando se trate solo de enterramientos de personas menores de ocho años, así como de fetos, exceptuándose por tanto los casos de concesión de sepultura o nicho con enterramiento simultáneo, todas las tarifas anteriores se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

3) En el supuesto de varios enterramientos a la vez en un mismo panteón, sepultura, nicho o columbario, el segundo y siguientes devengarán, cada uno, solo el sesenta por ciento (60%) de la cuota correspondiente.

4) En el caso de enterramientos que se inicien, a solicitud del interesado, fuera del horario establecido para los mismos (invierno: 9:00 a 12:00 y 15:00 a 17:00; verano 9:00 a 12:00 y 16:00 a 18:00), y siempre que dicho inicio se produzca dentro del horario de apertura del cementerio municipal: Tasa adicional de 100 euros por cada hora o fracción de trabajo que exceda del horario de cierre del cementerio.

G.-ESPARCIMIENTO DE CENIZAS: En cualquier lugar dentro del recinto del Cementerio Municipal, previa la oportuna licencia: 50,00 euros.

Artículo 7º.-Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.-Declaración, liquidación e ingreso:

1).-Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente Proyecto y Memoria, autorizados por facultativo competente.

2).-Los derechos a que se refiere la presente Ordenanza se recaudarán mediante recibo o bien mediante ingreso directo, y en todo caso en los plazos y a través del procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el pasado 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 10
TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1º.-FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 15.1 y siguientes, y 20 al 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación de las siguientes Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 118 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

1.- Vallas y elementos análogos.

2.- Entrada de vehículos y reservas para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.

3.- Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de la actividad hostelera, con finalidad lucrativa

4.- Quioscos.

5.- Puestos, barracas u otros elementos, incluidos los puestos del “Mercadillo” semanal.

6.- Rieles, postes, cables, palomillas, etc.

7.- Ocupación del subsuelo del dominio público.

8.- Ventas en establecimientos a través de ventanas u otros huecos que den a la vía pública.

9.- Ocupación del vuelo de la vía pública.

10.- Utilización Privativa del Dominio Público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada.

11.- Tasa por ocupación de la vía pública con finalidad diversa para el sector comercial.

Dichas Tasas se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de estas Tasas las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que del dominio público local hagan los particulares, Entidades, etc.

Artículo 3º.-SUJETO PASIVO.

1) Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2) No estará sujeto al pago de la Tasa regulada en el apartado 10) del Artículo 7º de la Ordenanza (Utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada) el estacionamiento en vías o zonas de los siguientes vehículos:

a).- Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

b).- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c).- Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalada a tal fin, y dentro del horario marcada, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos.

d).- Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

e).- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Mancomunidad y Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de Compañías prestadoras de servicios públicos necesarios, por el tiempo indispensable para realizar su labor.

f).- Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.

g).- Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad o impedido, siempre que el tiempo de parada sea inferior a cinco minutos.

Artículo 4º.-RESPONSABLES.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 119 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-DEVENGO.

1) El devengo de estas Tasas será la fecha de concesión de la necesaria autorización o licencia para el uso privativo o el aprovechamiento especial.- Si estos usos o aprovechamientos se produjeran sin haber obtenido tal autorización o licencia, el devengo será a partir del inicio del uso o aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones, etc. a que legalmente hubiere lugar.

Se exceptúa la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada, cuyo devengo u obligación de pago se origina con el aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas que estén debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud expresa previa del usuario.

2) En el supuesto de tasas de devengo periódico éste será por trimestres naturales completos, incluyéndose en su totalidad el trimestre correspondiente, en los casos de inicio del uso o aprovechamiento y salvo las excepciones concretas que, en su caso, se especifiquen en esta Ordenanza.

Artículo 6º.-CATEGORÍAS DE CALLES Y ZONAS PÚBLICAS.

A).-A los efectos previstos para la aplicación de estas tasas, las calles y zonas públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías.

B).-Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de tales calles o zonas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas. Las que no aparezcan señaladas en dicho índice alfabético serán consideradas de última categoría.

C).-Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

D).-Los aprovechamientos realizados en terrenos de titularidad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

Artículo 7º.-CUOTAS TRIBUTARIAS.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la resultante de las cuotas que a continuación se indican, salvo cuando se utilicen procedimientos de licitación pública en cuyo supuesto el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

1.-Tasa por Ocupación de la vía pública con vallas y elementos análogos, materiales, etc.-Esta tasa también afecta a grúas, contenedores, u otros elementos no especificados que ocupen la vía pública.

Para su exacción se establecen las siguientes tarifas:

CATEGORÍA DE CALLES

	Preferente	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
Por metro cuadrado o fracción, al día o fracción de día en ocupación de suelo y/o vuelo, Euros	1,00	0,75	0,60	0,50

En los supuestos de ocupación con materiales con motivo de obras de nueva construcción (obra nueva), las cuotas anteriores se reducirán en el cincuenta por ciento, siempre y cuando que el particular, empresa o entidad cumpla estas dos condiciones:

a.-Que no se trate de instalación o uso de contenedores para el transporte o depósito de materiales, escombros, etc.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 120 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

b.-Que se respete en tiempo y superficies la licencia concedida.

En el caso de cortes de calles con motivo de obras, descargas, etc., previa licencia expresa de este Ayuntamiento, la cuota por hora o fracción de hora será de dieciséis euros (16,00 euros).

A efectos de la liquidación de esta tasa la Policía Municipal presentará los correspondientes partes quincenalmente, o con la frecuencia que en otro caso se establezca, a la Administración Municipal de Tributos.

2.-Tasa por entradas de vehículos y reservas para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, y otros aprovechamientos.

CATEGORÍA DE CALLES
EUROS/AÑO O FRACCIÓN DE AÑO

		Preferente	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
2.a)	Plazas de garaje en alquiler o similar (con fin de lucro), por plaza	10,28	7,19	6,16	3,60
2.b)	Entradas que abran al exterior al año o fracción	100,11	74,19	58,89	37,68
2.c)	Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, en circunstancias excepcionales y muy justificadas, a petición de particulares y en su beneficio, con señalización de estacionamiento reservado pintado en la calzada o señalizado con disco, etc. Por cada 5 ml. o fracción.	395,20	317,20	39,20	158,08
2.d)	Por concesión discrecional de prohibición de aparcamiento frente a cocheras, o en los laterales de las salidas de las mismas, todo ello para facilitar la entrada y salida de vehículos de las referidas cocheras, mediante el pintado, mínimo y necesario, del bordillo o de otra manera análoga.	EXENTOS Devengarán un pago único y previo de sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (62,50 euros) por gastos de señalización (pintado u otros).			

En vías o zonas públicas donde esté establecido el aparcamiento quincenal u otros, las cuotas anteriores se prorratearán mientras duren tales circunstancias.

Esta Administración, por Resolución de la Alcaldía o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su caso, y a petición de los interesados, calificará los hechos imponibles referentes al epígrafe 2.c), en los supuestos en los que se den circunstancias excepcionales de utilidad pública o de interés social de evidente relevancia para la ciudadanía en general.

La Policía Municipal facilitará en todo momento los datos fiscales precisos (nombre o razón social, C.I.F. y domicilio) para la exacción de esta tasa, calificando adecuadamente los mismos, y velará por su estricto cumplimiento.

3.-Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de la actividad hostelera, con finalidad lucrativa:

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, entendiéndose por tal la delimitada por la colocación de mesas, veladores, toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares relacionados con la actividad hostelera, distinguiendo entre zonas peatonales, y zonas con tráfico que sea restringido, para la realización de dicha actividad.

3.a)

Zona A.-Plaza de España, c/ Virgen hasta plaza del Convento, Paseo Luis Palacios, c/ Tomás de Antequera, Avda. 1º de Julio desde c/ Seis de Junio a c/ Correderas, c/ Balbuena entre Plaza de España y calle Seis de Junio, c/ Cárcel Vieja, C/ Oscar García Benedí, C/ Juan Alcaide desde Plaza de España hasta c/ Seis de Junio, c/ Escuelas, Plaza Balbuena, Plaza de la Constitución, Plaza Veracruz, c/ Real desde plaza Veracruz a Plaza de España, Calle Seis de Junio desde Puerta del Vino hasta Plaza San Marcos (incluida ésta), c/ Ambroz. (Excluyendo del 1 al 8 de Septiembre para las zonas afectadas con motivo de las Fiestas Patronales).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 121 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Zona B.-El resto del centro de la ciudad entendiéndose por tal las calles comprendidas entre Avda. 1º de Julio desde calle Seis de Junio hasta calle Norte, c/ Cristo completa, c/ Constitución, c/ San Marcos c/ Cruces, Calle Buensuceso, c/ Bataneros, Plaza San Nicasio, tramo restando no incluido en Zona de la Avda. 1º de Julio, c/ Libertad, c/ Convento, Cantarranas, Seis de Junio desde c/ Cantarranas hasta Puerta del Vino, c/ comprendidas entre Seis de Junio hasta c/ Cantarranas, c/ Convento, c/ Libertad desde c/ Convento hasta Paseo Luis Palacios, Avda. Estudiantes, Avda. Gregorio Prieto, Avda. del Vino.

Zona C.-El resto del casco urbano, incluido Parque Cervantes, Parque de las Infantas y El Peral.

	ESPACIO PÚBLICO PEATONAL		*ESPACIOS PUBLICOS HABILITADOS AL TRAFICO (HORARIO REDUCIDO)*	
	Temporada ampliada (Todo el año)	*Temporada de verano (Uno de Mayo al treinta de Septiembre)*	*Temporada ampliada (Todo el año)*	*Temporada de verano (Uno de Mayo al treinta de Septiembre)*
ZONA A	71 euros	52.5 euros	58 euros	47 euros
ZONA B	48 euros	42 euros	42 euros	36,5 euros
ZONA C	19 euros	18 euros	17 euros	16 euros

3.b).-Las anteriores cuotas se prorratearán por mensualidades completas en los supuestos de inicio o cese de la actividad económica.

Las cuotas anteriores podrán ingresarse en dos mitades iguales, la primera de ellas necesariamente al solicitar la licencia de ocupación. Ésta no se concederá si el solicitante (aun siendo sucesor de un titular anterior) tuviere pendientes de pago algún importe por cualquier concepto de ocupación de vía o zona pública, y aún en el caso de que tales posibles deudas estuvieran aplazadas o fraccionadas.

En tal caso, tal procedimiento de cobro puede ser modificado por la Junta de Gobierno Local.

3.c) En todos los casos, y una vez concedida la preceptiva licencia de ocupación, cuando la ocupación esté situada dentro o en las proximidades de parterres, jardines y otros, previamente habrán de constituir una fianza para responder de los posibles daños que se puedan producir en dichas instalaciones públicas municipales.- La cuantía de la misma será la que resulte del informe técnico del departamento de Medio Ambiente, y será devuelta, en su caso, total o parcialmente, al final de cada temporada.

4.-Tasa por O.V.P.con Quioscos, con carácter de permanencia:

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
4.a)	Por cada mes o fracción, Euros.	30,00	25,00	13,50	10,00

5.-Tasa por Ocupación con puestos, barracas, vehículos de venta u otros elementos, con carácter no permanente, incluidos los puestos en el "Mercadillo" semanal:

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
5.a)	Por cada ocho metros cuadrados o fracción de puesto, al día o fracción de día, Euros	6,00	5,00	3,50	2,50

5.b).- Ocupación temporal en Plaza de España, Plaza Balbuena, Plaza del Convento y Plaza de San Marcos, por día o fracción de día: Nueve euros con cincuenta céntimos (9,50 euros) por metro cuadrado o fracción.

5.c).- Ocupación especial durante las Fiestas Patronales de Septiembre, con barras de bares, churrerías y similares, y por los días oficiales de duración de las mismas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 122 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

La concesión estará condicionada a que el establecimiento tenga en vigor las oportunas Licencias y Altas Fiscales, y además que haya ejercido realmente la actividad en su local, al menos durante las tres cuartas partes del año inmediato anterior al uno de septiembre del respectivo año.- En otros supuestos, la concesión de ocupación del dominio público se efectuará por subasta, o en su caso, por concesión directa de esta Administración.

- En Plaza de España: 16,00 euros/metro lineal perimetral/día.

- En cualquier otra en que especialmente se autorice: 12,00 Euros/metro lineal perimetral/día."

5.d).-Puestos en el "Mercadillo" por metro lineal o fracción, al trimestre o fracción de trimestre: veintisiete euros (27,00 euros).

El devengo de la tasa se producirá un mes antes del inicio del correspondiente trimestre y será irreducible.

El fondo máximo de cada puesto no puede exceder de cuatro metros.

5.e).- En la ocupación con motivo de Ferias, la adjudicación de los terrenos dedicados al efecto se hará mediante subasta si es muy numeroso el conjunto de concurrentes.

5.f) En el supuesto de ocupación con motivo de la Feria de Agosto, y en el caso particular de instalación de barracas, puestos de artesanía, bisutería y similares, el coste por metro lineal/día: 3,00 euros.

6.-Tasa por ocupación con rieles, postes, palomillas, etc.

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
6.a)	Por cada caja de amarre o cada columna, instaladas con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	3,35	2,69	2,02	1,35
6.b)	Por cada registro de distribución, transformador, etc., instalados con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	6,70	5,36	4,02	3,35
6.c)	Por metro de cable instalado con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	0,140	0,0970	0,065	0,065
6.d)	Por cada palomilla instalada con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	0,140	0,097	0,086	0,065

6.e).- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 123 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

Las tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

La determinación de a qué empresas puede afectar este sistema especial de exacción corresponde en todo caso a esta Administración Municipal.

6.f).- En el supuesto de ocupación del dominio público con alguno o algunos de los elementos enumerados en los apartados 6.a) al 6.d) anteriores, ambos inclusive, con instalaciones temporales en tal dominio público (suelo, vuelo o subsuelo) con motivo de haberse ultimado obras en edificios o por otras causas (existencia de solares, edificios en expectativa de reparaciones, construcciones, etc.), las tasas indicadas en dichos apartados serán por día o fracción de día.

Los casos de ocupación temporal regulados en este apartado no se entienden incluidos en lo establecido en el apartado 6.e) anterior ni en los casos de ocupación normal con motivo de la realización efectiva de obras, al no tener un fin fiscal, pues sólo se pretende el rápido desmontaje de postes, etc., de instalación provisional, una vez cumplido el fin de la misma y que únicamente ocasionan molestias, peligros, etc., a los usuarios del dominio público, además de dar una lamentable imagen de la Ciudad.

Por tales motivos, tampoco se entienden incluidos estos hechos en lo regulado en la Ley 15/1987 y demás normas sobre tributación del " Grupo Telefónica ", quedando por tanto sujeto a la exacción de esta tasa en los términos antes indicados.

7.-Tasa por ocupación del subsuelo del dominio público:

		Euros/año o fracción
7.a)	Otros aprovechamientos: (Excluidas redes de agua y saneamiento)	
- C	Por cada metro o fracción de línea o tendido para cualquier otro uso	0,135

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 124 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

	Por cada metro cúbico o fracción de ocupación con depósitos, túneles, pasadizos, transformadores u otros aprovechamientos o instalaciones.	18,00

7.b).-Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales sujetos a esta tasa, en favor de empresas explotadoras de servicio de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario el importe de la cuota, en unión de las que correspondieren por ocupación del suelo y/o vuelo, consistirá en el uno coma cinco por ciento (1,5 %) de los ingresos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en este término municipal.- Estas tasas son compatibles con otras que pudieran establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de los que tales empresas serán sujetos pasivos.- La determinación de a qué empresas pueda afectar este sistema especial de exacción corresponde en todo caso a esta Administración Municipal.

En calles de segunda y tercera se aplicarán los coeficientes de 0,90 y 0,80.

8.-Tasa por aprovechamientos por ventas en establecimientos a través de ventanas, puertas, huecos u otros elementos que den a la vía pública.

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
8.a)	Por cada instalación de ventana, puerta, hueco u otros elementos (cajeros automáticos, etc.), al año o fracción, sea cual fuere el tiempo de uso del aprovechamiento durante el año, Euros	553,07	409,33	272,08	204,65

9.-Tasa por ocupación del vuelo de la vía pública.

9.a).-Por instalación de pancartas u otros elementos, incluso en farolas, etc., y en general ocupando de cualquier modo el suelo o vuelo de la vía pública con publicidad u otros, y siempre previa obtención de la correspondiente licencia: 2,50 euros (dos euros con cincuenta céntimos) por m2 o fracción y día o fracción de día.

9.b).-Por anuncios en postes verticales de señalización vial, relativos a la ubicación o dirección de establecimientos industriales y comerciales, previa obtención de la correspondiente licencia municipal, por año o fracción de año:

- Una bandeja: Trescientos quince euros.
- Bandeja doble: Quinientos veinticinco euros.

10.-Tasa por utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zona de parada limitada:

10.a)	Primeros 15 minutos o fracción	0,15 euros
10.b)	60 minutos	0,65 euros
10.c)	120 minutos (o máximo tiempo permitido)	1,30 euros
10.d)	Fracciones intermedias	0,05 euros
10.e)	Tarifa por anulación de denuncias cuando se supere el tiempo abonado	3,50 euros
10.f)	Residentes, día o fracción. A todos los efectos tendrán la consideración de residentes las personas físicas que estén empadronadas y tengan su residencia habitual durante al menos seis meses en alguna de las calles que sea objeto de regulación	0,30 euros en su calle o residencia
10.g)	Para residentes.-Tarjeta anual	Máximo 40 euros/año
10.h)	Tarifa por anulación de denuncias cuando no se haya expedido ticket	6,00 euros

Para la obtención de la tarjeta de residente se deberá aportar la siguiente documentación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 125 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

- Certificado de empadronamiento.

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

- Fotocopia del Impuesto Municipal del vehículo del año en curso.- Este deberá estar a corriente de pago ante este Ayuntamiento.

Asimismo, esta Administración podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuna para la obtención de la tarjeta de residente.

Se dará una tarjeta por propietario y con ella podrá estacionar en su calle de residencia, abonando la tarifa establecida al efecto.- Excepcionalmente se podrán conceder otras tarjetas cuando el propietario acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia de hecho, así como el empadronamiento en el mismo domicilio, del cónyuge, padres o hijos que sean titulares de permiso de conducir y no sean propietarios de otro vehículo.- La tarjeta de residente será válida para el año en curso para el que fue solicitada.

Los vehículos pertenecientes a personas físicas o jurídicas titulares de actividades comerciales que estén situadas en la rasante de la vía pública y acrediten necesidades especiales para el suministro de mercancías, y domiciliadas en la zona de regulación, podrán obtener un máximo de dos tarjetas por establecimiento comercial, siempre que reúnan todos los requisitos establecidos.

Las tarjetas tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año natural y para su obtención se deberá formular solicitud acompañado la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o CIF en vigor.

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo, en el que deberá aparecer un domicilio dentro de la zona de regulación.

- Fotocopia compulsada del contrato de leasing o renting si se posee el vehículo bajo esa modalidad.

- Fotocopia del Impuesto Municipal de Vehículos del año en curso.

Es condición indispensable que no tengan sanciones firmes en materia de tráfico pendientes de pago y cumplir los requerimientos que se le formulen para acreditar la veracidad de los requisitos u otros extremos.

El titular de la tarjeta es responsable de la utilización de la misma. El posible uso fraudulento daría lugar a su anulación por un período mínimo de un año, previa instrucción del correspondiente expediente en el que al interesado se le daría un plazo de audiencia no inferior a diez días.

El coste de la referida tarjeta será de cuatrocientos euros (400,00 euros) por año o fracción.- Doscientos cincuenta euros (250,00 euros) por medio año o fracción.- Ciento treinta euros (130,00 euros) por trimestre o fracción.

11.-Tasa por ocupación de la vía pública con finalidad diversa para el sector comercial:

Por las ocupaciones del dominio público municipal derivadas de la extensión de la actividad de los establecimientos y locales comerciales al mismo, mediante la instalación de expositores, artículos de venta, carteles, indicadores, elementos de decoración, u ornato o instalaciones análogas vinculadas a una actividad comercial autorizadas.

Para su exacción se establecen las siguientes tarifas:

Categoría de calles	*Preferente*	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
Por metro cuadrado o fracción, al mes en ocupación de la vía pública	30,00 euros	22,50 euros	18,00 euros	15,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 126 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 8º.-NORMAS DE GESTIÓN:

A).-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia o Alta, y simultáneamente, en su caso, formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretenda ocupar, su localización, la duración de tal ocupación y el tipo de actividad.

B).-La licencia se concederá discrecionalmente, en su caso, previos los informes técnicos que se estimen precisos o en razón al grado de posible entorpecimiento, que se produjera o pudiera producirse para el uso público general, que es preferente.

C).-Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por esta Administración Municipal o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

D).-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en esta Ordenanza.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

E).-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.- El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

F).-Los titulares de licencia para ocupar el dominio público deberán realizar limpieza diaria de la superficie ocupada.

Asimismo, dichos titulares pueden ser sancionados específicamente con multas de hasta diez mil pesetas, y de hasta quince mil pesetas por cada día de reincidencia, en los supuestos de ocupación sin la obtención previa de licencia, por sobrepasar el horario establecido, por no realizar la limpieza del espacio público ocupado o por infringir las demás normas de obligado cumplimiento, pudiendo ser cancelada la licencia en el supuesto de que un mismo titular sea sancionado reiteradamente.

G).-Se exceptúa de lo indicado en los apartados anteriores la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada, vigilado y regulado.

Artículo 9º.-OBLIGACIÓN DE PAGO:

A).-La obligación de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nace:

A.l).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

A.2).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

B).-El pago de las tasas que anteceden se efectuará mediante recibo, previa la inclusión, en su caso, en un Padrón o Matrícula General de contribuyentes, o bien mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, en los términos y plazos regulados en la legislación vigente, pudiendo procederse al cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

C).-Las cuotas correspondientes a ocupación en el "Mercadillo" semanal se abonarán mediante ingreso por parte de los adjudicatarios en la cuenta o cuentas bancarias o en Cajas de Ahorro que designe este Ayuntamiento, por trimestres anticipados o con cualquier otra periodicidad que pudiere fijar esta Administración Municipal.

D).-Las cuotas correspondientes a las tasas reguladas en los Apartados 1, 3 y 5 del Artículo 7º de esta Ordenanza pueden exaccionarse mediante convenios o conciertos con los afectados, a criterio de esta Hacienda Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 127 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

E).-Asimismo, este Ayuntamiento puede disponer que para el pago de alguna o algunas de tales tasas se siga el procedimiento de autoliquidación.

F).-Para la Tasa por utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada, el ingreso se realizará por autoliquidación mediante la obtención de los tickets justificativos de pago de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto y en las que han de figurar las tarifas vigentes.

El ingreso de esta Tasa será previo a la utilización privativa del dominio público y a efectos de su control los conductores de los vehículos vendrán obligados a exhibir en el interior de los mismos los correspondientes tickets justificativos, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 10º.-REGULACIÓN SUPLETORIA:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Ley de Bases 7/1985, Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986), Ley 25/98, de 13 de Julio, Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 06 de noviembre pasado, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS A EFECTOS DE TRIBUTOS LOCALES, EXCEPTO EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ACERA DEL CRISTO (De Cristo a Norte)	SEGUNDA
ALEGRÍA	SEGUNDA
AMAPOLA	PRIMERA
AMPARO	SEGUNDA
ANA DE CASTRO	PRIMERA
ÁNGEL	SEGUNDA
ÁNGEL GARCÍA DEL VELLO	SEGUNDA
ANGOSTA (De Virgen a Seis de Junio)	PRIMERA
ANGOSTA (De Seis de Junio a final)	SEGUNDA
ANIMAS	SEGUNDA
ARPA	PRIMERA
AVE MARÍA	SEGUNDA
AVENIDA DEL SUR	SEGUNDA
BARRIL (De Avda. del Sur a C/ Bota)	SEGUNDA
BERNARDO DE BALBUENA, PLAZA DE	PREFERENTE
BERNARDO DE BALBUENA (De Plaza de España a Seis de Junio)	PREFERENTE
BERNARDO DE BALBUENA (De Seis de Junio a Constitución)	PRIMERA
BERNARDO DE BALBUENA (De Constitución a final)	SEGUNDA
BATANEROS (De Virgen a Mediodía)	PRIMERA
BATANEROS (De Mediodía a final)	SEGUNDA
BELEN	SEGUNDA
BOCOY (De Avda. del Vino a C/ Bota)	SEGUNDA
BOTA	SEGUNDA
BUENSUCESO (De Bataneros a Magdalena)	PRIMERA
BUENSUCESO (De Magdalena a final)	SEGUNDA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 128 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

BONILLAS	PRIMERA
CALATRAVA	SEGUNDA
CALDEREROS (De Seis de Junio a Constitución)	PRIMERA
CALDEREROS (De Constitución a final)	SEGUNDA
CANTARRANAS (De Virgen a Seis de Junio)	PRIMERA
CANTARRANAS (De Seis de Junio a Tejera)	SEGUNDA
CAPITAN FILLOL	PRIMERA
CARCEL VIEJA	PRIMERA
CASTELLANOS (De Escuelas a Pintor Mendoza)	PREFERENTE
CASTELLANOS (De Pintor Mendoza a San Marcos)	PRIMERA
CASTELLANOS (De San Marcos a Horno)	SEGUNDA
CERVANTES	PRIMERA
CLAVEL	SEGUNDA
CONDE	SEGUNDA
CONSTITUCIÓN	PRIMERA
CONVENTO	SEGUNDA
CORDOBA	SEGUNDA
CORREDERAS	SEGUNDA
C O S O	SEGUNDA
CRISTO (De Virgen a Oscar García Benedí)	PREFERENTE
CRISTO (De Guardia a Constitución)	PRIMERA
CRISTO (De Constitución a Vía Férrea)	SEGUNDA
CRUCES (De Castellanos a Real)	PRIMERA
CRUCES (De Real a Mediodía)	SEGUNDA
CRUZ VERDE	PRIMERA
CUBEROS	SEGUNDA
DOLORES	PRIMERA
DOCTOR AMBROZ	PREFERENTE
EMPEDRADA (De Buensuceso a Mediodía)	PRIMERA
EMPEDRADA (De Mediodía al final)	SEGUNDA
ESCUELAS	PREFERENTE
ESPERANZA	PRIMERA
ESTACIÓN, PASEO DE LA	PRIMERA
ESTUDIANTES, AVENIDA	PRIMERA
EUROPA, PLAZA DE	PRIMERA
FERIA DEL VINO	PRIMERA
FRANCISCO CEJUDO PERALTA	SEGUNDA
FRANCISCO MEGÍA	SEGUNDA
GENERAL MARGALLO (Hasta C/ Libertad)	SEGUNDA
GENERAL SANJURJO (Hoy calle del Torero Manuel Caro)	PRIMERA
GIJÓN, TRAVESÍA (Ver calle Gijón)	
GREGORIO PRIETO, AVENIDA	PRIMERA
OSCAR GARCIA BENEDI	PRIMERA
GUARDIA CIVIL	PRIMERA
INDEPENDENCIA, PLAZA DE LA	PRIMERA
HABANA	SEGUNDA
HERNÁN CORTÉS	SEGUNDA
H O R N O	SEGUNDA
JUAN ALCAIDE (de Plaza de España a Plaza Balbuena)	PREFERENTE
JUAN ALCAIDE (de Plaza Balbuena a final)	PRIMERA
LIBERTAD (de Paseo Luis Palacios a Mesta)	SEGUNDA
L I M Ó N	SEGUNDA
LORENZO LUZURIAGA	SEGUNDA
LLANOS, SALIDA DE LOS (de Constitución a Belén)	SEGUNDA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 129 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

MADRILAS	SEGUNDA
MAESTRO IBAÑEZ (de Plaza de España a Buensuceso)	PRIMERA
MAESTRO IBAÑEZ (de Buensuceso a final)	SEGUNDA
MAGDALENA (de Unión a Buensuceso)	PRIMERA
MAGDALENA (de Buensuceso a final)	SEGUNDA
MANUEL LEÓN	PRIMERA
M A N Z A N A	SEGUNDA
MARI SÁNCHEZ	SEGUNDA
MARIANA PINEDA	SEGUNDA
MEMBRILLA, SALIDA DE LA	SEGUNDA
MEDIODÍA (de Bataneros a Cruces)	PRIMERA
MEDIODÍA (de Cruces a Magdalena)	SEGUNDA
M E S T A	SEGUNDA
MONESCILLO	SEGUNDA
N O R T E (de Acera Cristo a Cantarranas)	SEGUNDA
N U E V A	PRIMERA
PANGINO (o Cecilio Muñoz Fillol)	PRIMERA
PASAJE MARIA AUXILIADORA	PRIMERA
PASEO DE LA ESTACIÓN	PRIMERA
PASEO LUIS PALACIOS	PREFERENTE
P E L L E J O (de Avda. del Vino a C/ Bota)	SEGUNDA
PENSAMIENTO	SEGUNDA
PICADERO	PRIMERA
PINTOR MENDOZA	PRIMERA
PLAZA DE ESPAÑA	PREFERENTE
PLAZA VERACRUZ	PREFERENTE
P O S T A S (de Seis de Junio a Constitución)	PRIMERA
P O S T A S (de Constitución a final)	SEGUNDA
P R I M	PRIMERA
PRIMERO DE JULIO, AVENIDA (del inicio a Correderas)	PRIMERA
PRIMERO DE JULIO, AVENIDA (de Correderas hasta calle Luis Madrid)	PREFERENTE
PRIMERO DE JULIO, AVENIDA (de calle Luis Madrid a final)	SEGUNDA
P R I N C E S A	SEGUNDA
REAL (de Plaza de España a Plaza Veracruz, incluida esta Plaza)	PREFERENTE
REAL (de Plaza Veracruz a final)	PRIMERA
REFORMA	PRIMERA
SALIDA MEMBRILLA	SEGUNDA
SALIDA DEL PERAL (hasta calle San Francisco)	SEGUNDA
SAN BLAS	SEGUNDA
SAN FRANCISCO	SEGUNDA
SAN JUAN (hasta Pocico)	SEGUNDA
SAN MARCOS	PRIMERA
SAN NICASIO	PRIMERA
SEIS DE JUNIO (de S. Marcos a Puerta del vino)	PREFERENTE
SEIS DE JUNIO (de Puerta del Vino al final)	PRIMERA
SILVESTRE IZARRA	SEGUNDA
SOLANILLA	SEGUNDA
SOR CANDIDA	PRIMERA
T E J E R A	SEGUNDA
TOMÁS DE ANTEQUERA	PRIMERA
TORERO MANUEL CARO	PRIMERA
TORRECILLAS	PRIMERA
T R I A N A	SEGUNDA
T R I N I D A D	SEGUNDA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 130 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

U N I Ó N (de Escuelas a San Marcos	PRIMERA
U N I Ó N (de San Marcos a Horno)	SEGUNDA
V E R A C R U Z (de Real a San Nicasio)	PRIMERA
V E R A C R U Z (de San Nicasio a final)	SEGUNDA
VERÓNICA (de Paseo Luis Palacios a c/ Calatrava)	PRIMERA
VERÓNICA (de Calatrava a final)	SEGUNDA
VIRGEN (de Plaza de España a Paseo Luis Palacios)	PREFERENTE
VIRGEN (de Paseo Luis Palacios a Mesta)	PRIMERA
VIRGEN (de Mesta a final)	SEGUNDA
VINO, AVENIDA DEL (hasta Pabellón Ferial)	PRIMERA
VINO, AVENIDA DEL (del Pabellón Ferial a final)	SEGUNDA
Z A R Z A S	SEGUNDA

En travesías o análogas se clasificarán conforme a la categoría de la vía principal con la cual formen dicha travesía.

NOTA: Las restantes calles no clasificadas, se entenderá que lo están en la categoría TERCERA.

ORDENANZA NÚMERO 11

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1º.-FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 15.1 y siguientes, y 20 al 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se acuerda la imposición y ordenación de las siguientes Tasas por prestación de determinados servicios o realización de determinadas actividades administrativas, que se citan:"

1.-Abastecimiento domiciliario de agua potable y servicios complementarios.

2.-Servicios de uso en instalaciones deportivas.

3.-Actividades culturales.

4.-Báscula Municipal.

5.-Parking Municipal.

6.-Autobuses Urbanos.

7.-Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

8.-Servicio Municipal de Escombreras.

9.-Servicios en redes particulares de saneamiento.

10.-Tasas por utilización del Pabellón Ferial.

11.-Instalación de publicidad en zonas o recintos deportivos.

12.-Tasa por Estancias Residenciales en centros privados convenidos.

13.-Escuela Infantil "Cachiporro".

14.-Tasa por utilización de la pista de educación vial.

15.-Tasas por Servicios en el Centro de Día de Mayores "Lucero".

16.-Tasas por servicios prestados en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo (CIES) y en el Centro Integral de Formación e Innovación.

17.-Tasas por servicios prestados en el Centro Municipal Canino de Valdepeñas.

18.-Tasas por Servicio Préstamo de Bicicletas.

19.-Tasas por Celebraciones Matrimoniales.

Dichas Tasas se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad administrativa desarrollada para la prestación de los servicios propios de los epígrafes antes enunciados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 131 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 3º.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten o realicen por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.-RESPONSABLES.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-DEVENGO.

El devengo de estas tasas se producirá con la solicitud de la prestación por parte de los interesados, y en defecto de ésta, y en todo caso, con el inicio del uso o aprovechamiento del servicio o actividad municipal, y salvo las particularidades que, en su caso, se especifiquen en esta Ordenanza.

Artículo 6º.-CUOTAS TRIBUTARIAS.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza, será la resultante de las cuotas que a continuación se indican:

1. Tasa por Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y servicios complementarios.

1.a)	Derechos de acometida a la Red General y/o solicitud de abonado al servicio.- Por cada vivienda, establecimiento o local (en el caso de cocheras u otras superficies análogas se considerará a estos efectos como "local" cada 30 m2 o fracción) ya construido o a construir, y, en este último caso conforme a lo figurado en el Proyecto Técnico presentado para la obtención de la oportuna Licencia Urbanística, devengándose la tasa incluso en el supuesto de que ya exista la acometida pero se vaya a destinar a otros fines manifiestamente distintos	75,00 euros

1.b).-Suministro de agua:

- Cuota servicio: Incluye el mantenimiento y conservación de contadores y acometidas asumiendo la empresa concesionaria del servicio los costes totales de todas las instalaciones por dichos conceptos, sea cual fuere su naturaleza.

1º.1) Contador individual para abastecimiento a un único inmueble. Se facturará en razón al calibre de la acometida a la red general, cobrándose según la siguiente escala:

Calibre o diámetro de la acometida (m/m)	*Importe Euros Abonado – Trimestre 2018*
13 milímetros	12,257
15 milímetros	14,425
20 milímetros	16,093
25 milímetros	19,499
30 milímetros	26,275
40 milímetros	39,608
50 milímetros	50,531
65 mm o mayor	82,689

1º.2) Contador individual para abastecimiento a un único inmueble. Para altas nuevas o renovaciones por obsolescencia o avería de acuerdo a la nueva normativa, según Ley 32/2014, cobrándose según la siguiente escala:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 132 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Q_3 (m^3/h)	*Cuota de servicio Euros-Abonado-Trimestre 2018*
2,5	14,425
4,0	16,093
6,3	19,499
10,0	26,275
16,0	39,608
25,0	50,531
40,0 o mayor	82,689

2º) Contador general con divisionarios para abastecimiento a varias viviendas y con contadores individuales para cada vivienda, dentro del inmueble, cuyo mantenimiento, etc., será a cargo de Aqualia S.A.: No se cobrará cuota fija alguna por la instalación de la acometida y contador general, si bien los clientes divisionarios pagarán la cuota fija indicada en el apartado anterior, según el calibre de su contador.

- Cuota variable:

a) Para viviendas: Según consumo de agua conforme a la siguiente escala, incluidos cánones, tasas y otros de las C. Hidrográficas (0,248 euros/m3):

De hasta 10 m3/persona/trimestre. Por cada m3 (reajustado para el equilibrio económico del Servicio)	0,640 euros
De más de 10 m3 y hasta 13 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 10 m3	0,849 euros
De más de 13 m3 y hasta 16 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 13 m3	0,993 euros
De más de 16 m3 y hasta 30 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 16 m3	1,653 euros
De más de 30 m3 y hasta 60 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 30 m3	5,518 euros
De más de 60 m3 y hasta 90 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 30 m3	11,037 euros
De más de 90 m3 y hasta 120 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 90	16,557 euros
De más de 120 m3 y hasta 150 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 120	22,075 euros
De más de 150 m3 y hasta 180 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 150	27,594 euros
Por consumo superior a 180 m3/persona/trimestre. Por cada m3	33,111 euros

Para la aplicación de la escala que antecede se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º) A cada bloque, clase o estrato de consumo se le aplicará su correspondiente precio, evitando los denominados “errores de salto”.- La cuota a pagar será la suma de las correspondientes a cada bloque.

2º) El número de usuarios a considerar en cada domicilio será el que resulte del Padrón de Habitantes al día uno de enero de cada año, no modificándose dentro del año salvo petición expresa del interesado acreditando algún cambio, que en todo caso surtiría efectos para la facturación del trimestre natural siguiente a la fecha de petición, y siempre que coincida el titular del recibo con cualquier persona empadronada en el domicilio. Dentro de este caso se tendrán en cuenta las siguientes salvedades:

2.a. Para empadronados en Valdepeñas que posean más de una vivienda dentro del casco urbano se considerará sólo 1 vivienda a efectos de empadronamiento. En la segunda vivienda y sucesivas sólo se tendrá en cuenta 1 persona.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 133 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2.b. Para empadronados en Valdepeñas que posean vivienda en el Paraje del Peral, se considerará el mismo nº de personas que las que estén empadronadas en la 1ª vivienda del casco urbano, y no se contabilizarán visitas esporádicas ni de familiares que pasen una temporada en estas viviendas.

2.c. Para empadronados fuera de Valdepeñas que posean una segunda vivienda en el municipio (casco urbano o Paraje del Peral), se considerarán las mismas personas que estén empadronadas en su ciudad y domicilio habitual, para lo cual tendrán que presentar certificado de empadronamiento de dicha ciudad. Ahora bien, si el consumo excede los 15 m3 en al menos tres facturaciones al año, se perderá inmediatamente la condición de segunda vivienda y se contabilizaría un único residente a efectos de facturación.

2.d. En viviendas en las que convivan más personas de las empadronadas por motivos de dependencia (cuidado de familiares, personas contratadas, etc…), se contabilizará una persona más de las empadronadas en la vivienda, siempre y cuando se presente la Resolución de Grado y Nivel de Dependencia (emitido por la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social), o el contrato de trabajo de la persona que cuide del familiar, en su caso. Para mantener este status, cada 6 meses se deberá presentar una declaración jurada en la que se justifique que la situación no ha variado.

3º) En las comunidades con un solo contador se aplicarán once metros cúbicos (11 m3/persona/trimestre) como base de cálculo. No obstante, y siempre que sea posible técnicamente, será obligatorio instalar contadores individuales en cada vivienda (tal y como establece la ordenanza municipal para el consumo racional del agua en Valdepeñas, publicada en el BOP nº 129 de 28-10-2009), por lo que se concederá un plazo de 6 meses (a contar desde el momento de la publicación de la presente ordenanza) para que, aquellas comunidades que posean un único contador, instalen contadores individuales. De no ejecutarse, lo podrá llevar a cabo la Admón. por vía subsidiaria a costa del obligado (artículos 95, 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de la empresa concesionaria, del Ayto., etc.

4º) Las viviendas deshabitadas se considerarán como con un solo residente.

5º) En los inmuebles donde exista un solo contador para industria y/o comercio y vivienda se aplicarán las cuotas por uso doméstico, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el propietario para poder instalar contadores separados.

6º) En las viviendas alquiladas se considerará un solo residente salvo que los inquilinos se empadronen.

7º) Para el consumo de agua en obras relativas a nuevas edificaciones se aplicará la tarifa industrial durante el tiempo de duración de las obras.

8º) Cuando se produzcan consumos excesivos por averías, el usuario deberá avisar antes a Aqualia para que verifique e inspeccione la misma. Si se presentan facturas de arreglo de avería sin que Aqualia haya podido constatar antes este hecho, serán computados en la facturación todos los m3 del contador sin aplicación de la tarifa de averías.

9º) Las viviendas y comunidades con piscina (para no generar facturaciones desmesuradas ni consumos de agua excesivos), deberán llenarlas con agua de pozo o mediante camión cisterna, debido a la escasez de recursos hídricos por el ciclo de sequía que impera. Se recomienda cubrir las piscinas con lonas (fuera del periodo estival) para evitar en la medida de lo posible su vaciado/rellenado anual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 134 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

10º) En cualquier caso, aquellas personas cuya residencia en Valdepeñas sea superior a los 6 meses, se deberán empadronar tal y como exige la legislación (art.15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), o el Ayto. podrá hacerlo de oficio (art. 73 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales).

b) Para industrias y comercios.- Cuota: 0,735 euros/m3 consumido, incluidos cánones, tasas y otros de las C. Hidrográficas (0,248 euros/m3).

En caso de inexistencia de contador o avería demostrada del mismo, sean cuales fueren las causas y mientras dura tal situación, que ha de ser transitoria y como máximo de un trimestre, se estimará el consumo de agua según el consumo medio de la última anualidad inmediata anterior.

- Cuota de amortización por nueva tubería: 0,1211 euros/m3, que será aplicada a los usuarios del servicio en trimestre posterior inmediato a la emisión a la última certificación de obra.

- Consumo en el supuesto de averías.-En el supuesto de averías demostradas dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables de modo inmediato, a simple vista, sino en el transcurso del tiempo por humedades, etc., o por medio de detectores, etc., la totalidad del consumo se facturará al precio correspondiente al segundo bloque descrito en el punto 2º, apartado cuota variable (de más de 10 m3 y hasta 13 m3/persona/trimestre).

- Consumos excesivos.-A los efectos de posibles infracciones y aplicación de sanciones se estará expresamente a la normativa al respecto, tanto de carácter estatal, como autonómico y local.

En tales supuestos, la Empresa Aqualia, S.A., vendrá obligada a facilitar al vencimiento de cada período un informe detallado, con indicación del nombre, apellidos o razón social del abonado, domicilio fiscal, D.N.I. o C.I.F y el volumen del consumo excedido, a fin de que este Ayuntamiento proceda, en su caso, a imponer las sanciones que sean pertinentes.

1.c) Nuevas acometidas: Costes de instalación:

- Importe contador, según los siguientes diámetros o calibres:

Calibre en milímetros	*Euros*
13	50,295
15	55,567
20	67,697
25	109,680
30	153,278
40	237,285
50	517,094
65	639,743
80	776,513
100	989,749

- Importe contador, según R.D. 244/2016.

Q_3 (m^3/h)	*Contadores nuevas acometidas. Euros-2018*
2,5	55,567
4,0	67,697
6,3	109,680
10,0	153,278
16,0	237,285
25,0	517,094
40,0	639,743
63,0	776,513
100,0	989,749

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 135 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

- Mano de obra:

Una hora de oficial fontanero	12,065 euros
Una hora de ayudante	10,344 euros
Las horas extraordinarias que se produzcan fuera del horario habitual de trabajo se aumentarán con el coeficiente 1,75 para los días laborables y con el coeficiente 2,40 para los festivos y domingos.	

- Zanjas, incluyendo excavación y reposición del firme, y, en su caso, compresor y compresorista.

Un metro lineal de excavación en tierra	6,378 euros
Un metro lineal de excavación en hormigón	14,616 euros
Un metro lineal de excavación en adoquín	12,182 euros
Un metro lineal de excavación en capa asfáltica	18,604 euros

- Impuestos:

* Todos los importes anteriores se entienden I.V.A. excluido.

Este Ayuntamiento puede modificar en cualquier momento la frecuencia de cobro de las cuotas periódicas.

Las tarifas anteriores comenzarán a aplicarse a los abonados a partir de su aprobación definitiva en su caso, por los Organismos competentes.

2. Tasa por servicios de uso en instalaciones deportivas:

2.a) Utilización de pabellones polideportivos cubiertos y pistas polideportivas cubiertas:

Ocupación de pista, por hora o fracción	11.60 euros
Uso de pista con iluminación eléctrica. Incremento en fracciones de 30 minutos	2,00 euros cada 30 minutos
Cuando se genere una actividad lucrativa, no deportiva, por día o fracción de día.	260,00 euros
Cuando se genere una actividad lucrativa, no deportiva, con luz eléctrica, por día o fracción de día.	350,00 euros
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía(campus, jornadas, etc.), reducción del	80.00%
Para menores de 17 años se aplicará una reducción del	50.00%
BONO DE 10 USOS SIN LUZ	69,00 euros
BONO DE 10 USOS CON LUZ	93,00 euros

2.b) Utilización de campos de fútbol de césped:

No se podrá ceder o alquilar el campo de fútbol en su integridad para utilizar dos campos de fútbol-7.

Ocupación de campo f-11, por hora o fracción	18,00 euros
Uso de campo de f-11 con iluminación eléctrica. Incremento en fracciones de 30 minutos	6,00 euros cada 30 minutos
BONO 10 HORAS CAMPO F-11 SIN LUZ	124,00 euros
BONO 10 HORAS CAMPO F-11 CON LUZ	203,00 euros
Ocupación de campo f-7, por hora o fracción	16,50 euros
Uso de campo de f-7 con iluminación eléctrica. Incremento en fracciones de 30 minutos	4,00 euros cada 30 minutos
BONO 10 HORAS CAMPO F-7 SIN LUZ	99,00 euros
BONO 10 HORAS CAMPO F-7 CON LUZ	135,00 euros
Para menores de 17 años habrá una reducción en los usos individuales y no en la adquisición del bono.	50,00%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía (campus, jornadas, etc.), reducción del	80,00%

2.c) Utilización de pistas de tenis/padel/frontón descubierto:

Ocupación por hora o fracción de hora en pista de tenis	2,20 euros
Ocupación por hora o fracción de hora en pista de paddel/frontón descubierto	4,00 euros
Uso de pista con iluminación eléctrica, incremento en fracciones de 30 minutos	1,65 euros cada 30 minutos
Bono de 10 usos sin luz pista de tenis	15,00 euros
Bono de 10 usos con luz pista de tenis	38,00 euros
Bono de 10 usos sin luz pista de padel/frontón descubierto	28,00 euros
Bono de 10 usos con luz pista de padel/frontón descubierto	51,00 euros
Uso de pista por hora o fracción de hora para clases dirigidas sin luz pista de tenis	4,00 euros
Uso de pista por hora o fracción de hora para clases dirigidas sin luz pista de padel/frontón descubierto	5,00 euros
Para menores de 17 años habrá una reducción del	50,00%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía (campus, jornadas, etc.), reducción del	80,00%
El uso del bono no será de aplicación al alquiler para clases dirigidas	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 136 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2.d) Escuelas deportivas municipales, campus deportivos y actividad física para mayores:

Cuota anual de inscripción de escuelas deportivas por temporada (septiembre a mayo).

1ª matrícula de la misma unidad familiar	75,00 euros
2ª matrícula de la misma unidad familiar	35,00 euros
3ª matrícula y sucesivas de la misma unidad familiar	25,00 euros

En los supuestos de escuelas deportivas, que por sus características de temporada, no realicen la actividad entre los meses indicados en el párrafo anterior, la cuota se prorrateará por mensualidades completas.

Campus deportivos (por turno).

1ª matrícula de la misma unidad familiar	50,00 euros
2ª matrícula de la misma unidad familiar	40,00 euros
3ª matrícula de la misma unidad familiar	30,00 euros

Actividad física para mayores

Para personas con carnet de jubilado, por mes o fracción de mes	3,50 euros

- Para familias con ingresos inferiores, por todos los conceptos, al IPREM mensual, se aplicará un descuento del 80%, siempre sobre la tarifa de la primera matrícula al no ser acumulables los descuentos.

- Para familias numerosas, que tengan inscritas al menos dos de los hijos, el pago íntegro podrá hacerse en dos fracciones iguales, la primera al inicio de la Escuela y la segunda en el mes de enero siguiente.

- Se acreditarán documentalmente las situaciones indicadas en los párrafos anteriores.

2.e).-Bono de uso de instalaciones para todos los clubes que se encuentren en competición oficial federada o no federada y que reúnan las siguientes condiciones:

* Estar inscrito como entidad deportiva en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha o en cualquier otro órgano competente.

* Estar participando en competición local, provincial, regional, nacional o internacional.

El bono consistirá en el uso de instalaciones para encuentros de competición y entrenamientos, con la reducción de las tasas establecidas para dicho uso en los porcentajes que se relacionan a continuación:

Equipos participantes en:

	Entrenamiento	*Competición*
Categoría	Federado/no federado	Federada/no federada
Todas	70 %	75 %

El bono podrá tener validez desde el inicio de pretemporada y hasta siete días naturales después de la finalización de la competición.- Para su aprovechamiento, dicho bono será solicitado por los interesados mediante escrito dirigido a la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento.

2.f).-"Ciudad Deportiva Valdepeñas - Los LLanos":

Se establecen las cuotas que siguen por el uso de estas instalaciones (incluyen piscina climatizada, gimnasio de musculación y sauna):

- Cuota familiar (la pareja e hijos menores de 18 años, sin incluir piscina de verano):

Abono general para un año	360,00 euros
Abono general para medio año	270,00 euros
Abono general para un trimestre.	164,00 euros
Abono general para un mes	72,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 137 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

- Cuota familiar (la pareja e hijos menores de 18 años):

	Un año	*Medio año*	*Trimestre*	*Mes*
Sólo piscina climatizada	300 euros	225 euros	135 euros	60 euros
Sólo musculación	300 euros	225 euros	135 euros	60 euros

- Cuota individual:

	Un año	*Medio año*	*Trimestre*	*Mes*
Todos los servicios (1)	240 euros	180 euros	108 euros	48 euros
Sólo piscina climatizada	200 euros	150 euros	90 euros	40 euros
Sólo musculación	200 euros	150 euros	90 euros	40 euros
Clases de aeróbic mensuales (3 sesiones semanales)	125 euros	90 euros	45 euros	25 euros
Clases de tonificación dirigida (3 sesiones semanales)	125 euros	90 euros	45 euros	25 euros

(1). Piscina climatizada más sala de musculación más una actividad dirigida (en caso de no optar a musculación o piscina, podrá optar a dos actividades dirigidas)

Bono de diez accesos al Complejo de Invierno.	25,00 euros

- Cuota diaria por usuario:

- Para acceso al Complejo de invierno: 4,00 euros (cuatro euros).

- Alquiler piscina climatizada, previa solicitud, disponibilidad y autorización por parte de la Concejalía de Deportes (reducción cincuenta por ciento jubilados y personas con discapacidad igual o superior al 33%):

Por hora o fracción de hora	80,00 euros
Por uso de una calle	18,00 euros

Alquiler de gimnasio, previa solicitud, disponibilidad y autorización por parte de la Concejalía de Deportes (reducción cincuenta por ciento jubilados y personas con discapacidad igual o superior al 33%):

Por mes o fracción de mes y hasta 8 horas semanales	175,00 euros

2.g).-Piscinas de verano.

Las entradas y los abonos de 10 baños tendrán validez para un solo día, habilitando un sistema de control nominal de la entrada mediante D.N.I o documento acreditativo.

Comprende la piscina del Complejo Deportivo Ciudad de Valdepeñas "Los LLanos", la de Baños del Peral, así como otras que pudieran instalarse:

Entrada Piscina	3.00 euros
Menores de cinco años	Exentos
Abono Individual Temporada	100.00 euros
Abono Familiar por Temporada (familias con hijos que convivan en la unidad familiar y no reciban rentas propias y que acrediten convenientemente)	175.00 euros
Abono Individual 10 baños (podrá utilizarse fuera de temporada de verano en piscina climatizada hasta el 31 de diciembre del año en vigor)	20.00 euros

En los supuestos 2.f) y 2.g) referidos a los abonos familiares en los que exista uno o más miembros con discapacidad, se aplicará a los mismos una bonificación del 50% de la cuota resultante obtenida de la división del importe total del abono entre dichos componentes de la unidad familiar.

La temporada de verano se extiende desde el 20 de junio al 31 de agosto. Opcionalmente y en función de la climatología podrá realizarse la apertura y/o cierre con anterioridad o posterioridad a las fechas indicadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 138 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2.h).-Utilización del pabellón cubierto de pelota:

Ocupación de la pista por hora o fracción de hora, sin consumo energía eléctrica	5.00 euros
Ocupación de pista y utilización de energía eléctrica, por hora o fracción de hora	7.00 euros
Para menores de 17 años habrá una reducción del	50%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía (campus, jornadas, etc.), reducción del	80%

- Esta instalación no se incluye, por sus características, en el bono de uso de instalaciones deportivas (Punto 2.e).

- De manera general, las personas con discapacidad física o psíquica igual o superior al 33% tendrán un descuento del 50% en todas las tasas por uso de instalaciones deportivas, siempre y cuando se acredite documentalmente tal condición legal de minusválido en el porcentaje indicado, entendiendo por tal sólo el que resulte de la Calificación Médica que se derive de la Resolución o Dictamen, y por lo tanto no teniendo en consideración otro tipo de datos y/o porcentajes añadidos relativos a otras valoraciones o cuestiones. Asimismo se verán favorecidos por este descuento los acompañantes necesarios siempre y cuando se acredite esta necesidad motivada por la discapacidad. Se considerarán afectados igualmente los/as pensionistas de la S. Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluto o gran invalidez

2.i) Pista de aterrizaje “Manuel Sánchez”

Utilización de pista para:

- Realización de cursos teóricos y prácticos de RPAs (Remotely Piloted Aircraft System),previa reserva y autorización:

Hasta 5 alumnos	150,00 euros por curso
Hasta 10 alumnos	200,00 euros por curso

- Realización de jornadas de competición de aeromodelismo y/o vuelo con motor: 60,00 euros día. En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía (campus, jornadas, etc.), reducción del 80%.

2.j. Otros usos y normas:

1. Utilización de aula didáctica para cursos, previa reserva y autorización: 15 euros/hora.

2. Alquiler de aula didáctica por día: 45,00 euros.

3. Para cursos impartidos con carácter gratuito para los asistentes y previa solicitud a la Concejalía de Deportes: exento

4. Alquiler de salas para actividades deportivas o no deportivas, previa reserva y autorización: 45,00 euros/día.

5. Ocupación piscina de verano:

Piscina completa por hora o fracción	35.00 euros
Idem con luz eléctrica	50.00 euros
Media piscina, por hora o fracción	20.00 euros
Idem, con luz eléctrica	27,50 euros
Un cuarto de piscina, por hora o fracción	10.00 euros
Idem, con luz eléctrica	13,50 euros

6. Cualquier beneficio, exención o bonificación total o parcial, será siempre a título personal, y por lo tanto, aplicable solamente a deportes o actividades individuales y no a las que tengan un carácter colectivo, salvo en aquellos casos en los que todos los participantes acrediten la misma condición.

7. Cualquier beneficio, compensación, exención o bonificación total o parcial de las tasas establecidas a entidades legalmente constituidas será sometido a la aprobación de los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 139 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

8. Con carácter general gozarán de una bonificación del 50% en la cuota, aquellas personas desempleadas que acrediten que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo y cuya renta sea inferior o igual al IPREM mensual, debiendo ser concedida tal bonificación por el Órgano Municipal competente. La bonificación será de aplicación a los abonos mensuales y trimestrales.

9. En el marco de las competencias que establece la actual Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, pretende implementar medidas que faciliten a los deportistas más destacados el acceso a las instalaciones deportivas locales, permitiendo que las personas que resulten favorecidas por el programa de ayudas a deportistas convocado por este Ayuntamiento tengan una bonificación del 100% por el uso de las instalaciones del Complejo deportivo "Ciudad de Valdepeñas" y por un periodo de una año a partir de la fecha de la recepción de la comunicación de la ayuda conseguida.

10. Con carácter general, los descuentos no son acumulables.

3. Tasa por Actividades culturales:

3.a).- Talleres de Artes Plásticas: Cuotas a partir uno de enero de dos mil doce.

1.- Matrícula: 20,00 euros.

2.- Cuotas por mes o fracción de mes:

- Menores de 16 años: 10,00 euros
- De más de 16 a 21 años: 15,00 euros
- De más de 21 a 60 años: 20,00 euros
- De más de 60 años: 10,00 euros

Con carácter general gozarán de una bonificación del 50% en la cuota, aquellas personas desempleadas que acrediten que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo y/o cuya renta sea inferior o igual al IPREM mensual, debiendo ser concedida tal bonificación por el órgano municipal competente. Esta bonificación no será acumulable a otras.

3.c).-Uso del Teatro Auditorio.

Con carácter general:

Por día o fracción de día de uso: 800,00 euros.

La exacción de esta tasa se realizará con los criterios particulares siguientes:

1. Para Entidades, Asociaciones y Colectivos en general de Valdepeñas, que no perciban entrada o ingreso alguno por el uso del Teatro Auditorio la tasa será de doscientos euros (200,00 euros) por día o fracción de día, debiendo además hacerse cargo de todo el personal preciso para el desarrollo de la actividad o espectáculo.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a petición previa, razonada y motivada de los responsables de la Entidad o colectivo, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la exención, total o parcial, siempre que concurran claras razones, además de la gratuidad, de tipo social, benéfico, etc., que redunden claramente en beneficio o interés general de la comunidad y por lo tanto hagan aconsejable tal bonificación.

3. Para Entidades y Colectivos de Valdepeñas que cobren por la entrada pero que posteriormente sus ingresos totales reviertan en un fin social, mediante la entrega de la recaudación a ONG o a otras Entidades análogas, siempre que éstas estén legalmente reconocidas, no tengan ánimo de lucro y cumplan fines sociales, el uso del Teatro Auditorio será gratuito pero deberán contratar al menos una persona (guarda de seguridad y/o controlador, según necesidades acreditadas ante esta Administración)

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 140 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

para el control de acceso en la entrada, antes, durante y después del espectáculo, para garantizar siempre el debido orden, así como contratar el resto del personal que le sea preciso para el desarrollo de la actuación.

4. Este Ayuntamiento podrá verificar en todo momento los condicionantes antes indicados, así como el montante de la recaudación, su entrega a la entidad beneficiaria y demás extremos que considere oportuno al respecto.

3.d).- Tasas por visitas a los Museos Municipales.

Bono por visita a todos los museos, por persona. Los jubilados y menores de 16 años tendrán un descuento del 50 %.	6,00 euros
Entrada individual por persona y museo. Los jubilados y menores de 16 años tendrán un descuento del 50 %.	3,00 euros
- Grupos, colegios y otras visitas concertadas de más de cinco personas. En este supuesto los solicitantes han de aportar un seguro de responsabilidad civil.	30,00 euros

- Los modelos de entrada tendrán una validez de cinco días desde la fecha de venta que deberá constar especificada en los mismos.

- Todos los martes y miércoles que no sean festivos no se devengará ningún tipo de tasa por entrada a los museos anteriormente citados, resultando esta entrada gratuita.

3.e).-Tasa por el Uso del Auditorio Francisco Nieva (Plaza Veracruz), Centro Cultural “La Confianza”, Museo Municipal y Museo de los Molinos de Gregorio Prieto y de la Ciudad de Valdepeñas que a continuación se relacionan:

1) 1.1 Utilización por Organismo Públicos o entidades sin ánimo de lucro.

- Por media jornada (mañana o tarde): 15 euros.

- Por jornada completa: 30 euros.

1.2 Utilización por persona física o jurídica con ánimo de lucro.

- Por media jornada (mañana o tarde): 25 euros.

- Por jornada completa: 50 euros.

2) El pago de la tasa incluye el uso de aquellos elementos de mobiliario y didácticos que disponga el citado espacio, así como los elementos de iluminación, de sonido y de climatización existentes.

3) Excepcionalmente, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar la exención en el pago cuando la solicitud de uso referida lo sea por un organismo público o entidad sin ánimo de lucro, y la actividad a desarrollar se considere de elevado interés social

4. Tasa por Báscula Municipal:

4.a)	Tractores, furgonetas y otros vehículos análogos: Importe máximo por pesada	3,25 euros
4.b)	Camiones: Importe máximo por pesada	5,00 euros

5. Tasa por Servicios prestados en el Parking Municipal:

5.a)	Una hora de aparcamiento, IVA incluido	1,23 euros
5.b)	Desde las 21 horas hasta las 9 horas, IVA incluido	8,45 euros
5.c)	Veinticuatro horas de aparcamiento, IVA incluido	17,94 euros
5.d)	Abono mensual, IVA incluido	56,00 euros
5.e)	Por cada minuto o fracción, IVA incluido.	0,021 euros
5.f)	Por cada siete minutos o fracción, IVA incluido	0,150 euros

6. Tasa por Autobuses Urbanos:

6.a)	Tarifa normal	0,74 Euros
6.b)	Tarifa reducida para estudiantes	0,45 Euros
6.c)	Abono por diez viajes	5,10 Euros
6.d)	Abono para estudiantes	4,00 Euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 141 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

6.e)	Jubilados, pensionistas y discapacitados (de 65% de minusvalía en adelante)cuyos ingresos totales no superen los 800 Euros/mes	Exentos

7. Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

7.a) Según adaptación de la actual normativa:

- Resolución de 13 de Julio de 2012 de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, B0E 3 de agosto 2012, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia).

- Decreto 87/2016, de 27/12/2016, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha.

Esta ordenanza municipal será de aplicación a todos los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, tanto para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia como aquéllas que no.

7.b) Capacidad económica.

La capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio (según lo establecido en el apartado 3º, punto segundo de la Resolución de 13 de Julio de 2012 de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad) y descontándole las correspondientes deducciones y deudas computables.

1. RENTA. Los rendimientos procedentes de rendimientos de trabajo, pensiones, prestaciones o subsidios por desempleo y rendimientos de capital mobiliario y/o inmobiliario (rendimientos de productos financieros, intereses, alquileres, etc.) y rendimientos de actividades económicas de cualquier tipo.

2. PATRIMONIO.

- Valoración de bienes rústicos o urbanos (excepto vivienda habitual) por su valor catastral o en su defecto, por el valor escriturado.

- Saldo medio de cuentas bancarias del último año fiscal de la persona solicitante y/o cónyuge en régimen de gananciales o participación de bienes.

- Cualquier otro bien o derecho de contenido económico.

En caso de cotitularidad, el valor se dividirá por el número de cotitulares.

RENTA PER CÁPITA EXENTA. IPREM vigente.

DEDUCCIONES. (previa justificación documental del titular o del cónyuge).

De los ingresos procedentes del concepto de RENTA se deducirán:

- Las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social.

- Los gastos ordinarios por enfermedad grave y/o crónica, no cubiertos por el sistema público de salud, siempre que dicho gasto, supere el 10% de la renta per cápita mensual y que la renta per cápita mensual no supere 1,5 veces el IPREM vigente (únicamente se computarán en el año de realización del gasto).

- Los gastos extraordinarios por enfermedad grave y/o crónica, no cubiertos por el sistema público de salud, siempre que dicho gasto, supere el 10% de la renta per cápita anual y que la renta per cápita anual no supere 2 veces el IPREM vigente (únicamente se computarán en el año de realización del gasto).

- Los gastos derivados de un Servicio de Estancias Diurnas, Residencia o recurso similar) no susceptibles de reembolso.

- Los gastos de alquiler o por préstamo hipotecario vinculado a la vivienda habitual, por un máximo de 300 euros/mes.

- Los gastos derivados del pago de pensiones alimenticias y/o compensatorias debidamente acreditadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 142 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

DEUDAS.

Se computarán aquellos embargos por deudas hipotecarias de la vivienda habitual o deudas derivadas de gastos de carácter básico relacionados con la vivienda habitual (equipamiento o reparaciones) o con la salud, por su importe real, siempre que sea por causas sobrevenidas y ajenas a la voluntad del/a beneficiario/a, y previa la valoración social correspondiente. En caso de inexistencia de embargo se computarán como deuda los meses vencidos e impagados en la fecha de la solicitud (hipoteca, alquiler, etc.) con un máximo de 1.000 euros anuales.

7.c) Período computable.

El período a computar en la determinación de la renta y el patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de la presentación de la solicitud.

No obstante, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el periodo a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.

7.d) Normas específicas para la gestión. Para la liquidación de esta Tasa los Servicios Sociales facilitarán a la Administración de Tributos todos los datos precisos, dentro de los primeros siete días de cada mes respecto a los servicios prestados en el mes anterior, con expresión del nombre y apellidos, DNI y domicilio de la persona beneficiaria, sujeto pasivo de la Tasa, así como el importe que corresponda aplicar según lo regulado en esta Ordenanza y conforme a los datos y antecedentes que deben obrar en dichos Servicios Sociales.

7.e) Tablas de propuesta de tramos, porcentajes y cuantías máximas de participacion económica de los usuarios en el coste del S.A.D.

Tramos de ingresos de renta per cápita/mes	*PEB: de lunes a sábado de 8 a 20 h./mes*	*PEB: domingos y festivos de 8 a 20 h./mes*	*PEB: de lunes a sábado de 21 a 45 h./mes*	*PEB: domingos y festivos de 21 a 45 h./mes*	*PEB: de lunes a sábado de 46 a 70 h./mes*
Hasta IPREM vigente	Exento/a	Exento/a	Exento/a	Exento/a	Exento/a
De 1 a 1,50 veces el IPREM vigente	Máximo el 8% de la R.P.C.	Máximo el 8% de la R.P.C.	Máximo el 8% de la R.P.C.	Máximo el 8% de la R.P.C.	Máximo el 8% de la R.P.C.
Desde el 1,50 de veces el IPREM vigente	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual

MÍNIMO: 20 euros/mes.

MÁXIMO: 186 euros/mes.

PEB: Participación económica del beneficiario/a

IR: Coste /hora establecido del Servicio.

CEB: Capacidad económica del Beneficiario/a

- Fórmula de 0 A 20 horas/mes:

$$PEB = IR \times \left[\frac{0{,}45 \times CEB}{IPREM} - 0{,}35 \right]$$

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 143 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

- Fórmula de 21 A 45 horas/mes:

$$PEB = IR \times \left[\frac{0{,}40 \times CEB}{IPREM} - 0{,}30 \right]$$

- Fórmula de 46 a 70 horas/mes:

$$PEB = IR \times \left[\frac{0{,}33 \times CEB}{IPREM} - 0{,}25 \right]$$

8. Tasa por Servicio Municipal de Escombreras.

1).-La cuota tributaria por el uso de la escombrera municipal se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados (de obras o derribos, de vaciados o movimientos de tierras, residuos industriales considerados aptos, muebles y enseres inservibles, limpiezas de parques y jardines, u otros) y consistirá en una cantidad fija en función de las características del vehículo que transporte los escombros, independientemente del peso, y de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tipo de vehículo	*a) Por cada viaje Cuota Normal*	*b) Por cada viaje Cuota Reducida*
Camión bañera	32,00 Euros	13,00 Euros
Camión tres ejes	25,00 Euros	11,00 Euros
Camión dos ejes	21,00 Euros	9,00 Euros
Camión de menos de 3,5 Tm.	15,00 Euros	5,50 Euros
Tractor	11,00 Euros	5,50 Euros
Dumper	6,50 Euros	2,25 Euros
Otros vehículos	6,50 Euros	2,25 Euros

En el momento de la entrada en funcionamiento del servicio público denominado "Gestión Integral de Residuos Inertes, de Escombros y Restos de Obras" que por concesión del Consorcio para la Gestión de Servicios de Recogida de Escombros y Restos de Obras de las comarcas de Montiel y Calatrava habrá de prestar la UTE Disfarol S.L.-CESPA Gestión de Residuos SAU, una vez ultimada la contratación, las tarifas a aplicar serán las siguientes, IVA excluido:

Tarifa limpio: 5,00 euros (cinco euros) Tm o m3

Tarifa mixto: 11,00 euros (once euros) Tm o m3

Tarifa sucio: 19,00 euros (diecinueve euros) Tm o m3

2).-Si los materiales vienen seleccionados, y por tanto separados, al menos en ferruginosos, escombros propiamente dichos y voluminosos (cajas, muebles, etc.), de tal modo que no precisen trabajo o manipulación alguna en la escombrera, las cuotas anteriores se aplicarán en su modalidad b) de "Cuota Reducida".

3).-Los sujetos pasivos vendrán obligados previamente a presentar ante este Ayuntamiento la solicitud de uso, con expresión del nombre, apellidos o razón social, copia del código de identificación fiscal y domicilio legal, con identificación del vehículo mediante la aportación de copia del Certificado de características técnicas del mismo, e indicación expresa del vertido que se realizará.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 144 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

9. Tasa por Servicios en redes particulares de saneamiento.

Por los servicios prestados a petición de los interesados:

- Importe por hora en jornada normal de trabajo (de las ocho a las quince horas): Sesenta y cinco euros (65,00 euros).

- Importe por hora en jornada extra, fuera de la normal: Noventa y ocho euros (98,00 euros).

10. Tasa por utilización del Pabellón Ferial.

- Tarifas por uso y servicios, por día o fracción de día con motivo de la celebración de ferias y otros certámenes análogos:

a) Por metro cuadrado o fracción de ocupación:

		Euros
a.1.	Hasta 20 m/2	30,00
a.2.	De más de 20 m/2 hasta 60 m/2	20,00
a.3.	De más de 60 m/2 hasta 100 m/2	18,00
a.4.	De más de 100 m/2 en adelante	15,00

b) Por los siguientes servicios que se presten:

		Euros
b.1	Stand modular (por m/2)	25,00
b.2	Moqueta (por m/2)	11,00
b.3	Seguros	80,00
b.4	Conexión energía eléctrica	40,00
b.5	Teléfono (instalación)	110,00
b.6	Agua y desagüe (conexión)	80,00
b.7	Limpieza (por m/2)	5,00
b.8	Azafatas	80,00

No obstante lo anterior y para Ferias específicas, los Comités organizadores pueden proponer por escrito a esta Administración, con la antelación suficiente, las cuotas que estimen oportunas, que no podrán ser inferiores a las indicadas en los apartados a) y b) que anteceden.

- Tarifa para otros usos, a petición de particulares, empresas, etc., y previa concesión discrecional por parte de este Ayuntamiento: Quinientos euros (500,00 euros) por día o fracción de día.

11. Tasa por instalación de publicidad en zonas o recintos deportivos.

- Por metro cuadrado en cualquiera de las instalaciones deportivas: 500 euros/año.

- Por metro cuadrado para entidades deportivas que se encuentren inscritas como tales en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha o en cualquier otro órgano competente y que se encuentren participando en competición local, provincial, regional, nacional o internacional, exceptuando la participación en el Campeonato Regional de Deporte en Edad Escolar: 10 euros/año.

12.-Tasa por estancias en centros privados conveniados.

Afecta a las estancias de las que puede disponer este Ayuntamiento, según los Convenios establecidos al efecto, a las que se aplicará los siguientes importes según se detalla:

12.a).- Estancias Residenciales.

1.1.- Titular de pensión sin complemento de cónyuge a cargo.

El 75 % de su pensión. En el caso de matrimonios o parejas en situación análoga de convivencia en las que ambos sean titulares de una pensión se aplicará el 75% de la mitad de la cuantía que resulte de sumar cada una de ellas.

En el caso de otros tipos de unidad convivencial formadas exclusivamente por familiares de primer grado por consanguinidad, se aplicará el 75% al resultado de dividir el total de los ingresos de pensiones por el número de miembros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 145 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

En el caso de unidades convivenciales en las que haya familiares de segundo grado o superior, éstos no se computarán.

1.2.- Titular de pensión con complemento de cónyuge a cargo.

1.2.1.- Si supone el ingreso de los dos cónyuges el 75% de la pensión.

1.2.2.- Si supone únicamente el ingreso de uno de los dos cónyuges, independientemente de que se trate o no del titular de la pensión, será del 75 % de la mitad de la cuantía de dicha pensión.

1.2.3.- Si la unidad familiar la compone una sola persona, el coste será el 75 por ciento de su pensión.

12.b).- Estancias Diurnas.

Se fijan los siguientes importes por plaza reservada en dicho Centro para ser ocupadas en casos de urgencia social:

- Si se trata de una persona que resida sola el veinticinco por ciento de la pensión.

- En el caso de matrimonio, se sumarán las dos pensiones, si existieran, y se calculará el veinticinco por ciento de la mitad de dicha suma.- En el supuesto de que sólo exista una pensión se calculará el veinticinco por ciento de la mitad de la misma.-

- En el supuesto de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, previa solicitud expresa, y estudio y valoración de dicha situación económica, socio-familiar y personal, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los Servicios Sociales, puede declarar la exención de la tasa.

13.-Escuela Infantil “Cachiporro”.

Las cuotas a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2013, serán:

RENTA MENSUAL FAMILIAR ACTUAL	*% Sobre R/P cápita*
Hasta 500,00euros	10,00%
Entre 501,00 euros y 750,00 euros	15,00%
Entre 751,00 euros y 1.000,00 euros	19,00%
Entre 1.001,00 euros y 1.250,00 euros	22,50%
Entre 1.251,00 euros y 1.500,00 euros	23,50%
Entre 1.501,00 euros y 1.750,00 euros	25,50%
Entre 1.751,00 euros y 2.100,00 euros	26,50%
Más de 2.101,00 euros	28,50%

En todo caso, la cuota mínima mensual será de sesenta euros (60,00 euros), salvo casos excepcionales donde será de aplicación la tabla actual, siempre previo informe de Servicios Sociales y su aprobación por Junta de Gobierno Local.

La cuota máxima mensual por alumno no podrá exceder de trescientos cincuenta euros (350,00 euros).

Para la aplicación de las cuotas que anteceden se tendrán en cuenta las normas siguientes:

A. Carácter preferente: Para el ingreso en el Centro tendrán preferencia aquellas unidades familiares donde los dos ascendientes trabajan, o, en el caso de familiares con un solo ascendiente, éste trabaja, y por tal orden.

B. Definición de unidad familiar: La integrada por uno o dos ascendientes con uno o más hijos, descendientes o tutelados a su cargo y que figuren inscritos en el Padrón Municipal en un mismo domicilio, esto es, bajo el mismo número de Hoja Padronal.

C. Definición general de renta: La derivada de las rentas totales brutas obtenidas por los miembros de la unidad, entendiendo por tales las provenientes del trabajo personal, de pensiones o ayudas de toda índole, de rendimientos de actividades profesionales, del patrimonio mobiliario e inmobiliario y de ganancias patrimoniales obtenidas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 146 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Su acreditación se llevará a efecto mediante la presentación de copias autenticadas de:

- Declaraciones tributarias
- Recibos salariales y/o de pensiones
- Declaraciones de altas/bajas y cotizaciones a la Seguridad Social
- Inscripciones Registrales en Organismos de toda índole
- Alquileres pagados o cobrados, en su caso, recibos telefónicos, recibos de consumo eléctrico, vehículos de titularidad de los miembros de la unidad familiar, etc.
- Otras de análoga naturaleza

D. Definición de "renta per cápita" a los efectos de la aplicación de las cuotas establecidas en esta Ordenanza: La resultante de la suma de todas las rentas, según la definición recogida en el apartado C. Anterior, del ascendiente o ascendientes (padres y/o madres, abuelo/abuelos, tutores) y de las que sean titulares los restantes miembros de la familia, dividido dicho total por el número de tales personas y también dividido entre doce mensualidades.

E. Familias numerosas: Las familias que tengan el Título de Familia Numerosa, mientras lo tengan vigente, tendrán una reducción del veinticinco por ciento de la tasa, por hijo escolarizado en el Centro.

F. Normas de gestión: A los efectos de la aplicación de las cuotas anteriores las personas interesadas han de facilitar a esta Administración cuantos datos, documentos, etc., les sean requeridos a efectos de determinar la renta a considerar.

Entre tales documentos, a título de ejemplo, se pueden citar las declaraciones de IRPF, recibos de salarios y pensiones, rentas mobiliarias e inmobiliarias, participaciones en sociedades o comunidades de bienes, extractos de cuentas y depósitos bancarios, titularidad de bienes, vehículos y otros, consumos eléctricos, telefónicos, etc., y otros datos de análoga naturaleza y fin.

También se podrá efectuar en todo momento un seguimiento sobre la situación socio-familiar, económica, etc., que podrán llevar a cabo la Dirección del propio Centro, el personal del Área de Sanidad y Servicios Sociales o del Área al que pertenezca la Escuela Infantil, así como, en su caso, por el personal de cualquier otro Servicio Municipal.

G. Situaciones especiales:

G.1. Excepcionalmente, para aquellos casos de acreditada emergencia social que puedan darse en familias en especial situación social, económica y laboral, y sólo mientras dure la misma, discrecionalmente la Junta de Gobierno Local podrá acordar una reducción de cuotas e incluso, en casos extremadamente excepcionales y suficientemente justificados la exención total de las mismas.

G.2. Las familias podrán solicitar la revisión adicional una sola vez durante el curso escolar cuando la situación económica haya sufrido una variación a la baja de al menos un 20% sobre la renta per cápita durante tres meses antes de la solicitud.

H. Escolarización extraordinaria durante el mes de agosto: Para facilitar la conciliación de la vida familiar se establece este servicio excepcional, que se regirá por las normas siguientes:

H.1.- Dicha escolarización se impartirá durante el mes de agosto siempre y cuando que las solicitudes y posterior asistencia efectiva sea de, al menos, de treinta y cinco niños.

H.2.- Tendrán preferencia los niños que hayan estado escolarizados durante el curso normal precedente, esto es, de uno de septiembre anterior al treinta y uno de julio.

En el supuesto de que quedaran vacantes tendrán preferencia para ocupar las mismas los niños que hayan estado escolarizados en otros Centros de Valdepeñas, siempre y cuando el menor se adapte

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 147 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

al ambiente, etc., del Centro. En otro caso, para su no admisión, por el bien del propio niño, habría de emitirse el correspondiente informe por la Dirección del Centro.

H.3.- Las cuotas a satisfacer serán las anteriormente indicadas correspondientes al curso normal, incrementadas un veinticinco por ciento (25%).

H.4.- La fecha límite para la solicitud de este servicio será el día uno de junio de cada año.

14. Utilización de la Pista de Educación Vial.

1.- Se establece la siguiente tarifa, que afectará a los vehículos utilizados por las Autoescuelas, y como excepción a los demás particulares que sean autorizados expresamente por este Ayuntamiento:

- Por cada hora de utilización de la pista y en atención al vehículo utilizado, se liquidaran las siguientes cantidades:

Ciclomotores	1,00 euros/hora.
Motocicletas	1,00 euros/hora.
Coche	1,50 euros/hora.
Camión	2,00 euros/hora.
Autobús	2,00 euros/hora.

2.- El devengo de tal cuota se producirá en el momento de la utilización y su liquidación se producirá mediante la detracción de las cantidades consumidas de la tarjeta prepago que cada uno de los usuarios previamente recibirá.

3.- A los efectos oportunos, la Policía Municipal llevará el correspondiente control y registro de sujetos pasivos autorizados, donde al menos ha de constar el nombre o razón social completos, Código de Identificación Fiscal, domicilio social, y, en su caso, nombres, DNI y direcciones de sus representantes o apoderados.

15. Tasas por servicios en el Centro de Día de Mayores “Lucero”

15.a).- Servicio de Estancias Diurnas.

15.a.1) Marco normativo:

- Decreto 186/2010, de 20/07/2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos.

- Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha.

- Resolución 10/07/2012, de la Dirección General de Mayores, Personas con Discapacidad y Dependientes, relativa a la liquidación de estancias en los Centros para la Atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha.

- Orden de 13/07/2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas y mantenimiento de plazas en centros de atención a personas Mayores en Castilla-La Mancha.

- Orden de 16/02/2017, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 13/07/2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas y mantenimiento de plazas en centros de atención a personas Mayores en Castilla-La Mancha.

Esta ordenanza municipal será de aplicación a todas las personas usuarias del Servicio de Estancias Diurnas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 148 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

15.a.2) Capacidad económica:

La prestación del SED en los centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha tiene la consideración de servicio público en régimen de copago, determinándose la aportación de las personas usuarias en funciones de su capacidad económica según los niveles de renta y patrimonio de las mismas.

El sistema de cálculo de la capacidad económica corresponderá con el procedimiento y criterios recogidos por la normativa reguladora de la aportación económica de las personas usuarias de servicios del SAAD de Castilla-La Mancha.

Para establecer la base de cálculo la renta anual estará constituida por la totalidad de los ingresos percibidos por la persona usuaria y de quienes se encuentren a su cargo, siempre que convivan y dependan económicamente de la misma. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número total de personas con ingresos computables.

Cada persona usuaria abonará, en concepto de liquidación de estancias mensuales, un determinado porcentaje sobre la base anual de cálculo establecida, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente sobre precios públicos. Así mismo, en el supuesto de que el SED incluya también la utilización del programa de transporte adaptado, la aportación económica que corresponda abonar se incrementará en una cantidad adicional a la resultante por la liquidación de estancias.

Para el cálculo del importe de la plaza, en el supuesto de usuarios con plazas reservadas que se ausenten del servicio días completos, se aplicarán las instrucciones de la Junta de Comunidades.

La aportación de las personas usuarias no podrá ser superior al coste de los servicios ni al importe indicado por la consejería competente en materia de atención a las personas mayores en los términos señalados en el artículo 6 del Decreto 186/2010.

DEDUCCIONES (previa justificación documental del titular o del cónyuge).

De los ingresos procedentes del concepto de Capacidad Económica se deducirán:

- Las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social de las personas que tengan a cuidadores profesionales para la atención de la misma en el domicilio.

15.a.3) Cuantías máximas de participación económica de las personas usuarias del S.E.D.:

Se establece como cuantía máxima de participación económica de las personas usuarias del S.E.D. 360 euros/mes, siempre que se acrediten especiales circunstancias sobre los gastos originados con motivo de la situación de dependencia del usuario/a.

15.b).- Importes máximas del Servicio de Comidas a Domicilio (en su caso, impuestos y/u otros incluidos).

- Comida: 4,80 euros.

- Comida y cena: 6,60 euros.

16. Tasas por servicios prestados en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo (CIES) y del Centro Integral de Formación e Innovación.

16.a) Tasas por servicios prestados en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo (CIES).

OFICINAS Y NAVES

Concepto	*M2*	*Canon*	*1ª Prórroga*	*2ª Prórroga*	*3ª Prórroga*
Despacho de Dirección	15,48	95 euros/mes	104,50 euros/m	114,95 euros/m	126,45 euros/m
Despacho de Administración	10,56	65 euros/mes	71,50 euros/m	78,65 euros/m	86,52 euros/m
OFICINA 1	29,26	180 euros/m	198 euros/m	217,80 euros/m	239,58 euros/m
OFICINA 2	31,25	190 euros/m	209 euros/m	229,90 euros/m	252,89 euros/m
OFICINA 3	29,26	180 euros/m	198 euros/m	217,80 euros/m	239,58 euros/m
OFICINA 4	31,25	190 euros/m	209 euros/m	229,90 euros/m	252,89 euros/m

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 149 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

OFICINA 5	31,25	190 euros/m	209 euros/m	229,90 euros/m	252,89 euros/m
OFICINA 6	29,26	180 euros/m	198 euros/m	217,80 euros/m	239,58 euros/m
OFICINA 7	32,38	195 euros/m	214,50 euros/m	235,95 euros/m	259,55 euros/m
NAVE 1	187,68	370 euros/m	407 euros/m	447,70 euros/m	492,47 euros/m
NAVE 2	190,12	350 euros/m	385 euros/m	423,50 euros/m	465,85 euros/m
NAVE 3	190,61	350 euros/m	385 euros/m	423,50 euros/m	465,85 euros/m
NAVE 4	95,30	200 euros/m	220 euros/m	242 euros/m	266,20 euros/m
NAVE 5	95,55	200 euros/m	220 euros/m	242 euros/m	266,20 euros/m

EMPRESAS NO INSTALADAS EN EL CIES

Concepto	*Tiempo*	*Precio*
SALA DE USOS MÚLTIPLES	1 hora	15 euros
	½ día	40 euros
	1 día	80 euros
SALA Y USO DE ORDENADORES	1 hora	30 euros
	½ día	80 euros
	1 día	120 euros
OFICINAS FORMACIÓN	1 mes	500 euros equipadas
		350 euros sin equipar
	1 semana	150 euros equipadas
		100 euros sin equipar
	1 día	70 euros equipadas
		40 euros sin equipar
NAVES FORMACIÓN	1 mes	500 euros
	1 semana	150 euros
	1 día	50 euros
NAVE HOMOLOGADA curso "Gestión de Residuos Urbanos e Industriales"	1 mes	1000 euros
	1 semana	300 euros
	1 día	75 euros
AULA-TALLER 1 homologada cursos "Atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales"---- y "en el Domicilio"	1 mes	1500 euros
	1 semana	400 euros
	1 día	100 euros
AULA-TALLER 2 homologada curso" Atención Sociosanitaria a personas dependientes en el Domicilio"	1 mes	400 euros
	1 semana	100 euros
	1 día	40 euros

16.b) Tasas por servicios prestados en el Centro Integral de Formación e Innovación.

Espacios	*Equipamiento*	*Superficie (m²)*	*Tiempo*	*Total*
SALÓN DE ACTOS	Megafonía, TV 65', y acceso a Wifi	51	1 hora	14 euros
			½ día	36 euros
			1 día	72 euros
	Megafonía, TV 65', Acceso a Wifi y Grabación mediante video		1 hora	29 euros
			½ día	76 euros
			1 día	152 euros
AULA DE INFORMÁTICA	30 puestos de ordenador, pizarra digital y Acceso a Wifi	77,85	1 hora	30 euros
			½ día	80 euros
			1 día	120 euros
SALAS DE REUNIONES	Capacidad: 14 asistentes y Acceso a Wifi	27,79	1 hora	5 euros
			½ día	20 euros
			1 día	40 euros
	Capacidad: 14 asistentes, TV 40', Videoconferencia y Acceso a Wifi (*)		1 hora	6 euros
			½ día	23 euros
			1 día	46 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 150 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

AULA DE FORMACIÓN I	Capacidad: 18 alumnos, Pizarra y Acceso a wifi	35,20	1 hora	10 euros
			½ día	30 euros
AULA DE FORMACIÓN II	Capacidad: 18 alumnos, Pizarra y Acceso a wifi	32,50	1 día	60 euros
DESPACHOS COWORKING	Mobiliario de Oficina Completo y Acceso a Wifi	21,05 Y 12,00	1 hora	5 euros
			½ día	20 euros
			1 día	40 euros
			1 mes	175 euros
ESCRITORIO ZONA TRABAJO COMPARTIDO (COWORKING)	-Mobiliario de Oficina (Mesa, sillón y Archivador con llave) - Acceso a Wifi - 50 impresiones o copias (10 color y 40 b/n) - Sala de Reuniones 8 h/mes		1 mes	70 euros

(*) Ambas salas tendrán el mismo precio cuando no sea necesario la utilización de TV o Videoconferencia.

OTROS SERVICIOS

Concepto	*B/N*	*Color*
Fotocopiadora	0,075 euros/ copia	0,125 euros/copia
Fax	0,075 euros/ hoja	

1.- El abono de las tasas por servicios prestados en el CIES y en el Centro Integral de Formación e Innovación se realizará por períodos mensuales anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Los obligados al pago pondrán a disposición del Ayuntamiento un número de cuenta, a los efectos del abono mediante domiciliación bancaria de los recibos emitidos por el Ayuntamiento.

2.- El importe de la tasa se prorrateará por días naturales en el supuesto de alta o baja en la prestación del servicio.

3.- Las cuotas de ambos Centros podrán reducirse en un 50% cuando el usuario sea una Asociación o Entidad sin ánimo de lucro, previa solicitud y aprobación por la Junta de Gobierno Local.

17. Tasas por servicios prestados en el Centro Municipal Canino de Valdepeñas.

1.- Las cuotas correspondientes son las que a continuación se detallan:

TARIFAS DEL CENTRO MUNICIPAL CANINO DE VALDEPEÑAS	
a) Incineración de cadáveres animales	*Importe*
Animal < 20 kg	30 euros
Animal entre 20 y 40 kg	40 euros
Animal > 40 kg	50 euros
Certificado acreditativo de incineración	15 euros
Incremento por incineración individual	20 euros
b) Recogida de cadáveres animales a clínicas (sólo para Valdepeñas)	
1 cadáver	30 euros
De 2 a 3 cadáveres	60 euros
De 4 a 6 cadáveres	90 euros
c) Albergue de mascotas caninas (sujeto a disponibilidad de boxes)	
Animal < 20 kg	6 euros/día
Animal entre 20 y 40 kg	8 euros/día
Animal > 40 kg	12 euros/día
d) Captura de animal abandonado/extraviado	100 euros
e) Tasa por estancia para animales abandonados/extraviados	
Animal < 20 kg	8 euros/día
Animal entre 20 y 40 kg	10 euros/día
Animal > 40 kg	15 euros/día

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 151 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

f) Bonificaciones y descuentos	
Mayores de 65 años con renta inferior al IPREM	50 %
g) Recepción de especies caninas (abandono controlado)	
Animal < 20 kg	30 euros
Animal entre 20 y 40 kg	40 euros
Animal > 40 kg	50 euros
Camadas (de 3 cachorros en adelante)	100 euros

2.- Gestión de cobros:

La Unidad o Servicios de Medio Ambiente, en coordinación con la Tesorería Municipal, establecerán lo oportuno a fin de facilitar el cobro de estos servicios y su ingreso previo, bien en la Caja Municipal, mediante el oportuno Mandamiento de Ingreso expedido por la Intervención de Fondos, o bien mediante ingreso en una cuenta bancaria municipal, con identificación íntegra, domicilio y concepto del ingreso que efectúe cada interesado.

Además, y a tales efectos, se confeccionarán diariamente en dicho Servicio de Medio Ambiente el total de los prestados, incluidos los excepcionalmente posibles exentos de pago por desconocimiento del dueño del animal u otras causas, justificando adecuadamente en estos casos, y con detalle, tales posibles circunstancias.

El sistema de ingreso, en Caja o Cuenta bancaria, es único quedando prohibido que ninguna persona ajena a tales sistemas, recaude importe alguno ni, en consecuencia, expida recibo o documento análogo de índole alguna, que además no tendría efecto liberatorio para el sujeto pasivo afectado.

18. Tasas por Servicio Préstamo de Bicicletas.

1. Cuota por semana	3,00 euros
2. Cuota por quincena	4,00 euros
3. Cuota por mes	5,00 euros
4. Cuota por trimestre	10,00 euros
5. Cuota por semestre	20,00 euros
6. Cuota por año	40,00 euros

19. Tasa por Celebraciones Matrimoniales.

1. En domingos y festivos: 200,00 euros.

2. En sábados y vísperas de día festivo: 150,00 euros.

3. En otros días: 100,00 euros.

Artículo 7º.-NORMAS DE GESTIÓN:

A).- Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios o aprovechamiento de las actividades reguladas en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente alta en la forma que sigue:

A.1).- Para el suministro domiciliario de Agua Potable habrán de adquirir la condición de abonado al Servicio, suscribiendo la oportuna póliza con la Empresa Aqualia, concesionaria de la gestión del mismo, y abonando previamente a este Ayuntamiento los derechos de acometida a la red general de suministro.- En su caso, será asimismo requisito indispensable presentar la licencia urbanística municipal relativa al edificio o vivienda, y/o la licencia de apertura si se tratase de un establecimiento comercial o industrial.

Se pierde la condición de abonado, por propia decisión de la persona o entidad interesadas, cuando se infrinjan las normas generales de uso del suministro o no se abonen las correspondientes cuotas, y siempre, en estos dos últimos casos, por decisión de esta Comisión Municipal de Gobierno a propuesta, en su caso, de la referida Empresa Aqualia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 152 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

A.2).- Para las restantes actividades la solicitud deberá realizarse ante el correspondiente Servicio Municipal, que la concederá en todos los casos, y si en alguno la denegare deberá comunicarlo por escrito a esta Alcaldía exponiendo las motivaciones, etc., oportunas.

B).- Las altas mencionadas en el Apartado A) anterior, y que dan derecho a la recepción de los correspondientes servicios, tienen carácter personal y en consecuencia no podrán ser cedidos a terceros. El incumplimiento de tal norma dará lugar a su anulación.

C).- Para solicitar y disfrutar de los servicios que a continuación se citan, la persona o personas interesadas así como, en su caso, sus padres o tutores, han de estar empadronados en este Ayuntamiento de modo permanente antes de la solicitud, así como durante la recepción de los mismos. Tal extremo ha de acreditarse a su inicio así como en cualquier momento en que sea requerido por esta Administración.

Los referidos servicios son los que se indican con su epígrafe y denominación:

- 2) Servicios de uso en instalaciones deportivas (sólo para la utilización de abonos).
- 3.b).- Conservatorio/Escuela de Música.
- 7).- Servicio de Ayuda a Domicilio
- 12).- Estancias residenciales en centros privados conveniados.
- 13).- Escuela Infantil “Cachiporro”
- 15).- Centro de Día de Mayores “Lucero”

D).- Las tasas anteriores son independientes del coste de los posibles daños que se produjeren en los bienes o instalaciones municipales, pudiendo exigirse el depósito previo del mismo.

E).- La Empresa Aqualia, concesionaria de la prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable, gestionará en su caso, ante los Organismos competentes cuantos trámites sean precisos para la aprobación, si fuere necesario, de las cuotas recogidas en el Apartado A.1) del presente Artículo, una vez efectuadas por este Ayuntamiento la aprobación y publicaciones reglamentarias y resueltas las reclamaciones que, en su caso, hubiere.

Artículo 8º.- OBLIGACIÓN DE PAGO:

A).- La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace:

A.1).- Para el Servicio Municipal de Aguas Potables:

A.1.a).- Los derechos de acometida a la red general, al formular la oportuna solicitud, siendo requisito necesario para adquirir la condición de abonado al servicio.- Tales derechos han de ingresarse en la Tesorería Municipal, siendo responsable de los mismos la Empresa Aqualia, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueren procedentes, si produjere un alta como abonado y efectuare la conexión a la red general sin que la persona o entidad interesadas acreditaren fehacientemente el ingreso de tales derechos en arcas municipales.

A.1.b).- Los derechos por cuota fija y de conservación de instalaciones al comienzo de los correspondientes periodos naturales de facturación.

A.1.c).- Los derechos por los restantes servicios (consumo de agua e instalación de nuevas acometidas) desde el instante de su recepción por parte de las personas o entidades interesadas.

A.2).- Para los restantes servicios o actividades regulados en esta Ordenanza, desde el momento de la recepción de los mismos por parte de las personas o entidades interesadas.

B).- El pago de las tasas que anteceden se efectuará mediante recibo, previa la inclusión, en su caso, en un Padrón o Matrícula general de abonados o contribuyentes, o bien mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, en los plazos y términos regulados en la legislación vigente, pudiendo procederse al cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 153 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Todas las cuotas referidas al Servicio de Aguas, a excepción de los derechos de acometida a la red general, serán gestionados, incluso su cobro, por la Empresa Aqualia, concesionaria del mismo, que deberá emitir siempre el correspondiente recibo, expedido con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente y en particular la referente al I.V.A., con detalle de todos los conceptos facturados y sus precios unitarios.- La falta de tales recibos, de los que deberá quedar copia, o su defectuosa emisión, serán considerados como falta muy grave.

Asimismo, otras de estas tasas, cuyos correspondientes servicios se presten por este Ayuntamiento mediante concesión administrativa, serán gestionados y cobrados, en análogos términos, por los respectivos concesionarios.

C).- Este Ayuntamiento puede disponer que para alguna o algunas de las tasas que anteceden se siga el procedimiento de autoliquidación.

D).- Asimismo, las tasas que anteceden, y en particular las referentes a "Tarjeta Joven", pueden ser recaudados, a propuesta de la Tesorería Municipal y oída la Intervención de Fondos, mediante ingreso previo que efectúen los interesados en la cuenta o cuentas bancarias que se determinen, cuya titularidad siempre ha de ser la de este Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

Artículo 9º.-REGULACIÓN SUPLETORIA:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases 7/1.985, en el Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1.986) en la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1.989, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Ley 25/98, de 13 de Julio Reglamento General de Recaudación y demás normativa aplicable.

Disposición transitoria:

En tanto no entre en funcionamiento el nuevo sistema de tarificación-liquidación de la Tasa por “Utilización de la pista de educación vial”, se liquidará por trimestres naturales completos: 91 euros/trimestre.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2017, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 15

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la tasa por servicios prestados con la grúa municipal para retirada de vehículos, de la vía pública y depósito de los mismos, así como la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los términos que siguen:

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios prestados con la Grúa Municipal para retirada de vehículos de la vía pública y posterior depósito de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 154 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios mencionados con motivo de la actuación inadecuada en el uso de la vía o zonas públicas, infringiendo la normativa vigente en materia de circulación viaria, que obliga a esta Administración a la actuación por razones de seguridad, de fluidez en el tráfico rodado, de respeto a las normas sobre estacionamiento de vehículos, etc.

Artículo 3º.-SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En concreto, se considera sujeto pasivo al propietario del vehículo, entendiendo por tal el que figure en los oportunos registros de la Jefatura Provincial de Tráfico y de este Ayuntamiento, salvo prueba fehaciente en contrario que acredite otra titularidad, pendiente de la obligada inscripción en tales registros.

Artículo 4º.-RESPONSABLES:

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-BASES Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

1).- Las bases y cuotas de gravamen serán las reguladas en la siguiente

TARIFA:

A).- Por retirada de vehículos:

A.1).- Por retirada de vehículos desde las ocho horas a las veinte horas, de lunes a viernes y de ocho horas a doce horas los sábados:

1.1. Ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas, bicicletas y otros vehículos, cuya masa no exceda 750 kg de MMA y contenedores, enseres o elementos de pequeño tamaño con igual límite	26,50 euros
1.2. Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas	40,00 euros
1.3. Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos de masa máxima autorizada inferior a 2.200 kg y contenedores o enseres con igual limite.	58,00 euros
1.4. Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior a 2.200 kg. e inferior a 3.500 kg de MMA.	85,00 euros
1.5. Vehículos de más de 3.500 kg. de MMA	365,00 euros

A.2).- Festivos (desde las doce horas del sábado a las ocho horas del lunes) y nocturnos (desde las veinte horas a las ocho horas):

1.1. Ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas, bicicletas y otros vehículos, cuya masa no exceda 750 kg de MMA y contenedores, enseres o elementos de pequeño tamaño con igual límite	32,00 euros
1.2. Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas	60,00 euros
1.3. Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos de masa máxima autorizada inferior a 2.200 kg y contenedores o enseres con igual limite.	85,00 euros
1.4. Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior a 2.200 kg. e inferior a 3.500 kg de MMA.	110,00 euros
1.5. Vehículos de más de 3.500 kg. de MMA	365,00 euros

A.3).- Si se produce el enganche pero no la retirada por personarse el conductor: Motocicletas 16,00 Euros.-Turismos 32,00 Euros.-Furgones 43,00 Euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 155 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

B).-Por depósito de vehículos:

Se entiende por período de depósito el que va desde el momento de la retirada del vehículo de la vía pública hasta el de la personación del sujeto pasivo a hacerse cargo del mismo.

Durante tal periodo y siempre que exceda de cuarenta y ocho horas, por día o fracción de día, se aplicarán los siguientes importes:

1.1. Ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas, bicicletas y otros vehículos, cuya masa no exceda 750 kg de MMA y contenedores, enseres o elementos de pequeño tamaño con igual límite	4,50 euros
1.2. Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas	5,00 euros
1.3. Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos de masa máxima autorizada inferior a 2.200 kg y contenedores o enseres con igual limite.	10,00 euros
1.4. Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior a 2.200 kg. e inferior a 3.500 kg de MMA.	12,00 euros
1.5. Vehículos de más de 3.500 kg. de MMA	25,00 euros

2).- Todas las cuotas que anteceden son independientes de las sanciones u otros devengos que legalmente sean procedentes.

Artículo 6º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.-DEVENGO:

Se devengará la tasa y nace por tanto la obligación de pago, desde el momento de la iniciación de la prestación del servicio de retirada del vehículo y, en su caso, posterior depósito del mismo.

Artículo 8º.-RECAUDACIÓN:

La recaudación se efectuará mediante ingreso a la retirada del vehículo en las dependencias de la Policía Local, o bien por ingreso en la Tesorería Municipal, la cual expedirá la correspondiente carta de pago que facultará al interesado para la retirada del vehículo, previa presentación de la misma a dicha Policía Local.

En todo caso, corresponde a este Ayuntamiento, previo Decreto de la Alcaldía o por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, decidir en cada momento la forma y lugar de pago de la Tasa, que será requisito imprescindible para la retirada del vehículo.

Artículo 9º.-INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza deroga las tarifas por retirada de vehículos y su depósito (Ordenanza municipal de circulación y Reglamento de circulación regulador de la retirada de vehículos de la vía pública).

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2017, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 156 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

ORDENANZA NÚMERO 16

PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1º.-FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación de los siguientes Precios Públicos por prestación de determinados servicios o realización de actividades administrativas, que se citan:

1.-Utilización de maquinaria agrícola.

2.-Prestación del tablado para actividades, espectáculos y otros.

3.-Huertos urbanos ecológicos.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa desarrollada para la prestación de los servicios propios de los epígrafes antes enunciados.

Artículo 3º.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten o realicen por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.-RESPONSABLES.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-DEVENGO:

El devengo de estos precios públicos se producirá con la solicitud de la prestación por parte de los interesados, y en defecto de ésta, y en todo caso, con el inicio del uso o aprovechamiento del servicio o actividad municipal, y salvo las particularidades que, en su caso, se especifiquen en esta Ordenanza.

Artículo 6º.-CUOTAS.

A).-La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, será la resultante de las cuotas que a continuación se indican:

A.1).-Prestación de maquinaria agrícola:

A.1.a).-Utilización del sarmentador: Treinta Euros (30,00 Euros) al día o fracción de día.-

A.1.b).-Utilización del rulo grande: Treinta euros (30,00 Euros) al día o fracción de día.

A.1.c).-Utilización del rulo pequeño: Veinte euros (20,00 Euros) al día o fracción de día.

A.1.d).-Utilización del topo: Treinta y cinco euros (35,00 euros) al día o fracción de día.

A.1.e).-Utilización de bernetes: Sesenta euros (60,00 euros) al día o fracción de día.

A.1.f).-Utilización de gradas: Cincuenta euros (50,00 euros) al día o fracción de día.

A.1.g).-Utilización del zanjeador: Veinte euros (20,00 euros) al día o fracción de día.

A.2).-Prestación del tablado para actividades, espectáculos y otros, incluido montaje y desmontaje, traslados, etc., y por día o fracción de día:

- Dentro de Valdepeñas, por m2 y día o fracción de día.: Nueve euros (9,00 euros).
- Fuera de Valdepeñas, por m2 y día o fracción de día: Doce euros (12,00 euros).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 157 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

A.3).-Huertos urbanos ecológicos:

a).- Por el uso bianual de cada parcela: 50 euros.

La exacción de esta cuota se realizará en dos pagos, uno de 25 euros al realizar el trámite administrativo de concesión de la parcela y los 25 euros restantes cumplido el primer año de uso.

Si el usuario abandonara la parcela por hechos motivados (obtiene un empleo, su situación económica mejora radicalmente, padece una enfermedad que le imposibilita el uso del huerto, etc.), se le devolvería la parte de cuota proporcional al tiempo que haya estado ejerciendo como adjudicatario.

b).- Por el volumen de agua consumida: 0,20 euros/m^3.

c).- Por el consumo eléctrico: 0 euros (asumido por el Ayto).

d).- Una fianza de 50 euros al realizar el trámite administrativo de concesión de la parcela.

Si el usuario perdiera la condición de adjudicatario por hechos motivados (imposición de sanción, infracción de las normas, etc.), el Ayto. podrá utilizar esa fianza para la reparación de daños, pago de multas, etc.

Artículo 7º.-SOLICITUDES.

Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios o aprovechamientos de las actividades reguladas en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente alta en la forma que sigue:

- La petición deberá realizarse por escrito ante el correspondiente Servicio Municipal, que la concederá en todos los casos, y si en alguno la denegare deberá comunicarlo por escrito a la Alcaldía exponiendo las motivaciones, etc., oportunas.

- Las altas mencionadas, que dan derecho a la recepción de los correspondientes servicios, tienen carácter personal y en consecuencia no podrán ser cedidos a terceros. El incumplimiento de tal norma dará lugar a su anulación.

Artículo 8º.-OBLIGACIÓN DE PAGO.

A).- La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde el momento de la recepción de los mismos por parte de las personas o entidades interesadas, pudiendo exigirse el depósito previo en el momento de la solicitud.

B).- El pago de los precios públicos citados se efectuará mediante recibo, previa la inclusión, en su caso, en un Padrón o Matrícula general de abonados o contribuyentes, o bien mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, en los plazos y términos regulados en la legislación vigente, pudiendo procederse al cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

Asimismo, alguno de estos precios públicos, cuyos correspondientes servicios se presten por este Ayuntamiento mediante concesión administrativa, serán gestionados y cobrados, en análogos términos, por los respectivos concesionarios.

C).- Este Ayuntamiento puede disponer que para alguno o algunos de los precios públicos que anteceden se siga el procedimiento de autoliquidación.

D).- El pago de las cuotas que anteceden habrá de hacerse por adelantado, antes de la recepción o uso de los servicios, en la Tesorería Municipal o en Cuenta bancaria municipal, con nombre, D.N.I. y domicilio, de la maquinaria, etc., a utilizar y el periodo de tiempo para su uso, que no podrá prorrogarse, en su caso, hasta una nueva petición y pago previo.

Cada interesado responde de todo desperfecto o avería que se produzca en el bien, salvo los que puedan corresponder a su normal uso, según criterio de los Servicios Municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 158 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 9º.-REGULACIÓN SUPLETORIA.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases 7/1985, en el Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1.986), Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria 47/2003, Reglamento General de Recaudación 939/05 y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 06 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 17
TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, EJECUCIONES SUBSIDIARIAS Y OTRAS PRESTACIONES ANÁLOGAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

1).- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la administración o las Autoridades Municipales de los especificados en el Artículo 7º.

2).- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3).- En relación con la Tarifa establecida en el apartado 13) u otros análogos, del Artículo 7º de esta Ordenanza se entienden incluidos en el hecho imponible los casos en los que las normas legales vigentes, incluidas las Ordenanzas Municipales, permitan sustituir las licencias por la comunicación previa, conforme a lo establecido en las normas vigentes, y también aquellos supuestos en los que los hechos imponibles se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución, sentencia, etc., dictada por la Autoridad Judicial o Administrativa competentes.

Artículo 3º.-SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 159 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 4º.-RESPONSABLES.

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3).- Asimismo serán responsables subsidiarios los funcionarios municipales encargados de la recepción o expedición y entrega de documentos gravados sin que se haya satisfecho la Tasa.

Artículo 5º.-EXENCIONES.

Se exceptúan del pago de esta Tasa:

1).- Las certificaciones y demás documentos que se expiden a instancia de autoridades u Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado, y excluyendo a los funcionarios y oficinas que perciban sus sueldos por arancel.

2).- Los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, debiendo reconocerse expresamente tal circunstancia por esta Administración Municipal.

3).- También gozará de exención los documentos que se expidan para solicitud de becas, de matrículas, etc., en centros públicos de enseñanza o en centros privados concertados, o para solicitar ayudas o prestaciones de los servicios sociales municipales.

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1).- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el Artículo siguiente.

Artículo 7º.-

TARIFA

		Euros
1.	Por cada certificación, informes, duplicados de títulos del Cementerio Municipal, matriculaciones de vehículos no sujetas a matrícula estatal, u otros documentos análogos	4,00
2.	Notas fiscales u otros sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana o sobre Actividades Económicas, por cada finca o actividad	2,80
3.	Notas fiscales u otros sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, entendiendo por tales los emitidos por el correspondiente Negociado haciendo constar Paraje, Polígono, Parcela, Superficie, Cultivo y Valor Catastral, por cada finca, según número de parcela	1,30
4.	Relaciones Catastrales de propietarios de fincas rústicas incluyendo además como máximo Polígono, Parcela y Superficie.- Por cada relación, entendiendo por tal cada ejemplar u hoja impresa, total o parcialmente, en formato DINA 4, y correspondientes a un mismo titular o, excepcionalmente, aun cuando figuren varios titulares, para surtir efectos a un mismo fin, asunto, expediente, etc., circunstancias éstas que habrán de acreditarse adecuadamente	23,00
5.	Tramitación de alteraciones de Bienes Inmuebles o de actividades económicas	5,50
6.	Licencias de parcelación, segregación o análogas	123,50
7.	Cédulas Urbanísticas	38,00
8.	Copias de planos de fincas rústicas, por cada hoja	1,20
9.	Copias de planos de fincas rústicas, por cada hoja (tamaño DIN A3)	1,50
10.	Idem., apartados 8 y 9 anteriores pero con detalle de linderos	2,20
11.	11.1.) Copias simples de cualquier página que forme parte de un expediente administrativo en soporte papel	0,70
	11.2.) Copias simples de cualquier documento que forme parte de un expediente administrativo en soporte digital	2,00
12.	Cualquier otro documento, “visto bueno”, “compulsas”, etc., no especificado anteriormente	2,20

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 160 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

13.	Tanto en la tramitación de licencias urbanísticas o de obras o en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o declaración previa, como en la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, mediante pago en el momento de su solicitud: Uno por ciento (1%) sobre el presupuesto de las obras (PEM), calculado en función de los índices y módulos que la ordenanza fiscal establezca al efecto o el declarado por el interesado si fuese mayor. En los reformados o modificados de proyectos dicho porcentaje se aplicará sobre el PEM de las obras del modificado, si este excede de 20.000 euros; para valores del PEM inferiores, la tasa será fija, estableciéndose en 200euros, para modificados con PEM inferior a 20.000euros y 100euros para modificados con PEM inferior a 10.000 (incluyéndose en este caso aquellos modificados cuyo objeto sea la reducción del proyecto inicial, del que son modificados).	
14.	Instrumento de planeamiento, o gestión, de iniciativa particular: Estudios de detalle o consultas urbanísticas previas	800,00
	Programa de actuación Urbanizadora	2.700,00
	Plan Parcial	1.612,00
	Proyecto de Urbanización	800,00
	Proyecto de Reparcelación	1.340,00
	Plan Especial	1.608,00
15.	16.1) Copias en papel: De normas subsidiarias de planeamiento, plano de normas subsidiarias, y plano callejero, por cada uno	27,00
	16.2) Copias digitalizadas: De normas subsidiarias de planeamiento, plano de normas subsidiarias, y plano callejero, por cada uno	10,00
16.	Tramitación de licencias de primera ocupación de edificios: Cero coma tres por ciento (0,3%) sobre el presupuesto de las obras. Previamente a su tramitación ha de constar en el expediente copia autenticada del Número de Referencia Catastral.	
17.	Certificados literales de datas a través de la Oficina Virtual del Catastro.	6,50
18.	Certificados descriptivos y gráficos a través de la Oficina Virtual del Catastro.	11,00
19.	Si a petición de los interesados se solicita que cualquiera de los documentos anteriores se faciliten en soporte digital, y éste no se aporta por los peticionarios, las cuotas anteriores se incrementarán del modo siguiente: • Por cada CD • Por cada DVD	 0,60 3,20
20.	En el supuesto de que los documentos anteriores se faciliten mediante transmisión electrónica certificados con firma digital, las cuotas anteriores se incrementarán en un cincuenta por ciento.	
21.	Realización de ejecuciones subsidiarias por cuenta y a cargo de terceros.- En concepto de gastos generales en la ejecución de las obras: el quince por ciento (15%) del importe de las facturas emitidas por terceros y/o de la valoración pericial del Técnico Municipal, en el supuesto de la ejecución total o parcial por este Ayuntamiento con sus medios propios.	
22.	IBI Urbana.- Alteraciones catastrales.- Importes máximos IVA incluido: Obra nueva	22,42
	División horizontal	18,88
	Primera segregación	17,70
	Sucesivas segregaciones	13,76
	Agrupación	17,70
	Omisión	Cero
	Bajas	Cero
	Reforma	14,44
	Ampliaciones	14,44
	Derribo	Cero
	Datos físicos	16,52
	Datos jurídicos	5,90
	Obra nueva en extrarradio o diseminado	22,42
	Detección sin actuación	Cero

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 161 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

23.	Díptico de accidente de tráfico	25,00
24.	Expedientes de declaración de ruina. 1,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones ordenadas, en su caso, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 250,00 euros. A la cantidad resultante anterior, se le sumará 2.500,00 euros cuando del expediente se desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Que el régimen de propiedad del inmueble sea el de División Horizontal o similar. b) Que en el inmueble existan situaciones arrendaticias. c) Que existan terceros titulares de derechos reales o similares respecto del inmueble. d) Inmuebles protegidos y/o catalogados.	
25.	Expedientes sobre consulta urbanística. 0,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones solicitadas, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 100,00 euros. Para el caso de Consulta Previa Urbanística en Suelo Rústico, la cuota será fija de 2.000,00 euros.	
26.	Expedientes de traspasos de licencias o de actos sujetos a declaración responsable	65,00
27.	Expedientes de disciplina urbanística: Para actos con la consideración de obras menores o similares	50,00
	Para actos con la consideración de obras mayores o similares	200,00
28.	Expedientes de órdenes de ejecución. 1,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones ordenadas, en su caso, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 150,00 euros.	
29.	Autorización administrativa para la tenencia de animales	15,00
30.	Cálculo estimado del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana	5,00

Artículo 8º.-BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.-DEVENGO.

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2).- En los casos a que se refiere el Artículo 2º, número 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.-INGRESOS.

1).- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuera expresa.

2).- En los casos a que se refiere el Artículo 2º, número 2, finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución o Acuerdo Municipal que proceda, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que habrá de ingresarse en arcas municipales en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 162 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 4223

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 163 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 18.

Al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado en fecha 6 de noviembre de 2017, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal número 18 "Tasas por utilización de postes informativos municipales situados en la vía pública".

Y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de dicha ordenanza.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18. TASAS POR UTILIZACIÓN DE POSTES INFORMATIVOS MUNICIPALES SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11.d) y g), se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales.

Hecho imponible.

Artículo 2.

1.- Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico-económico de la publicidad exterior en el término municipal de Valdepeñas incluida en postes informativos municipales.

2.- Con carácter meramente enunciativo, se reputará publicidad exterior toda representación gráfica o de texto publicitario que se presente en soportes situados en los postes informativos municipales situados en la vía pública, realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios. La definición de las características de dichos anuncios se fijará por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Devengo y período impositivo.

Artículo 4. La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, entendiendo como tal el momento de colocación de estos anuncios en los postes informativos municipales.

Artículo 5. El período impositivo coincide con el tiempo de duración del uso privativo o del aprovechamiento especial del dominio público local que, con carácter general, constará en la autorización, estableciéndose como periodo mínimo de contratación el semestre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 164 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Cuota.

Artículo 6.

1.- La cuota a satisfacer por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias incluidas en postes informativos municipales, se establecerá por bandejas, pudiendo incluir cada uno estos postes tres o cuatro de estas. El coste de cada bandeja será de:

Semestralmente:

- Una bandeja: 40 euros.
- En el caso de dos bandejas, la cuota de la segunda: 20 euros.
- En de tres o más, la cuota de la tercera y sucesivas: 10 euros.

Anualmente:

- Una bandeja: 60 euros.
- En el caso de dos bandejas, la cuota de la segunda: 30 euros.
- En de tres o más, la cuota de la tercera y sucesivas: 15 euros.

2.- La confección, producción y colocación serán realizadas por este Ayuntamiento sin coste adicional.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Normas de gestión.

Artículo 8.

1.- La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación antes del inicio de los trabajos para su colocación, que estará condicionada a la acreditación de dicho pago.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final.

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 6 de noviembre de 2017, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 4224

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 165 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANRIQUE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Villamanrique, adoptado en fecha 30 de noviembre de 2017, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos.

- Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria		*Descripción*	*Euros*
459	211	Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	12.307,52
943	46301	Transferencias a otras EELL. Mancomunidad Cuna del Quijote	3.692,48
161	613	Renovación de Redes	1.000,00
338	22610	Actividades Festivas	7.000,00
		TOTAL DE GASTOS	24.000,00

- Baja en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria		*Descripción*	*Euros*
459	211	Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	12.307,52
943	46301	Transferencias a otras EELL. Mancomunidad Cuna del Quijote	3.692,48
161	613	Renovación de Redes	1.000,00
338	22610	Actividades Festivas	7.000,00
		TOTAL DE GASTOS	24.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villamanrique, a 27 de diciembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, Francisco Jiménez González.

Anuncio número 4225

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 166 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal número 4 reguladora de la tasa por prestación de servicios de saneamiento (Boletín Oficial de la Provincia número 217 de 14-11-2017), sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación íntegra de la citada modificación.

Modificación de los artículos 3.2, 6.2 y disposición final de la ordenanza fiscal número 4 reguladora de la tasa por prestación de servicios de saneamiento quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 3º. Sujeto pasivo …

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiaros del servicio.

Artículo 6º. Cuota tributaria …

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicara la siguiente tarifa:

a) Usos domésticos:

Por alcantarillado, cada m^3: 0,101800 euros.

Por depuración, cada m^3: 0,425415 euros.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas:

Por alcantarillado, cada m^3: 0,101800 euros.

Por depuración, cada m^3: 0,425415 euros.

…

Disposición final. La modificación de la presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra la presente disposición se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Villanueva de los Infantes, a 27 de diciembre 2017.-El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Lucas.

Anuncio número 4226

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 167 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal número 30 Reguladora de la tasa por el suministro del agua (Boletín Oficial de la Provincia número 217 de 14-11-2017), sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación íntegra de la citada modificación.

Modificación de los artículos 3.2, 6.2 de la ordenanza fiscal número 30 reguladora de la tasa por el suministro del agua quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 3º. Sujeto pasivo.

…

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiaros del servicio.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

…

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de distribución de agua se determina en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La tarifa aplicable será la siguiente:

Cuota traída agua desde embalse de la Cabezuela (fija por abonado y trimestre) 3,86 euros.

Consumo > 0 m^3: 0,46 euros/m^3.

a) Por usos domésticos:

Cuota de servicio (fija por abonado y trimestre) 3,7981 euros.

Consumo de 0 a 10 m^3: 0,3483 euros/m^3.

Consumo de 11 a 40 m^3: 0,4020 euros/m^3.

Consumo de 41 a 70 m^3: 0,4645 euros/m^3.

Consumo de más de 70 m^3: 2,1619 euros/m^3.

b) Por usos industriales:

Cuota de servicio (fija por abonado y trimestre) 3,7981 euros.

Consumo de 0 a 150 m^3: 0,4198 euros/m^3.

Consumo de 151 a 300 m^3: 1,0630 euros/m^3.

Consumo de más de 300 m^3: 2,9302 euros/m^3.

Edificios:

Uso docente de titularidad pública, 0,665013 euros/m^3, a partir de los 100 m^3 de consumo.

Seguridad del Estado, 0,665013 euros/m^3, a partir de los 300 m^3 de consumo.

Residencia de Ancianos Santo Tomás, 0,665013 euros/m^3, a partir de los 1.030 m^3 de consumo.

…"

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 168 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Contra la presente disposición se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Villanueva de los Infantes, a 27 de diciembre 2017.-El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Lucas.

Anuncio número 4227

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 169 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DEL POZO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 2017

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 2017 que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2017

INGRESOS		*Euros*	*Euros*	*Euros*	*Euros*	*Euros*
Capítulos	*Denominación*	*Presupuesto de la entidad*	*Presupuesto de*	*Presupuesto de*	*Presupuesto de*	*Presupuesto de*
	A) OPERACIONES CORRIENTES					
1.	Impuestos directos	17.310,00				
2.	Impuestos indirectos	956,01				
3.	Tasas, precios públicos y otros	6.866,04				
4.	Transferencias corrientes	65.753,30				
5.	Ingresos patrimoniales	26,01				
	B) OPERACIONES DE CAPITAL					
6.	Enajenación de inversiones reales					
7.	Transferencias de capital	53.710,00				
8.	Activos financieros					
9.	Pasivos financieros					
TOTALES INGRESOS		144.621,36				

GASTOS		*Euros*	*Euros*	*Euros*	*Euros*	*Euros*
Capítulos	*Denominación*	*Presupuesto de la entidad*	*Presupuesto de*	*Presupuesto de*	*Presupuesto de*	*Presupuesto de*
	A) OPERACIONES CORRIENTES					
1.	Gastos de personal	35.222,00				
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	46.382,36				
3.	Gastos financieros	587,00				
4.	Transferencias corrientes	5.720,00				
	B) OPERACIONES DE CAPITAL					
6.	Inversiones reales	53.710,00				
7.	Transferencias de capital					
8.	Activos financieros					
9.	Pasivos financieros	3.000,00				
TOTALES GASTOS		144.621,36				

II) PLANTILLA DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017.

a) Plazas de funcionarios	*Nº plazas*	*b) Personal laboral fijo*	*Nº plazas*	*C) Personal eventual*	*Nº plazas*
1. Con Habilitación Nacional		Denominación del puesto de trabajo		Denominación del puesto de trabajo	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 170 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

1.1. Secretario					
1.2. Interventor					
1.3. Tesorero					
2. Escala de Administración General					
2.1. Sub-escala Técnica					
2.2. Sub-escala Administrativa	1				
2.3. Sub-escala Auxiliar					
2.4. Sub-escala Subalterna					
3. Escala de administración Especial					
3.1. Sub-escala Técnica Superior					
3.2. Sub-escala Técnica Media					
3.3. Sub-escala Técnica Auxiliar					
3.4.Sub-escala de Servicios Especiales					
a) Policía Local y sus Auxiliares					
b) Servicio de Extinción de Incendios					
c) De Cometidos Especiales					
d) De Personal de Oficios					

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado texto refundido, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villar del Pozo, a 28 de diciembre de 2017.-El Presidente.

Anuncio número 4228

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 171 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2018, y comprensivo aquél del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	*Denominación*	*Presupuesto 2018*
		Importe
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	9.586.875,62
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	6.898.109,17
1	Gastos del Personal	3.706.640,77
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.944.069,99
3	Gastos financieros	21.287,50
4	Transferencias corrientes	171.050,00
5	Fondo de contingencia	55.060,91
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	2.688.766,45
6	Inversiones reales	2.688.766,45
7	Transferencias de capital	0,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	713.124,38
8	Activos financieros	24.000,00
9	Pasivos financieros	689.124,38
TOTAL GASTOS		10.300.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	*Denominación*	*Presupuesto 2018*
		Importe
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	8.490.579,42
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	8.128.703,75
1	Impuestos directos	3.914.692,41
2	Impuestos indirectos	52.278,19
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	921.091,69
4	Transferencias corrientes	2.245.723,43
5	Ingresos patrimoniales	994.918,03
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	361.875,67
6	Enajenación de inversiones reales	361.875,67
7	Transferencia de capital	0,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	1.809.420,58
8	Activos financieros	11.963,32
9	Pasivos financieros	1.797.457,26
TOTAL INGRESOS		10.300.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios	*Plazas*	*Grupo*	*Escala*	*Subescala*	*Personal*	*Situación*
SECRETARIA GENERAL	1	A1	H. Nacional	Secretaría	FUNCIONARIO	-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 172 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

INTERVENCION GENERAL	1	A1	H. Nacional	Intervención	FUNCIONARIO	VACANTE
TÉCNICO MUNCIPAL OF. TÉCNICA	1	A1	Admon. Gral.	Técnico	FUNCIONARIO	VACANTE
TECNIC RESPONSABLE OFIC T	1	A2	Admon. Gral.	Técnico	FUNCIONARIO	VACANTE
JEFE POLICIA LOCAL	1	A2	Admon. Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	-
ADMINISTRATIVOS	6	C1	Admon. Gral.	Administración	FUNCIONARIO	2 VACANTE
TESORERIA	1	A1	H.Nacional	Administración	FUNCIONARIO	VACANTE
POLICIA LOCAL AGENTE	13	C1	Admon. Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	1 VACANTE
OFICIAL DE POLICIA	1	C1	Admon. Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	-
ADMINISTRATIVOS 2ª ACTIVIDAD	2	C1	Admon. Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	1 VACANTE
AUXILIAR ADMVO	3	C2	Admon. Gral.	Administración	FUNCIONARIO	-
ORDENANZA	1	OAP	Subalterno	Subalterno	FUNCIONARIO	1 VACANTE
ENTERRADOR	1	OAP	Admon. Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	1 VACANTE
JARDINERO	1	OAP	Admon. Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	-
TOTAL	34					

Personal laboral fijo	*Plazas*	*Grupo*	*Situacion*
BIBLIOTECA.-AGENTE CULTU.	1	A1	-
TECNICO INFORMATICO	1	A2	-
ARCHIVERA MUNICIPAL	1	A2	-
COORDINADOR CULT.FESTEJOS	1	A2	-
AGENTE DE EMPLEO Y D.L.	1	A2	VACANTE
EDUCADORA FAMILIAR	1	A2	-
ASISTENTE SOCIAL, TRABAJADOR SOCIAL	1	A2	-
RESPONSABLE CENTRO DIA	1	A2	-
ADMINISTRATVOS	3	C1	-
ANIMADORA SOCIO-CULTURAL	1	C1	VACANTE
INFORMADOR OMIC	1	C1	VACANTE
COORDINADOR DEPORTIVO	1	C1	VACANTE
INFORMADOR TURISTICO	1	C1	VACANTE
MONITOR DEPORTIVO	1	C2	-
AUXILIAR BIBLIOTECA	1	C2	-
MONITOR CENTRO INTERNET	1	C1	-
ENCARGADO DE OBRAS	1	C2	VACANTE
OFICIAL 1ª OBRA	3	C2	-
ELECTRICISTA INSTALADOR	1	C2	-
ELECTRICISTA	1	C2	-
OFIC. FONTANERO	1	C2	VACANTE
CONDUCTOR EXCAVADORA	1	C2	-
CONDUCTOR CAMION	1	C2	-
CONDUCTOR BARREDORA	2	OAP	2 VACANTES
PINTOR	1	OAP	-
PEON ALBAÑILERIA	1	OAP	-
LIMPIADORA MUNICIPAL	8	OAP	4 VACANTE
OPERARIO INST.DEPORTIVAS	1	OAP	-
BARRENDERO	2	OAP	-
GUARDA RURAL	1	OAP	VACANTE
TRACTRORISTA	1	OAP	VACANTE
JARDINERO CEMENTERIO	1	OAP	VACANTE
TOTAL	45		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 173 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Personal de programas temporales	*N.º plazas*	*Grupo*
LIMPIADORA MERC.SERV.PARQ	1	OAP
OFICIAL 1ª OBRA	1	C2
OFIC. FONTANERO	1	C2
PEON ALBAÑILERIA	1	OAP
CONDUCTOR BARREDORA	1	OAP
PEON LIMPIEZA MANTENMT Y GUAR	1	10
PEON	1	10
OFICIAL DE 1º	1	08
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	07
PEON ALBAÑILERIA	1	10
ENTERRADOR	1	OAP
OFICIAL 1ª CONSTRUC.CEMENTERIO	1	08
ELECTRICISTA	1	OAP
ENCARGADO JARDINERÍA	1	02
AUX. ADMVO CULTURA	1	07
LIMPIADORA MUNICIPAL	1	10
AUX. ADMVO. PROGR. TEMPORAL DE AGRICULTURA	1	C2
AGENTE DEL PROGR. MCPAL DE TURISMO RUTAS DE SENDERISMO	1	C1
INFORMADOR OMIC	1	C1
LIMPIADORA MUNICIPAL	1	OAP
LIMPIADORA MUNICIPAL	1	OAP
CONDUCTOR PUBLICO	1	08
AGENTE DE EMPLEO Y D.L.	1	A2
COORDINADOR DEPORTIVO	1	C1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	07
LIMPIADORA MUNICIPAL	1	10
AUX. ADMTVO PLAN CONCERTADO	1	07
PSICOLOGO	1	01
TRABAJADOR SOCIAL	1	02
MONITORA LUDOTECA	1	
CENTRO MUJER	1	
AUX. ENFERMERÍA	1	07
AUX. ENFERMERÍA	1	07
FISIOTERAPEUTA	1	02
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1	A2
AUXILIAR DE TRANSPORTE SED	1	
AUXILIAR ENFERMERÍA VACACIONES	1	
AUXILIAR ENFERMERÍA VACACIONES	1	
LIMPIADORA VACACIONES	1	
CONDUCTOR AUTOBÚS VACACIONES	1	
AUXILIAR ENFERMERÍA	1	
AUXILIAR TRANSPORTE MAYORES QUIEN OCUPA ESTE SERVICIO	1	
3MONITORES ACTIVIDADES C.DIA (2PEL)	1	
7 MONITORES SERVICIOS SOCIALES (PEL)	1	
1 MECÁNICO (plan empleo local)	1	
1 TÉCNICO URBANISMO Y RIESGOS LABORALES (plan empleo local)	1	
1 JARDINERO (PEL)	1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	
OFICIAL ALBAÑILERÍA	1	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 174 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

FONTANERO	1	
PINTO	1	
PLAN DE EMPLEO MUNICIPAL	1	
5 MONITORES CAMPUS FÚTBOL (PEL)	1	
LIMPIADORA CULTURA (ROSARIO MORA CARRETERO)	1	
ESCUELA DE MÚSICA (10 CONTRATADOS)	1	2
MONITORES DEPORTIVOS (15 CON CONTRAT.)	1	7
SOCORRISTAS (2 CONTRATADOS)	1	3
TOTAL	58	
Órganos de Gobierno	*Plazas*	*Grupo*
ORGANOS DE GOBIERNO	2	-

Tipo trabajador	*Nº trabajadores*
FUNCIONARIO	34
LABORAL FIJO	45
LABORAL TEMPORAL	58
ORGANOS DE GOBIERNO	2
TOTAL	139

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Anuncio número 4229

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 175 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

ANUNCIO

Licitación del contrato de obras de construcción de piscina climatizada cubierta.

De conformidad con acuerdo plenario de fecha 15 de diciembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras para la construcción de piscina climatizada cubierta, conforme a los siguientes datos:

1.-Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría y Urbanismo.

2) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

3) Localidad y código postal: Villarrubia de los Ojos-13670.

4) Teléfono: 926 898 156.

6) Correo electrónico: secretario@villarrubiadelosojos.es

7) Dirección de internet del perfil del contratante:

http://villarrubiadelosojos.sedelectronica.es/contractor-profile-list

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Treinta y un días naturales desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Número de expediente: 2774/2017 y 4521/2017.

2.-Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo de obras.

b) Descripción: Construcción de piscina climatizada cubierta por procedimiento abierto.

c) Lugar de ejecución/entrega: Calle Instituto c.v. calle Camino de Herencia del término municipal de Villarrubia de los Ojos.

d) Plazo de ejecución/entrega: Diez meses máximo a contar desde la fecha de firma del acta de comprobación de replanteo.

e) Admisión de prórroga: No.

3.-Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación:

- Precio (de 0 a 55 puntos).
- Plazo de garantía, conservación y mantenimiento (de 0 a 30 puntos).
- Reducción del plazo de ejecución (de 0 a 5 puntos).
- Mejoras de la propuesta de ejecución de la obra sin coste adicional (de 0 a 10 puntos).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 176 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

4.-Presupuesto base de licitación:

Importe estimado: 1.485.501,87 euros, I.V.A. no incluido.

I.V.A.: 311.955,39 euros.

Importe total estimado: 1.797.457,26 euros, I.V.A. incluido.

5.-Garantías exigidas.

Provisional (importe): 44.565,06 euros (3% del valor estimado I.V.A. no incluido).

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

6.-Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Treinta y un días naturales a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: Presencial.

c) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

d) Admisión de variantes, si procede: Sí.

En Villarrubia de los Ojos.-La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Medina Juárez.

Anuncio número 4230

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 177 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw